TOMO 114 · Montevideo, Viernes 12 de Enero de 1934 Núm. 8222

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se designa un Delegado del Ministerio en la Comisión que redactará el "Código del Camino"

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 30 de 1933.—Número 3630|933.

Visto el decreto del Ministerio de Obras Públicas de fecha 13 de Diciembre corriente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase al Subinspector de Zona de la Policía de Montevideo don Antenor Mariscal Zapata para integrar la Comisión honoraria que redactará el "Código del Camino", como Delegado del Ministerio del Intreior.

Art. 2.° Comuníquese, etc.—TERRA.—F. GHIGLIANI.

2

Decreto. Se dispone que se dé posesión del cargo al representante electo de los Municipios de campaña en el Directorio del Frigorífico Nacional.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 4 de 1934.—Número 3374|933.

Vistos los antecedentes relacionados con la elección de candidato para integrar el Directroio del Frigorífico Nacional, realizada por los Municipios del litoral e interior de la República, de acuerdo con la ley número 9148 de 30 de Noviembre próximo pasado ;

Resultando: 1.° Que han votado por el señor Antonio Sautbajou los Municipios de Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Paysandú, Río Negro, San José, Treinta y Tres y Soriano;

2.° Por el doctor José F. Aairs los Municipios de Artigas, Canelones, Rocha y Tacuarembó; por el señor Oscar Orozco el Municipio de Maldonado y por el doctor César G. Gutiérrez el Municipio de Salto;

Que, en consecuencia, han obtenido el siguiente número de votos las personas que se indican:

El señor Antonio Sautbajou, once votos; el doctor José F. Arias, cuatro votos; el señor Oscar Orozco, un voto, y el doctor César G. Gutiérrez, un voto;

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 12 de Diciembre próximo pasado,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.o Que por el Ministerio de Industrias se dé posesión, en el carácter de titular, en el Directorio del Frigorífico Nacional, en la forma que corresponda, al señor Antonio Sautbajou.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA.—F. GHIGLIANI.

MINISTERIO DE HACIENDA

3

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley sobre pagos al personal de la Caja Autónoma de Amortización

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 4 de 1934.—Número 13134|933.

A la Comisión Legislativa Permanente:

La Caja Autónoma de Amortización ha remitido al Ministerio de Hacienda la nota que se acompaña, por la cual

Se está preparando la impresión de los índices de "Diario Oficial" correspondientes al último trimestre de 1933

gestiona la sanción de un proyecto de ley que fije el presupuesto de sueldos de su personal durante el período comprendido entre el 1.° de Diciembre de 1933 y el 31 de Julio de 1934.

Funda dicha institución la urgencia de aprobar el presupuesto, en la circunstancia de que se encuentran agotados los fondos que para el funcionamiento de la Caja citada, autorizó el decreto de 21 de Abril de 1933 y la ley de 3 de Agosto próximo pasado.

Si bien es cierto que en el momento de sancionarse la ley de creación de ese instituto, se dispuso que los Bancos facilitaran el personal necesario para el funcionamiento de la Caja de Amortización, pudo comprobarse más tarde la necesidad ineludible de utilizar personal con carácter eventual.

En la actualidad, habiéndose introducido reducciones de importancia en los presupuestos de los Bancos oficiales, estas instituciones no se encuentran en situación de mantener empleados fuera de sus destinos.

Por otra parte, el aumento a introducirse es sólo de $ 4.752.00, con relación a la suma de $ 21.360.00, que se debe abonar como mínimo para el pago de ese personal.

Con este pequeño aumento se regulariza la situación de los funcionarios que prestan servicios en esa Caja, graduando sus sueldos de acuerdo con su jerarquía, pues hay que tener en cuenta que una parte de ellos, perciben únicamente el sueldo que les asigna la institución de la cual provienen.

Como lo manifiesta la Caja de Amortización, se impone fijar el presupuesto en forma estable, por que esa institución está obligada a realizar las nuevas y complejas tareas que le confía la ley de 26 de Setiembre próximo pasado y todos los cometidos propios de ese organismo, cuyo éxito notorio en la conversión de deudas en el exterior, y en la colocación de los fondos realizados por ese concepto, le hacen acreedor a la atención de los Poderes Públicos.

Por los fundamentos expuestos, presento a esa Comisión Legislativa Permanente el proyecto de ley que se adjunta, por el cual se fija el presupuesto de la Caja Autónoma de Amortización, para regir por un período provisorio, durante el cual se podrían observar las verdaderas necesidades de esa institución.

Saludo a esa Comisión Legislativa Permanente con la mayor consideración. — GABRIEL TERRA. — PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.° Se fija en treinta y tres mil setecientos sesenta pesos ($ 33.760.00) el presupuesto total de sueldos del personal de la Caja Autónoma de Amortización para el período comprendido entre el 1.° de Diciembre de 1933 y el 31 de Julio de 1934.

Art. 2.° Mientras presten servicios los funcionarios que le fueron adscriptos por el Ministerio de Hacienda y Bancos de la República, Seguros e Hipotecario, la Caja Autónoma de Amortización sólo abonará a aquéllos la diferencia entre los sueldos que perciban de las nombradas instituciones y los fijados para los cargos que ocupan en la Caja Autónoma de Amortización.

Art. 3.° A los efectos de las leyes de Jubilaciones, impuestos y acumulaciones de sueldos, las asignaciones totales de los funcionarios a que se refiere el artículo precedente, se tomarán como únicas e indivisibles.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

PEDRO COSIO.

4

Decreto. Se hace una aclaración sobre la inclusión de créditos bancarios en operaciones de pago de Sobretasa Inmobiliaria.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 23 de 1933.

Siendo conveniente aclarar el alcance del artículo 1.° del decreto dictado con fecha 9 del corriente en lo que respecta a la inclusión de créditos bancarios en las operaciones a que se refiere la ley de 15 de Julio de 1924,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° El artículo 1.° del decreto de 9 del corriente quedará redactado en la siguiente forma:

"Los créditos bancarios de carácter comercial o civil en cuenta corriente o vales afianzados con garantía hipotecaria, se considerarán incluídos en las operaciones a que se refiere el artículo 2.° de la ley número 7742 del 15 de Julio de 1924, siempre que la afectación no haya sido hecha al solo título de consolidar el crédito personal.

Se computará para la deducción a que se refiere el apartado A) del referido artículo el promedio mensual del saldo de la cuenta corriente en el año anterior a aquel en que se paga la sobretasa.

En la misma forma se procederá respecto de los vales afianzados.

Los prestamistas hipotecarios, con excepción de las instituciones bancarias, deberán abonar el impuesto de acuerdo con este mismo promedio.

Los contribuyentes están obligados a presentar ante las oficinas recaudadoras las pruebas que éstas exigen para la comprobación de sus declaraciones."

Art. 2.° Comuníquese, etc.—TERRA.—PEDRO COSIO.

5

Decreto. Se aclara la forma en que se continuará atendiendo el servicio de los empréstitos municipales emitidos en Estados Unidos y se complementan disposiciones correlativas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 5 de 1934.—Número 13167|933.

Vista la situación especial que ofrecen las Deudas Externas Municipales, emitidas en Estados Unidos de Norte América, en cuanto al pago de los servicios de intereses;

Considerando: Que si bien el decreto de 15 de Diciembre próximo pasado tendía a limitar la importación de estos y otros títulos, para evitar una perjudicial evasión de capitales, no es propósito del Gobierno ni del Municipio dejar de abonar en moneda extranjera o en pesos uruguayos el importe de los servicios;

Considerando: Que llenado el registro dispuesto por el referido decreto se debe contemplar la situación a los tenedores extranjeros que prefieran cobrar en pesos uruguayos los servicios de los empréstitos municipales en Estados Unidos,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

1.° El servicio de los empréstitos Municipales emitidos en Estados Unidos de Norte América, se continuará atendiendo como hasta la fecha, en pesos uruguayos.

2.° Se pagarán sin ninguna formalidad expresa en Montevideo los cupones cuya numeración hubiera sido registrada en la Dirección de Crédito Público, conforme al decreto de 15 de Diciembre de 1933.

3.° Los cupones de los títulos no registrados en Montevideo, solo se abonarán en esta plaza, mediante una certificación bancaria que compruebe la radicación de estos títulos en cualquier plaza del exterior.

4.° Comuníquese, etc.—TERRA.—PEDRO COSIO.

6

Resolución. Se integra la Comisión Enotécnica Asesora

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 27 de 1933.—Número 1865|926.

Vista la nota de la Sociedad de Fomento y Defensa Agraria, sobre integración con un delegado a la Comisión Enotécnica Asesora;

Atento lo resuelto en fecha 18 de Noviembre del corriente año,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Nombrar al doctor Pedro Berges para integrar la Comisión a que se hace referencia.

Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Contaduría General de la Nación.—TERRA.—PEDRO COSIO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

7

Ley. Quedan vigentes hasta el 31 de Diciembre las rebajas de arrendamientos rurales

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

DECRETA:

Artículo 1.º Quedan vigentes hasta el 31 de Diciembre de 1934 las rebajas efectuadas por los Jurados de Conciliación y Arbitraje de Arrendamientos Rurales.

Art. 2.º Quedan igualmente vigentes hasta la misma fecha del artículo anterior, las rebajas convenidas entre arrendador y arrendatario aunque no hayan ocurrido a los Jurados Departamentales.

Art. 3.º Los actuales Jurados de Conciliación y Arbitraje de Arrendamientos Rurales, funcionarán hasta sustanciar todos los reclamos pendientes.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Comisión Legislativa Permanente, en Montevideo a 26 de Diciembre de 1933.

JOSE G. ANTUÑA, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 29 de 1933.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes. — **TERRA.** — AUGUSTO CESAR BADO.

8

Decreto. Se modifica la fijación del precio de venta de la papa para semilla

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 9 de 1934.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.º Modifícase el artículo 2.º del decreto de 28 de Julio de 1933 sobre fijación de precio de venta de la papa para semilla provista por la ex Comisión Oficial de Semillas en los siguientes términos:

"El 50 % de la diferencia entre el precio de $ 6.00 los cien kilos, establecido por el artículo precedente y el fijado por la Comisión Oficial de Semillas se cubrirá con las utilidades previstas por los decretos de fecha 17 de Abril próximo pasado y 3 del corriente mes, respectivamente."

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese.—**TERRA.** —AUGUSTO CESAR BADO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

9

Decreto. Se nombra un Auxiliar 2.º en la Biblioteca Nacional

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 30 de 1933.—Número 343|933.

Vacante en la Biblioteca Nacional un cargo de Auxiliar 2.º,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

1.º Nómbrase Auxiliar 2.º de la Biblioteca Nacional al señor Oscar Buenafama Uriarte, dentro de las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925.

2.º Antes de tomar posesión del cargo el referido señor Buenafama Uriarte, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del decreto de 9 de Julio de 1925.

2.º Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.—**TERRA.—HORACIO ABADIE SANTOS.**

10

Decreto. Se designan Comisiones para la preparación de anteproyectos de Códigos, dándoseles cometidos

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 20 de 1933.—Número 1017|911.

Vistos los artículos 2.º de la ley número 9155 del 4 del corriente y de la ley número .... de 19 del corriente;

Resultando: Que dichas disposiciones establecen que el Poder Ejecutivo encomendará a jurisconsultos de notoria versación la preparación de los anteproyectos de Códigos a que respectivamente se refieren y que son:

De Procedimiento Penal.

De lo Contencioso Administrativo y su Procedimiento.

De Procedimiento Civil (con exclusión de las materias comprendidas en el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, vigente).

De Comercio.

Del Ejército y la Armada.

Del Trabajo, Notarial.

De Organización de los Tribunales Penales.

De Organización de los Tribunales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo,

(Estos dos últimos para ser refundidos luego, con el vigente de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda en un solo Código de Organización del Poder Judicial).

Considerando: Que no obstante prevenir esas leyes que tales cometidos se encomendarán "preferentemente" a un jurisconsulto, en unos casos, y a dos en otros, el Poder Ejecutivo estima conveniente, en las presentes circunstancias, apartarse de esa norma restrictiva a fin de que las designaciones respectivas faciliten la colaboración, en algunos de los trabajos preparatorios de que se trata, de letrados que han tenido intervención en estudios similares antes de ahora, y de profesionales notarios cuya participación directa en los relativos a su profesión debe reputarse de utilidad;

Considerando: Que, por otra parte, conviene dar andamiento a los trabajos relativos a la reforma del Código Rural,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

1.º Encomiéndose a la Comisión creada para la revisión del Código de Instrucción Criminal por decreto de fecha 30 de Mayo de 1932 del ex Consejo Nacional de Administración, la preparación de los anteproyectos de Códigos de Procedimiento Penal y de Organización de los Tribunales Penales, los que serán elaborados y presentados separadamente, declarándose integrada dicha Comisión, a tal efecto, con los doctores Damián Vivas Cerantes, Alejandro Lagarmilla, Guillermo Stewart Vargas y Euclides Sosa Aguiar.

2.º Encomiéndase a la Comisión creada por decreto de 30 de Mayo de 1933 para redactar un Código de lo Contencioso Administrativo, la preparación de los anteproyectos de Códigos de lo Contencioso Administrativo y su Procedimiento y de Organización de los Tribunales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo, los que serán elaborados y presentados también separadamente, e intégrase dicha Comisión, a tal fin, con los doctores Arístides Delle Piane, Abelardo Véscovi y Martín R. Etchegoyen.

3.º Encomiéndose a los doctores Pedro Aladio, José A. de Freitas, Eugenio Lagarmilla, Rafael Gallinal, Félix Polleri, Horacio Ros de Oger, Cesáreo Villegas Suárez, Segundo F. Santos y Eduardo Coutore, la preparación del anteproyecto del Código de Procedimiento Civil, en la parte no comprendida en el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda vigente.

4.º Encomiéndase a los doctores Enrique Geille, Eduardo Jiménez de Aréchaga, Gervasio de Posadas Belgrano y Luis L. Dayviere, la preparación del anteproyecto de Código de Comercio.

5.º Encomiéndase al doctor Carlos Travieso la preparación del anteproyecto de Código del Ejército y la Armada.

6.º Encomiéndose al doctor César Charlone la preparación del anteproyecto del Código del Trabajo.

7.º Encomiéndase a los doctores Osvaldo Acosta, Oscar Ferrando y Olaondo, Carlos Eduardo Simón, Rafael E. de los Reyes Pena, Santiago de Brum Carbajal y a los escribanos Alberto C. Areco, Luis Geille y Aquiles Miláns, la preparación del anteproyecto de Código Notarial.

8.º Recibidas las aceptaciones de los nombrados en número bastante para integrar las distintas Comisiones, el Ministerio de Instrucción Pública las instalará comunicándoles luego el término preciso dentro del cual deben ser presentados los trabajos respectivos.

9.° Intégrese la Comisión que actualmente estudia las reformas a introducir en el Código Rural, con el doctor Juan Carlos Gómez Haedo y los ingenieros agrónomos Cesáreo Alonso Montaño y Horacio Sánchez Rogé.

10. Comuníquese, etc. — TERRA.—HORACIO ABADIE SANTOS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

11

Decreto. Se establecen normas para calcular el precio de costo para carenamiento y reparación de las embarcaciones dependientes del Ministerio de Obras Públicas y de la Administración Nacional de Puertos.

Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 27 de 1933.—Número 2772|933.

Visto:

1.° La nota número 19836 de fecha Julio 12 del corriente año, de la Administración Nacional de Puertos, solicitando se establezca la tarifa que se aplicará a las dragas al servicio de la misma, para su entrada y carenamiento en el Dique Nacional;

2.° La nota número 20270 de la misma Administración reiterando el despacho de la anterior;

3.° A que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 7862 de 17 de Julio de 1925, dicha Administración entra en la categoría de cliente especial, por lo que se hace necesario dictar un decreto interpretativo del citado artículo;

Considerando: Que existe interés en interpretar el artículo ya citado, a fin de darle su verdadero alcance, teniendo en cuenta que con la nueva organización dada a los distintos servicios de puertos, ha pasado a depender directamente de la Administración Nacional de Puertos, la Dirección Puerto de Montevideo, que tenía a su cargo los servicios de dragado y conservación del puerto de la Capital;

Considerando: Que entre el Comandante titular del Arsenal de Marina y el ingeniero de la Dirección Técnica, Sección Dragado, de la Administración Nacional de Puertos, llegaron a un acuerdo sobre las cláusulas a regir para carenar en el Dique Nacional las dragas de esa institución;

Considerando: Que la Dirección de la Armada en los antecedentes respectivos, manifiesta que podría prestarse la aprobación superior a las referidas cláusulas a fin de que la Administración Nacional de Puertos pueda desarrollar sin dificultades su importante gestión,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° El precio de costo para carenar y reparar las embarcaciones dependientes del Ministerio de Obras Públicas y de la Administración Nacional de Puertos, excluyendo las destinadas a servicios de explotación (remolques, lanchajes, transporte, etc.), se calculará en la siguiente forma:

A) Se abonarán al Arsenal de Marina los gastos reales de mano de obra, materiales y fuerza motriz, con su valor neto, motivadas por el carenamiento y reparaciones que efectúe, entendiéndose comprendidos esos gastos en los previstos por el artículo 12 del Reglamento y tarifa del Dique de Carena del Arsenal de Marina, excepción hecha de la colocación de los "picaderos", "considerados normales", en la línea de la quilla de la embarcación.

B) También se abonarán al Arsenal de Marina los gastos de fuerza motriz que se produzcan durante las operaciones de entrada y salida de las embarcaciones y los jornales que se inviertan en las mismas operaciones.

Art. 2.° El Ministerio de Obras Públicas y la Administración Nacional de Puertos tendrán amplia libertad de control de esos gastos y a los efectos de tal debida fiscalización, y con el fin de evitar toda diferencia ulterior, se confeccionarán, por el Arsenal de Marina, "partes diarios" detallando los arriba referidos gastos, y que firmados por los delegados de las instituciones contratantes, servirán de justificativo en el establecimiento de la cuenta final.

Art. 3.° Los derechos de entrada, de permanencia y de salida, establecidos en el artículo 15 del Reglamento y tarifa del Dique de Carena del Arsenal de Marina, no serán abonados en metálico y se acreditarán en la cuenta corriente al Arsenal de Marina, a los efectos del servicio de la deuda a que se refiere el artículo 7.° de la ley número 7862.

Art. 4.° En lo demás, se regirán las operaciones de carenamiento y reparaciones por las disposiciones prescriptas en el ya citado Reglamento.

Art. 5.° Comuníquese a la Dirección de la Armada, Administración Nacional de Puertos, publíquese e insértese. —TERRA. — ANDRES F. PUYOL.—ANICETO PATRON.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

12

Resolución. Se otorga pensión a doña María Corveira de Chiffone

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 11 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora María Corveira de Chiffone, a efecto de que se le acuerde pensión dada su calidad de viuda del ex empleado de la Jefatura de Policía de Montevideo don Miguel Chiffone, fallecido en el ejercicio de su cargo el 16 de Marzo próximo pasado, contando, hasta esa fecha, con 13 años, 7 meses y 20 días que con la reducción de un día señalada por el artículo 9.o, disminuyen a 13 años, 7 meses y 19 días, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada con derecho a disfrutar, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la ley 7818, de una asignación anual de $ 123.40, sujeta a los descuentos legales.

Vuelva a la Caja Civil a sus efectos.—TERRA.—CESAR CHARLONE.

13

Resolución. Se otorga pensión a doña Justa Caballero de Azambuyo e hijos

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 11 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Justa Caballero de Azambuyo y los menores Ifrain, Manuel, Delpirio y Mirta Alba Azambuyo, a efecto de obtener pensión en su calidad de viuda e hijos del ex jubilado don Nicasio Azambuyo, fallecido en el goce de su jubilación el 6 de Agosto de 1933, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 120.00 de los cuales $ 33.24, a cargo de la Caja de Servicios Públicos.

Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA. — CESAR CHARLONE.

14

Resolución. Se otorga pensión a doña Sofía Burgueño de Neves e hijos

Ministerio de Trabajo y de Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 11 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Sofía Burgueño de Neves, Sofía Jacinta, Laura Esther, Luis Napoleón y David Neves, a efecto de que se les acuerde pensión en su calidad de viuda e hijos, respectivamente, del ex Escribiente de la Jefatura de Policía de Rocha con Luis L. Neves, fallecido el 5 de Agosto próximo pasado, contando, hasta Setiembre de 1926 con 7 años, 5 meses y 10 días, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada con derecho a disfrutar, de acuerdo con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 120.00, sujeta a los descuentos legales.

Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA.—CESAR CHARLONE

15

Resolución. Se otorga pensión a doña Casiana Caetán de Quintana

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 11 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Casiana Caetán de Quintana, a efecto de obtener pensión en su carácter de viuda del ex Alférez de la Guardia Republicana don Braulio Quintana, fallecido en el ejercicio de su cargo el 30 de Noviembre de 1932, contando, hasta esa fecha, con 4 años, un mes y 9 días de servicios efectivos prestados, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 120.00, sujeta a los descuentos legales.

Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

16

Resolución. Se otorga pensión a doña Ofelia Albanell Menchaca

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 11 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Ofelia Albanell Menchaca, a efecto de que se le acuerde pensión en su calidad de hermana del ex Oficial de Contaduría de la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, doña Berta Albanell Menchaca, fallecida en el desempeño de su cargo el día 28 de Noviembre de 1932, contando, hasta entonces, 4 años, 9 meses y 19 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades, extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada con derecho a disfrutar, de acuerdo con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 120.00, sujeta a los descuentos legales.

Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

17

Resolución. Se otorga pensión a doña Felipa Martínez de Bravo e hija

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 11 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora Felipa Martínez de Bravo y menor Isabel Natividad Bravo, a efecto de obtener pensión en su calidad de viuda e hija del ex retirado policial don Justino Bravo, fallecido en el goce de su retiro el 3 de Setiembre de 1933, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles;

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 120.00, sujeta a los descuentos legales.

Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

18

Resolución. Se otorga pensión a doña María Esther Pérez de Nogueira e hija

Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 11 de 1933.

Vista la gestión iniciada por la señora María Esther Pérez de Nogueira y María Hortensia Nogueira, a efecto de que se le acuerde pensión dada su calidad de viuda e hija del ex guardia civil de la Jefatura e Policía de Montevideo don Camilo Nogueira Guedes, fallecido el 18 de Diciembre de 1927, contando, hasta el 15 de Mayo de 1926, con 3 años, 5 meses y 15 días de servicios efectivos prestados, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo aconsejado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada con derecho a disfrutar, de acuerdo con las disposiciones de la ley 7818, de una asignación anual de $ 120.00, sujeta a los descuentos legales.

Publíquese y vuelva a la Caja Civil a sus efectos. — TERRA.—CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

19

Decreto. Se autoriza la concesión de un permiso el Centro Automovilista del Uruguay para la celebración de una rifa.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Enero 4 de 1934.

Vistos estos antecedentes, relacionados con las gestiones realizadas por el Centro Automovilista del Uruguay, para realizar una rifa sobre la base de un auto Ford y lo informado por el Consejo de Salud Pública;

Considerando: Que el producido de la rifa está destinado a arbitrar recursos complementarios para la organización del Concurso Internacional de Regularidad en el mes de Marzo próximo desde Montevideo a Puerto Alegre;

Considerando: Que ello pedmitirá consagrar una ruta de turismo e intercambio internacional;

Considerando: Que la Comisión Nacional de Turismo de acuerdo con sus cometidos apoya esta iniciativa por considerarla acertada;

Considerando: Que el Consejo de Salud Pública manifiesta que por excepción podría otorgarse la autorización correspondiente, siempre que se estableciera que la venta de números no será pública y que el Centro Automovilista contribuya con un porcentaje a favor de la Salud Pública para compensarlo de los perjuicios que esta rifa pudiera ocasionar a la venta de lotería;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo para conceder el permiso correspondiente al Centro Automovilista del Uruguay, con carácter de excepción, y sin que ello importe sentar precedente para el futuro, para rifar un auto Ford en las condiciones establecidas por dicha institución en su solicitud que luce a fojas 1 y siguientes.

Art. 2.° Los números de esta rifa no podrán ser vendidos en público ni tampoco realizarse propaganda ni por la prensa ni por radio para su colocación.

Art. 3.° Sin perjuicio de los impuestos municipales que corresponda abonar, el Centro Automovilista del Uruguay deberá entregar a favor del Tesoro de Salud Pública el 4 % del importe total de la rifa.

Art. 4.° Tome nota la Contaduría, publíquese y pase a la Intendencia Municipal a sus efectos. — TERRA. — E. BLANCO ACEVEDO.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República con su Ministro del Interior el día 30 Diciembre de 1933.

1—Resolución declarando cesante al Médico Supernumerario del Servicio Público de la 8.a sección de Cerro Largo, doctor Mario Lucas Goyenola.

2—Resolución nombrando Médico Supernumerario del Servicio Público de la 8.a sección de Cerro Largo al doctor N. Alvarez Catalá.

3—Se concede licencia por el término de tres meses con sueldo al guardia civil de la policía de Montevideo, Hermenegildo Batalla, y se autoriza a la Jefatura de Policía para continuar reemplazándolo por Justo Furtado Salvidia.

4—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para incluir en el primer presupuesto que liquide la suma de $ 63.00, importe de los medios sueldos retenidos al guardia civil Zacarías Estigarribia Falcón.

5—Resolución disponiendo que vuelvan a ocupar sus cargos en la Cárcel Preventiva y Correccional, los señores Aurelio Sánchez, Gentil Ramos y Amador Verger, actualmente en comisión en el Registro de Traslaciones de Dominio el primero y en la Biblioteca Nacional los dos últimos.

6—Decreto nombrando Secretario-Tesorero de la Comisión Auxiliar de Libertad, de San José, a don Bernardo Bertola.

7—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Maldonado para destacar en Playa Verde, durante la temporada de verano, al Suboficial Pedro López, a fin de establecer en dicho paraje un servicio permanente de vigilancia.

8—Se resuelve declarar cesante al Comisario Supernumerario de la Policía de Montevideo, don José Planas.

9—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para reponer en el ejercicio de sus funciones al coracero de la Guardia Republicana, Eleuterio Lacerda.

10—Se concede prórroga de licencia por tres meses, con sueldo, al guardia civil de la policía de Montevideo, Juvenal Falcón.

11—Decreto nombrando Intendente Municipal de Rivera al agrimensor don Carlos Welker.

12—Se autoriza al Encargado de la Oficina Dactiloscópica de Durazno, don Héctor Islas, para continuar durante quince días más su aprendizaje en la Oficina Dactiloscópica de Montevideo.

13—Resolución declarando cesante al Oficial Inspector de la 14.a sección de Montevideo, don Víctor Bottías.

14—Resolución declarando cesante al Escribiente de la 1.a sección urbana de Soriano, don Abel J. Falcioni.

15—Resolución nombrando Escribiente de la 1.a sección urbana de Soriano al Suboficial honorario de la misma, don Manuel R. París.

16—Se concede licencia por quince días, con sueldo, al guardia civil de la policía de Canelones, Orlando Barbitta.

17—Resolución declarando cesante al Subcomisario de la 6.a sección rural de Rocha, don Pablo Hernández, por hallarse imposibilitado para el ejercicio del cargo.

18—Resolución disponiendo que el Subcomisario urbano de Salto, don Clodomiro Oxandabarat, y el Subcomisario Adjunto, don Atilio Ferrando, vuelvan a ocupar sus respectivos cargos en la 3.a y 2.a secciones urbanas respectivamente.

19—Se concede licencia al guardia civil de la policía de Montevideo, Juan A. Camargo, por tres meses con sueldo.

20—Se aprueba el traslado dispuesto por la Jefatura de San José del Comisario volante don Israel Pérez Mallada a la 3.a sección urbana, mientras dure la licencia del titular.

21—Se dispone que pase a prestar servicios en la Comisión de Comedores Públicos el Escribiente de la Jefatura de Policía de Flores, don Jaime Scorovich.

22—Se dicta resolución en la información sumaria instruída con motivo de irregularidades funcionales cometidas por el personal de la 4.a sección de Artigas, resolviéndose que en mérito a las resultancias de la misma declarar cesante al Escribiente de la expresada seccional don Clodomiro Brazeiro y suspender por el término de un mes con pérdida de la mitad del sueldo al Comisario de la misma don Mauricio Albisetti.

23—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones al Oficial Inspector de la policía de Montevideo, don Alfredo Fraga.

24—Decreto designando al Subinspector de Zona de la policía de Montevideo, don Antenor Marichal Zapata, para integrar la Comisión Honoraria que redactará el Código del Camino, como delegado del Ministerio del Interior.

25—Se concede licencia por tres meses, con sueldo, al guardia civil de la policía de Montevideo, José Vega Caballero.

26—Se declara cesante al Revisador de Frutos del País de la Intendencia Municipal de Salto, don Abel Martínez García, en mérito a haberse comprobado que incurre en frecuentes omisiones en el cumplimiento de sus deberes.

27—Resolución declarando cesante al Oficial 2.o de la Jefatura de Policía de San José don José Pedro Cersósimo.

28—Resolución nombrando Secretario de la Comisión Auxiliar de Juan L. Lacaze, al señor Carlos Abot.

29—Se dicta resolución en la información sumaria instruída con motivo de la denuncia formulada por el Comisario de Ordenes de San José don Francisco Invernizzi (hijo), contra el Subcomisario de la 2.a sección urbana don Heriberto R. Prado; resolviéndose, en mérito de la misma, declarar cesante al Comisario de Ordenes don Fco. Invernizzi y suspender por un mes con privación de la mitad del sueldo, al Subcomisario Heriberto J. Prado, y al Suboficial don Bartolomé P. E. Zipone.

30—Se nombra Jefe de la Dirección de Obras de la Intendencia Municipal de Río Negro al ingeniero don Wáshington Zorrilla.

30a—Mensaje a la Comisión Legislativa Permanente transcribiendo el decreto por el que se nombra Jefe de la Dirección de Obras de la Intendencia Municipal de Río Negro al ingeniero don Wáshington Zorrilla.

31—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones al Secretario del ex Concejo Departamental de Administración de Rocha don Próspro J. Pimienta, en mérito a las resultancias de la información sumaria instruída con motivo de las manifestaciones formuladas por el señor Intendente Municipal don Andrés P. Virginio.

32—Se resuelve suspender por quince días con privación de la mitad del sueldo al Comisario de la 1.a sección urbana de Soriano don León N. Galarraga, en mérito a las resultancias de la información sumaria que se le instruyó.

33—Se resuelve aprobar expropiaciones para proceder a la apertura de la calle Clara desde su cierre hasta la de Vedia.

34—Se resuelve no hacer lugar a la gestión interpuesta por los vecinos de Juan Lacaze, Rosario y Nueva Helvecia solicitando se deje sin efecto la resolución de la Intendencia de Colonia por la que dispone que el Veterinario Municipal don Alvaro Paiva Olivera con destino hasta entonces en la ciudad de Rosario pase a prestar servicios en la capital del Departamento.

35—Mensaje a la Comisión Legislativa Permanente sometiendo a consideración y sanción de esa Comisión el proyecto de presupuesto del Municipio de Soriano.

36—Se manda expedir decreto nombrando un delegado en la solicitud del Ministerio de Obras Públicas para el estudio del "Código de Camino".

37—Se resuelve autorizar a la Jefatura de Policía de Montevideo para efectuar un servicio extraordinario de vigilancia en el Hospital Fermín Ferreira y cuyo costo será atendido por el Ministerio de Salud Pública.

38—Se resuelve autorizar a la Secretaría de este Ministerio para adquirir en la casa Rodolfo Picardo 100 carátulas de cuero para carnet de identidad en la suma de $ 12.99 y con destino a la Oficina Dactiloscópica anexa a la Jefatura de Policía de Artigas.

39—Se resuelve autorizar a la Secretaría de este Ministerio para adquirir en la casa Barclay y Cía. 320 metros de percalina rayada al precio de $ 0.38 metro, destinada a la confección de trajes civiles para el personal de la Policía de Investigaciones.

40—Se resuelve autorizar a la Contaduría General para incluir en la partida "Para expedientes en trámite" créditos impagos a la clausura del ejercicio 1932-33 la suma de $ 65.00, importe de alquileres devengados del local de Juan Franco Fraguas que ocupa el destacamento policial de Talas del Arapey, 7.a sección de Salto.

41—Se autoriza a la Dirección de Institutos Penales para tomar $ 3.320.00 del sobrante a producirse al finalizar el ejercicio corriente con el objeto de instalar el salón de exposición y venta de los artículos fabricados en esos talleres.

42—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para adquirir en la casa Lois y Cía. un chassis century número 5 en $ 8.00, una caja fotográfica en $ 2.20 en la casa Rodolfo Picardo, 300 carátulas de cuero para carnets de identidad en $ 37.00, y en la casa Mosca Hnos., 100 carátulas de cuero para carnets de identidad, en $ 11.00 con destino a la Oficina Dactiloscópica anexa a la Jefatura de Policía de Flores.

43—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Canelones para hacer entrega a la esposa del ex guardia civil de esa policía don Teófilo Martínez el importe líquido del sueldo que le correspondía percibir a dicho funcionario por el mes de Octubre próximo pasado ($ 35.38).

44—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Paysandú para entregar a María Luisa Benítez la suma de $ 50.71, importe de los haberes devengados y no cobrados por el extinto guardia civil Eugenio Morales, correspondientes a los meses de Abril y 13 días de Mayo próximo pasado.

45—Se manda promulgar la ley por la que se suprimen los cargos de Alféreces de los destacamentos de Paysandú, Salto y Soriano y se incorpora esos mismos cargos con $ 1.200 anuales cada uno a la planilla de presupuesto de la Jefatura de Policía de Montevideo.

46—Se manda acusar recibo a la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para rendir honores de Ministro de Estado a los restos del ciudadano doctor Manuel B. Otero.

47—Resolución dejando sin efecto la de 19 de Octubre de 1933 en la cual se mandó librar orden de pago a favor de Mosca Hnos., por la suma de $ 77.60, por la confección de 10.000 sobres de oficio para uso de esta Secretaría y quedando, por lo tanto, sin efecto la orden de pago número 12248, expedida con fecha 17 de Noviembre de 1933.

48—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por $ 2.000.00 para atender los gastos por corte y confección y reparación de los uniformes de la Policía de Montevideo y campaña, provistos o dispuestos por disposición especial de esta Secretaría o de la Jefatura de Policía de Montevideo, fuera del margen previsto en la distribución general de vestuario.

49—Se manda liquidar a favor de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado la suma de $ 58.29 por pasajes y fletes oficiales expedidos en Diciembre próximo pasado.

50—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del procesado Ramón García Casanova.

51—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del procesado Francisco Silveyra.

52—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado Emilio Palmero y Palermo.

53—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada de la penada Ramona Carduz.

54—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado Mercedes Fernández.

55—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado Elbio Gregorio Silva.

56—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado Juan José González.

57—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado militar Manuel Rodríguez Rondan.

58—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado Héctor Scasso.

59—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado Domingo Rodríguez Viera.

60—Se manda liquidar a favor de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado la suma de $ 48.93 por pasajes y fletes oficiales expedidos en Setiembre de 1933.

61—Se manda liquidar a favor de la Sociedad Cooperativa de Teléfonos Nacional la suma de $ 2.276.97, por servicios telefónicos a la Presidencia y este Ministerio del 1.o de Julio al 31 de Diciembre del año pasado.

62—Resolución mandando librar orden de pago a favor de la Secretaría de este Ministerio por $ 145.00 en concepto de aguinaldo que deberá entregar al personal de Conserjes y Porteros de dicho Ministerio y Porteros y Mensajeros de la Dirección de Comunicaciones.

63—Resolución reforzando el rubro "Compra de caballos para la policía", del ejercicio 1933 con la suma de $ 110.00, a tomarse del de "Eventuales", del mismo ejercicio.

64—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado Pedro Dell'Oovo.

65—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado Máximo Sosa.

66—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado Fabio Martínez.

67—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad condicional del procesado José Zunino.

68—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado Humberto Tierri.

69—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado Ignacio Castro.

70—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada de la penada María Oliva.

71—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado Alfonso Vecino.

72—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para expedir cheque por la suma de $ 12.178.38 para atender el pago de las cuotas números 31 y 32 de la hipoteca que grava el edificio ocupado por el Cuerpo de Bomberos.

73—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Rivera para reforzar el rubro "Manutención de presos, gastos de oficina y eventuales", del ejercicio 1933, con pesos 216.00, a tomarse del de "Gastos de ambulancia policial" y para invertir hasta dicha cantidad en las reparaciones urgentes que requiere el auto al servicio de la Jefatura.

74—Resolución autorizando a la Jefatura de Policía de Treinta y Tres para reforzar el rubro "Manutención de presos, gastos de oficina y eventuales" del ejercicio 1933 con la suma de $ 332.00, importe del 50 o|o de las economías al 31 de Diciembre en el rubro "Alquileres y arrendamientos", del mismo ejercicio.

75—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Tacuarembó para reforzar el rubro "Manutención de presos, gastos de oficina y eventuales", con la suma de $ 200 a tomarse del de "Gastos de oficina para comisarías", e invertir dicha cantidad en la compra de muebles para las dependencias de esa repartición.

76—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado Juan Ramón, Angel, José Gerónimo y Gabino Bucetta.

77—Se acusa recibo a la Comisión Legislativa Permanente del mensaje relativo al proyecto de ley por el que se suprime el cargo de Alférez de Bomberos que figura en el presupuesto de las Jefaturas de Policía de Salto, Paysandú y Soriano.

78—Mensaje a la Comisión Legislativa Permanente acusando recibo del mensaje de la misma, con el cual se acompaña la ley sancionada por esa Comisión por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a rendir honores de Ministro de Estado a los restos del ciudadano don Manuel B. Otero.

79—Resolución declarando que la causa que motivó el cese del ex Subcomisario de la 2.a sección urbana del Departamento de Tacuarembó, don Genaro Musculiato, no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

80—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado Juan Escobal Velázquez.

81—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado Florencio Píriz.

82—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado Silvano Batellí.

83—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado José Rodríguez Carlipi.

84—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado Esteban Rodríguez.

85—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado Antonio Fortunato Lafluf.

86—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado Damacio Laguna.

87—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado Pedro Fuentes.

88—Mensaje a la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado Justo Santa Cruz.

89—Resolución declarando que la causa que motivó la baja del ex guardia civil de la Policía de Paysandú, don Clemente Mediann, no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

90—Resolución reforzando el rubro "Gastos de oficina" que figura en la planilla de presupuesto de la Dirección de Comunicaciones, Telégrafos, Teléfonos y Redes Telefónicas Policiales de la Presidencia de la República con la cantidad de $ 407.83, importe de las economías obtenidas por la citada Dirección en los rubros "Gastos de camión o carro" y "Gastos de inspección de redes telefónicas".

91—Se manda librar orden de pago a favor de la Secretaría de este Ministerio por $ 700.00 con cargo por partes iguales a los rubros "Eventuales" de los 7 Ministerios para organizar el Cuerpo de Policías Auxiliares.

92—Decreto mandando reforzar el rubro "Eventuales" de este Ministerio con todos los sobrantes de las partidas destinadas a gastos que figuren en la planilla de presupuesto de dicha Secretaría y que quedaren a la terminación del presente ejercicio económico 1933.

La Secretaría.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en el acuerdo celebrado el día 5 de Enero de 1934.

1—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Vialidad de las obras a construirse del puente sobre el arroyo Sauce (carretera Marmarajá-Treinta y Tres) y se autoriza el llamado a licitación.

2—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Vialidad relativo a la construcción de la carretera que partiendo del almacén de Hernández en la carretera a Florida, conduce al paso de la Cadena.

3—Se autoriza al señor Santiago Montovani para circular por la carretera Montevideo-Colonia 2 autobuses tipo Pullman.

4—Se autoriza la prolongación, en una extensión de 6 metros del muro de contención de la Usina de Purificación y Bombeo de la ciudad de Rocha y se amplía en $ 320.00 la cantidad autorizada.

5—Se autoriza a la West India Oil Company para instalar un surtidor de nafta en el kilómetro 28 de la carretera a Colonia.

6—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para ceder gratuitamente a la Intendencia Municipal de Lavalleja 10 m.3 de pedregullo triturado.

7—Se revalidan para el ejercicio 1933-34 los saldos de la partida de pesos 100.000.00 que para la conservación de obras fijas en los puertos y muelles asigna la ley de 19 de Octubre de 1928.

8—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente de las obras comprendidas entre los kilómetros 49-000 y 58-235-63 de la carretera de Canelones a Maldonado.

9—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente de los trozos de la carretera Montevideo-Colonia comprendidos entre los kilómetros 53-400 y 51-807-87 y de los del ramal a Rosario, entre los kilómetros 1.125-30 y 0-150-00 y del 0-150-00 a la carretera principal en una extensión de 432 m.57.

10—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para contratar con el señor Juan

M. Gabito el suministro de 4.000 astillas de leña mensuales al precio de $ 13.00 destinado al consumo del vapor "D. 9".

11—Se aprueba la recepción provisoria efectuada por la Dirección de Arquitectura de las obras del edificio destinado a la escuela rural número 12 de Los Ceibos (Departamento de Maldonado).

12—Se autoriza al contratista de la construcción del edificio para escuela de 2.o grado número 110 de Canelones don Carlos Cigliutti para establecer dos turnos obreros de 8 horas diarias que trabajarán quincenalmente.

13—Se acuerda al contratista del edificio de la escuela de 2.o grado número 1 de Treinta y Tres don Carlos Parodi una prórroga de 41 días para su terminación total y se prorroga por un mes la permanencia del Sobrestante don Alfonso Piffaretti.

14—No se hace lugar al pago reclamado simultáneamente por los señores Fernasconi Hnos. y Adolfo Shay por diferencia de mayor costo de los materiales empleados en la construcción de las claraboyas del edificio de la Aduana de Montevideo.

15—Se declara urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de una fracción de terreno perteneciente a don Julio Nazare destinado a las mejoras del camino del paso del Andaluz a Suárez y ramal a Toledo.

16—Idem ídem propiedad de don Armando González.

17—Idem ídem propiedad de don Matías Retes.

18—Idem ídem propiedad de don Juan Vicco.

19—Idem ídem propiedad de don José Sanguinetti.

20—Se desestima el pedido de reconsideración formulado por la Dirección de Saneamiento de la parte de la resolución de fecha 29 de Noviembre de 1933 que expresa el desagrado del Gobierno por la demora de la instalación de molinos en las localidades de Ecilda Paullier, Capilla Farruco y J. J. Castro.

22—Se acepta la propuesta del señor E. Real de Azua por la suma de $ 8.357.58 para la adquisición de los aparatos y accesorios destinados a los servicios de abastecimiento de agua potable que la Dirección de Saneamiento ha instalado en diversas localidades del país.

22—Se declara urgente la expropiación de una fracción de terreno propiedad de don Juan Barbosa Caravia y Antonio Ginesta, necesario para las mejoras del camino del paso del Andaluz y ramal a Toledo.

23—Idem ídem propiedad de don José Manuel González Soto.

24—Idem ídem propiedad de don Pedro Delfante.

25—Se autoriza al Directorio de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado para establecer una parada de coche-motor en el kilómetro 60 de la línea Florida-Sarandí del Yi.

26—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para expedir una liquidación talonaria a favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional por la suma de $ 514.50, por servicios prestados a este Ministerio.

27—Se libra orden de pago por la suma de $ 618.02 a favor de la Dirección de Saneamiento destinada a abonar diversos gastos originados en la Oficina Central y Secciones de Canelones, Melo, Tacuarembó y Trinidad.

28—Se confirma el pago anticipado de la suma de $ 119.48, hecho por la Dirección de Saneamiento por gastos originados a los técnicos de la misma con motivo de viajes realizados a diversas localidades y se libra orden de pago por igual suma.

29—Se libra orden de pago por la suma de $ 250.00 a favor de la Dirección de Ferrocarriles destinada a la investigación de nuevos yacimientos de balasto para la línea férrea Treinta y Tres-Río Branco.

30—Se libra orden de pago por la suma de $ 371.83 a favor de los señores Noceti, Ratti y Cía. por suministros efectuados a la Dirección de Hidrografía.

31—Se libra orden de pago por la suma de $ 1.072.10 a favor del señor Celestino Camián por suministro de piedra y gravilla a la Dirección de Vialidad.

32—Se libra orden de pago por la suma de $ 1.254.76 a favor de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay Ltd. por concepto de fletes prestados a la Dirección de Vialidad.

33—Se libra orden de pago por la suma de $ 5.673.49 a favor de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay Ltd. por concepto de fletes prestados a la Dirección de Vialidad.

34—Se libra orden de pago por la suma de $ 4.539.66 a favor de la Shell Mex Uruguay Ltd. por diversos suministros efectuados a la Dirección de Vialidad con destino a las obras de la carretera a Colonia.

35—Se libra orden de pago por la suma de $ 976.85 a favor de la Dirección de Vialidad destinada al pago de diversos suministros a las obras de la carretera a Colonia.

36—Se libra orden de pago por la suma de $ 305.65 a favor de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay Ltd. por concepto de fletes a la Dirección de Vialidad.

37—Se libra orden de pago por la suma de $ 244.77 a favor de los señores Cassarino Hnos. por suministros varios a la Dirección de Vialidad.

38—Se libra orden de pago por la suma de $ 407.35 a favor de la General Machinery Co. por suministros varios a la dirección de las obras de la carretera a Colonia.

39—Se libra orden de pago por la suma de $ 45.30 a favor del señor Ernesto Quincke S. A., por suministros varios a la Dirección de Hidrografía.

40—Se libra orden de pago por la suma de $ 1.468.21 a favor de los señores Cassarino Hnos. por suministros varios a la Dirección de Hidrografía.

41—Se libra orden de pago por la suma de $ 12.10 a favor de los señores Sala y Cía. por suministro de una barra de hierro a la Dirección de Hidrografía.

42—Se libra orden de pago por la suma de $ 31.22 a favor de los señores Dana y Dall'Orso por concepto de fletes prestados a la Dirección de Vialidad.

43—Se libra orden de pago por la suma de $ 428.39 a favor de los señores Trabucati y Cía. por suministros diversos a la Dirección de Vialidad con destino a las obras de la carretera a Colonia.

44—Se libra orden de pago por la suma de $ 402.70 a favor de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay Ltd. por fletes de materiales destinados a la carretera a Colonia.

45—Se acuerda al señor Félix Aizpum la suma de $ 150.00 a título de indemnización por los perjuicios que se le han ocasionado con motivo de los estudios hidroeléctricos practicados en el rincón de Bonete y se libra orden de pago por igual suma.

46—Se declara urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de la fracción de terreno propiedad de la sucesión Buenaventura R. de Azevedo, necesaria para las mejoras del camino del paso del Andaluz a Suárez y ramal a Toledo.

47—Se libra orden de pago por la suma de $ 685.00 a favor de la Dirección de Saneamiento destinada a la adquisición de una bomba a instalarse en la Usina de Purificación de Trinidad, necesaria para la instalación de los surtidores de agua.

48—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para vender al señor Norberto Acosta 80 bidones vacíos existentes en la cantera de Suárez al precio de $ 0.06 cada uno.

49—Se rechaza la propuesta presentada por el señor Jhon R. Bell para la realización de los trabajos de impermeabilización de la azotea del edificio del Estado sito en la avenida 18 de Julio número 1698 y se resuelve que ellos se ejecuten por Administración.

50—Se resuelve que el Sobrestante de las obras del edificio del "Diario Oficial" don Gilberto Braga pase a desempeñar iguales funciones en las de reparación de locales ocupados por el Ministerio de Relaciones Exteriores por el término de dos meses con la asignación de $ 100.00 mensuales.

51—Se revalida para el ejercicio 1934 la partida para gastos de oficina de la Dirección de Ferrocarriles, fijándose su monto en la suma de $ 720.00.

52—Se autoriza a la Dirección de Ferrocarriles para construir por Administración el alambrado en el camino lateral entre las calles vecinales y 4 de Octubre a la altura del kilómetro 3-109 de la línea férrea Treinta y Tres-Río Branco.

53—Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para ejecutar por Administración las obras de reparación de algunos desperfectos producidos en las pinturas de la escuela de 1.er grado número 145 de Villa Colón, pudiendo invertir la suma de $ 300.00.

54—Se aprueba el plano formulado por la Dirección de Arquitectura para las reparaciones del edificio que ocupa el Juzgado Letrado Departamental de Rivera y se autoriza el llamado a licitación pública.

55—Se dicta resolución en el sumario levantado en los talleres de la Dirección de Vialidad con motivo de las denuncias formuladas contra el Capataz de esa dependencia don Manuel Bentancort y otros.

La Secretaría.

DATOS DE INTERES PARA LAS PERSONAS QUE TRAMITEN ASUNTOS ANTE LOS MINISTERIOS U OFICINAS PUBLICAS.

Papel Sellado

Corresponde un sellado de $ 0.50 a la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares ante cualquier oficina del Estado de carácter administrativo y un sellado de $ 0.25 a las fojas subsiguientes.

Corresponde un sellado de $ 1.25 a la primera foja de los escritos que se presenten en los asuntos que se tramiten ante la Dirección General de Aduanas, Direcciones de Impuestos y Ministerios y cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia. (Ley 23 de Noviembre de 1923).

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante, y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los suscriptores que hagan sus reclamaciones, por ejemplares que puedan no llegarles, en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas transmitidas rápidamente, consienten que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto, que se hace con un contratista.

ro, además de ser pertenecientes "y destinadas exclusivamente". De manera que si están destinadas a arrendamiento, no serán exoneradas.

SEÑOR SANTOS. — Yo creo que el criterio es otro. El artículo dice así: "gozarán de las mismas franquicias los inmuebles pertenecientes a instituciones con personería jurídica, cuyos fines no respondan a propósitos utilitarios."

La Federación Rural no tiene fines utilitarios, pero en la parte del edificio con la cual lucra, hay que hacer el distingo. La parte del edificio que aprovecha personalmente, será tasada y exonerada, y la parte del edificio con que lucra, tendrá que pagar impuesto.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Me felicito de haber planteado esta cuestión porque veo que no era tan clara como parecía.

Esa división de un bien, para poder establecer sobre que parte hay que abonar aforo y sobre que parte no, yo creo que no puede hacerla la Dirección de Impuestos Directos. Es casi imposible, o, muy difícil.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Imagínese que en muchos países de Europa, está legislada la división de una propiedad por pisos y aquí, la Dirección de Impuestos, aunque al contribuyente no le dice en la planilla en cuanto le afora cada piso, si el interesado quiere saberlo, puede recurrir a los libros de la Dirección y allí está anotada la tasación, no sólo del metro de tierra, sino el metro de las construcciones y piso por piso.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Voy a continuar.

No está de acuerdo, entonces, con las manifestaciones que contiene el mensaje de que dió lectura el señor Ministro de Hacienda.

El señor Ministro de Hacienda decía de que era una manera de estimular a una institución a levantar su edificio y evitar a sus asociados la carga que representa el pago del impuesto.

Pero si es una institución que puede levantar un gran edificio, al punto que le permite obtener rentas, yo creo que no le debe alcanzar esa franquicia.

SEÑOR MINISTRO. — Es cuestión de recursos. Las palabras del señor Legislador Dupont se pueden tener en cuenta y preverlo en la reglamentación, haciendo el distingo.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pero no estaría de más establecer alguna salvedad, y creo que el señor miembro informante nos podría traer alguna sugestión.

SEÑOR REYES MOLNE. — El señor Ministro de Hacienda dice que en la reglamentación no puede hacer el distingo.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Yo no sé si el señor Ministro de Hacienda, en la reglamentación, podría prever el caso, salvando la disposición en sí. . .

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Deseo preguntar al señor miembro informante si estas exenciones ya existían en la ley anterior.

SEÑOR MINISTRO. — Existía todas, menos las del último párrafo, estas que dicen: "Gozarán de las mismas franquicias los inmuebles pertenecientes a instituciones con personería jurídica y cuyos fines no respondan a propósitos utilitarios, etc.".

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Yo decía que habría que eliminar de estas exenciones a algunas instituciones que están en situación floreciente. Por ejemplo, veo aquí a la Asociación Cristiana de Jovenes, que es una institución que tiene un edificio magnífico, de gran valor, en el centro de la ciudad, y hasta se pagan cuotas subidas para ingresar a ella. De modo que yo creo que no debemos llegar a eso. Me alegro que tengamos un Ministro de Hacienda tan generoso; pues, a lo mejor, — en cualquier momento, — nos propone librar de otros impuestos a las clases necesitadas!

SEÑOR MINISTRO. — Esto ha sido materia de estudio.

El único agregado ha sido este último, que he podido estudiarlo personalmente. Instituciones como la Cámara Mercantil de Productos del País, la Asociación Rural y la Unión Industrial Uruguaya, que son con fines de cultura gremial no pueden tener medios para pagar.

SEÑOR FUENTES. — Y los clubs de football, ¿no están exonerados?

SEÑOR MINISTRO. — Están enumerados aquí, taxativamente.

SEÑOR NUNES RIBEIRO.—Los clubs de football son instituciones exclusivamente deportivas. Yo, señor Presidente, no voy a votar el artículo, si no se corrige, porque aquí hay una serie de instituciones, como el Ateneo de Montevideo, Instituto Nacional de Ciegos, La Cristóbal Colón, sanatorios, etc., que yo votaría la exención, pero hay otras instituciones, que no estoy inclinado a hacerlo. Si se corrigiese, y el señor miembro informante retira de ese inciso 4.o las instituciones que he indicado, que me parecen que están en estado más o menos floreciente, yo votaría el artículo.

SEÑOR SANOS. — Pido la palabra.

Con relación a una institución a que se ha referido el señor Nunes Ribeiro, la Asociación Cristiana de Jóvenes, yo manifiesto lo siguiente: esta institución no puede pagar la contribución inmobiliaria porque tiene una enorme hipoteca encima y está ya en mora con el fisco. Además es una institución que presta grandes servicios educacionales al Estado, a la juventud, a la que ofrece atractivos sanos y dignos de estímulo.

Cobra cuotas bajísimas; allí los muchachos tienen un centro de recreo, de ejercicios físicos, lugares donde comen a precios bajos; realiza, en una palabra, esta institución, una función oficial digna del mayor aliciente.

Yo creo que esta institución debe ser amparada en primera fila, dentro de este inciso; tal vez el señor Nunes Ribeiro no conozca las interioridades de esta institución, ni la calidad de la obra que cumple y por ello propone su exclusión de este beneficio; pero puedo asegurarle que cuanto he dicho es absolutamente exacto y justifica la franquicia propuesta.

A mí me parece que se puede facultar a la Administración para que conceda las franquicias, siempre que los interesados justifiquen que las instituciones respectivas no tienen fines utilitarios ni realizan comercio con sus locales. El interesado tiene que justificarlo, porque el principio es el de que se pague el impuesto.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Entonces podíamos ponernos de acuerdo votando la segunda parte de este artículo, eliminando la condición que se establece en el texto.

SEÑOR MINISTRO. — Esa ha sido la declaración hecha por las instituciones, como demostración de que sus fines no son el interés ni el lucro.

SEÑOR SANTOS. — Yo propondría un agregado, recogiendo lo que decía el señor Fuentes, para que los clubs de football pertenecientes a la Liga Profesional paguen impuesto por sus inmuebles. Porque estos clubs que se permiten el lujo de pagar 10.000 pesos por un jugador bien pueden pagarle quinientos por año al Estado.

(Interrupciones).

SEÑOR CASAS ARAUJO. — Yo voy a proponer una modificación, que es la siguiente: donde dice: "Instituciones exclusivamente deportivas", debo decir: "Instituciones deportivas amateurs".

SEÑOR SANTOS. — Eso es; con eso está liquidado.

SEÑOR CASAS ARAUJO. — Es al deporte amateur al que debemos proteger.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación?

SEÑOR SANTOS. — Acepta.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — De acuerdo con las observaciones que h[illegible] anteriormente, voy a proponer una modificación a la parte del artículo, do[illegible] dice: "Gozarán de las mismas franquicias los inmuebles pertenecientes a instituciones con personería jurídica de las cuales no se obtengan rentas y cuyos fines como institución no respondan", etcétera, siguiendo después el mismo texto del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el inciso con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Asociación Cristiana de Jóvenes e instituciones deportivas no profesionales con personería jurídica. Gozarán de la misma franquicia los inmuebles pertenecientes a instituciones con personería jurídica de las cuales no se obtengan rendimientos y cuyos fines no respondan a propósitos utilitarios, siempre que en sus estatutos se establezca que en caso de liquidación todos sus bienes pasarán a propiedad del Estado."

SEÑOR REYES MOLNE. — Yo no voy a votar el agregado propuesto por el señor Casas Araújo, por el cual solamente se exonerará del pago de contribución inmobiliaria, a las instituciones deportivas de carácter amateur.

Me precio de conocer un poco el problema, y creo que al sancionar una resolución de esta naturaleza, la haremos gravitar sobre un núcleo de instituciones pequeñas. No crea el señor Legislador que todas tienen vida próspera, sino por el contrario, sufren todo género de perturbaciones financieras.

En nuestro ambiente deportivo, solamente contamos con dos instituciones que podrían hacer frente al pago de la referencia, que son las entidades decanas, las que tienen tras sí el máximun de la opinión, las que congregan en el Estadio a millares de afiliados. Las otras viven anémicamente.

Puedo asegurarle al señor Legislador que las demás instituciones que integran el plantel de los clubs profesionales, viven una vida de miseria.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Yo creo que de todas esas instituciones profesionales la única que tiene propiedad es el Club Atlético Peñarol. Las demás instituciones han establecido sus canchas en terrenos de propiedad municipal o en terrenos arrendados. Pero las demás instituciones que tienen vida anémica, por la misma razón, no pueden tener propiedades. Es una cosa lógica. Y le pido al señor Reyes Molné que me recuerde una sola institución que tenga bienes raíces.

SEÑOR REYES MOLNE. — El Club Atlético Nacional, que acaba de comprar un campo en ciento cincuenta mil pesos en el camino Propios; que tiene otro campo de football en Maroñas. . .

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Y no lo puede pagar.

SEÑOR REYES MOLNE. — ¡Cómo no! La Asamblea le dió setenta y cinco

mil pesos para financiar la operación.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Prestados.

SEÑOR REYES MOLNE. — Está equivocado. Fué un obsequio.

El Club Atlético Peñarol se acogió a la ley de Bonos Fomento del Deporte por la cantidad de trescientos mil pesos y no sé si llegó a realizar la operación. Y como se le había auxiliado por parte del Municipio, para la construcción de un campo de deportes en el Parque Rodó, el Municipio concurrió con la suma de setenta y cinco mil pesos en bonos Ciudad de Montevideo, para facilitar la operación de Nacional.

Hay otras instituciones que tienen campos.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — ¿Propiedad de ellas?

SEÑOR REYES MOLNE. — Algunas son casi de su propiedad. Otras han invertido cantidades de dinero mientras usufructan los campos, mejoras que son tenidas en cuenta al dejar los campos que tienen arrendados. Por eso digo que solamente dos instituciones estarán en condiciones de pagar el impuesto, pero las otras no.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo en cambio, voy a votar con mucho gusto la aclaración propuesta por el señor Casas Araújo porque entiendo que no se puede hacer discriminación de ningún orden como lo pretende el señor Reyes Molné, al decir que estas instituciones gozan de vida próspera y que podrán pagar el impuesto.

Si se cree que esto es una represalia, es una represalia en el sentido noble y elevado del vocablo porque se trata de instituciones que tienen verdadero arraigo en el pueblo.

Es un verdadero atentado, conocido por todos los precios exhorbitantes que cobran sin distinción de clases pudientes o pobres.

Por lo demás no tiene consistencia el argumento que se esgrime al decir que algunas de esas instituciones gozan de vida precaria.

Si los contribuyentes, en general, deben pagar sus cuotas así les vaya bien o mal en los negocios, si los médicos, los abogados, como los abogados deben pagar sus patentes, no veo qué razón puede haber para eximir del pago de contribución a una institución profesional, según le vaya bien o mal.

SEÑOR REYES MOLNE. — Con el criterio que se sienta habría que aplicar también el impuesto de contribución inmobiliaria al Estadio Centenario. Porque si los señores Legisladores no lo saben, les diré que por un lapso de tiempo superior a treinta años, no se podrán pagar las deudas que se han contraído para su construcción.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Y rigen para el Estadio?

SEÑOR REYES MOLNE. — Absolutamente.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Si es un terreno Municipal.

SEÑOR REYES MOLNE.—¿Y la construcción no debe pagar el impuesto inmobiliario?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.—Hasta que no se termine de pagar, es municipal.

SEÑOR REYES MOLNE. — No, señor.

SEÑOR NUNES RIBENRO. — Hay una ley especial del año 30.

SEÑOR REYES MOLNE. — Si la conoceré!

El día que la Liga Profesional de Football no pueda cumplir con las obligaciones, después de transcurrido determinado tiempo, todo, automáticamente, pasará a beneficio del Municipio, el que devolverá a las instituciones que han construído ese inmueble, los gastos por ellos efectuados. Ya vé el señor Legislador, como no es municipal.

Lo único que tiene carácter municipal es el usufructo por el término de 50 años, del predio del Parque José Batlle y Ordóñez.

Por consiguiente, señor Presidente, la aplicación de este impuesto ya vemos a qué situación odiosa nos lleva.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Con citar entre la serie de instituciones, al Estadio, ya está.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Son las doce menos cuarto, y por po tanto hago notar esto, ya que hoy no vamos a terminar con la discusión de este proyecto. Lo más práctico, ya que hay discrepancias sobre este inciso, es que pase a Comisión, y que para la próxima sesión la Comisión lo traiga informado.

Mociono, pues, en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si pasa a Comisión el inciso.

(Se vota. — **Afirmativa: diez en once**)

—Léase el inciso 5.o.

(Se leé)·

"5.o Las propiedades pertenecientes a instituciones de enseñanza primaria, industrial o agrícola y destinadas exclusivamente a escuelas que instruyan gratuitamente en la mayoría de las asignaturas que en ellas se dicten, por lo menos, al diez por ciento del alumnado.

El Consejo de Enseñanza Primaria y Normal fiscalizará el fiel cumplimiento de esta disposición."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: diez en once**).

—Léase el inciso 6.o.

(Se lee):

"El subsuelo con minas en explotación y construcciones indispensables para éstas."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: diez en once**).

SEÑOR CASAS ARAUJO. — ¿Me permite?

Voy a hacer una pregunta al señor miembro informante.

Las canteras de piedras, de mármol, ¿se consideran minas?

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — No, señor.

SEÑOR CASAS ARAUJO. — Señor miembro informante: las canteras de mármol, granito, piedras calizas, etc., ¿se consideran minas?

SEÑOR SANTOS. — Es este un asunto técnico; pero pienso que desde que se trata de productos del subsuelo, deben ser consideradas minas. Por lo tanto, están exoneradas, por tratarse de explotaciones del subsuelo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El inciso ya fué votado; habría que pedir la reconsideración para reabrir el debate, sino estamos perdiendo el tiempo.

SEÑOR CASAS ARAUJO. — Yo pedí la aclaración al miembro informante, porque si no era satisfactoria, iba a pedir la reconsideración del inciso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está aclarado el punto.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Las canteras no pagan.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso 7.o.

"7.o Los establecimientos que sólo elaboren carne en forma de tasajo."

—En discusión.

SEÑOR SANTOS. — El señor Legislador Fuentes expresaba que hay establecimientos de esta índole que se dedican a la elaboración de la carne en otras formas y no en la de tasajo. El interés está en exonerar a los que son fabricantes de tasajo que son los que merecen protección.

De manera que podría ponerse: "los establecimientos que exclusivamente elaboren carne en forma de tasajo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso con la modificación propuesta.

"Los establecimientos que exclusivamente elaboren carne en forma de tasajo."

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Me permite?

Yo creo que el objeto de la Comisión es este: a los establecimientos que tengan giro principal, o que principalmente elaboren tasajo, porque pueden elaborar tasajo y otros productos, y entonces parecería que estarían eximidos, porque fabricaran o elaboraran otros productos.

Propondría que dijera: "Los establecimientos que principalmente elaboraran carne en forma de tasajo."

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Debe ponerse exclusivamente.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Y si elaboran otros productos, además del tasajo?

SEÑOR MINISTRO. — Tienen que pagar la patente parcial por los otros productos.

SEÑOR SANTOS. — De lo contrario sería un privilegio irritante en favor de los saladeros.

SEÑOR MINISTRO. — Esto tuvo su origen en una ley especial votada en 1914 con objeto de estimular la producción de tasajo y después fué incorporada en forma de inciso a esta ley. Su objeto era exclusivamente para los saladeros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso, con el agregado.

(Se vota. — **Afirmativa: diez en once**).

—Léase el inciso 8.o.

(Se lee):

"8.o Las propiedades pertenecientes a sociedades rurales con personería jurídica y destinadas permanentemente a exposiciones ferias."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR FUENTES. — ¿Y cuando estos locales son arrendados?

SEÑOR SANTOS. — Cuando son arrendados a rematadores, por ejemplo, es decir, cuando las sociedades de fomento no pueden, por su reducida capacidad de acción, propiciar ellas mismas esos remates, que son, en realidad, la expresión de la producción del Departamento. De manera que la finalidad siempre es la misma: reunir a los compradores y a los productores para facilitar las transacciones.

Hay un gran interés nacional en que estas instituciones progresen y muchas veces lo hacen a expensas del arrendamiento de sus locales; de manera que no hay interés en variar la redacción del inciso ni en gravar con el impuesto a esos organismos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el inciso 8.o.

(Se vota.—**Afirmativa: diez en once**).

—Léase el inciso 9.o.

(Se lee):

"9.o Los inmuebles propiedad de Gobiernos extranjeros y destinados a sede de Legaciones Diplomáticas siempre que en el país respectivo se conceda igual franquicia a la Legación del Uruguay."

—En discusión.

SEÑOR MINISTRO. — Hay un error de redacción en ese inciso. Donde dice: "Delegación", debe decir: "Legación".

SEÑOR PRESIDENTE. — En el original dice Legación.

Se va a votar si se aprueba el inciso leído.

(Se vota.—**Afirmativa: diez en once**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Los propietarios de campos en zonas rurales..."

—En discusión.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Voy a proponer, señor Presidente, que en este artículo se haga un agregado que diría así: "Los propietarios de tierras destinadas a la agricultura en el Departamento de Montevideo, abonarán la mitad del impuesto que correspondiera de acuerdo con esta ley, cuando el bien se hallare situado fuera de la ciudad, pueblos y villas y el área no sea superior a veinticinco hectáreas y las explote el propietario".

El artículo 3.o, que está en discusión, señor Presidente, recoge, para ratificar la legislación vigente, el precepto que establece un beneficio en favor de la agricultura.

SEÑOR SANTOS. — ¿Me permite?

Yo aceptaría la innovación, a condición de que se pusiera como base, no el número de hectáreas, sino el aforo.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Está consultado en los dos mil pesos.

SEÑOR SANTOS. — Tiene que ser, por lo menos, 30.000 o 40.000 pesos de mínimo, con el valor de la propiedad de Montevideo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Para la propiedad agrícola de los Departamentos de campaña, es decir, para la exoneración del impuesto, no se fija límite. En cambio yo admito que se fije límite tratándose de la propiedad agrícola de Montevideo.

Bien, señor Presidente: para que los señores Legisladores vean la justicia de mi pedido y para que de lo que yo mismo exprese surja una solución que la puedan indicar los señores Legisladores, quiero decir lo siguiente: el Concejo Departamental de Montevideo hace dos años, por unanimidad, elevó un petitorio al Parlamento recomendando la rebaja del impuesto para la propiedad agrícola. La Junta Deliberante de Montevideo, por unanimidad, hace un mes o dos, volvió a insistir en la conveniencia de proteger la zona suburbana de Montevideo.

Hay en Montevideo una enorme extensión de campos que es menester subdividir y dedicarlos a la agricultura, manteniendo solamente aquellas zonas que son indispensables para pastoreo como un servicio complementario de las exigencias de la Tablada y del abasto de Montevideo.

Es necesario que los señores Legisladores recuerden los diferentes tratamientos que tienen, desde el punto de vista fiscal, las propiedades agrícolas de Montevideo con los otros Departamentos.

El Departamento de Montevideo paga el 16 1|2 por mil de impuesto y los 18 Departamentos restantes el 4 1|2. El beneficio de pagar el 50 o|o del área destinada a agricultura lo disfrutan los Departamentos de campaña. Es decir, para poner un ejemplo, que si tenemos una propiedad al arroyo de Las Piedras, pero de este lado de Montevideo, cada mil pesos están abonando $ 6.50 y del otro lado del arroyo de Las Piedras una propiedad igual en el Departamento de Canelones, está pagando el 4 1|2; pero si está destinada a la agricultura solamente paga $ 2.25 por mil. Quiere decir, que la diferencia, entonces, es enorme: la propiedad de Montevideo, separada nada más que por el arroyo de Las Piedras, está pagando tres veces más que la del Departamento de Canelones.

Pero la injusticia se agranda si pensamos que dentro de estas disposiciones va otra que establece que en el Departamento de Canelones no se tendrán en cuenta para fijar el valor de la propiedad las mejoras que en ella existan. En cambio, en el Departamento de Montevideo, aunque exista la más humilde de esas poblaciones, esa mejora pagará impuesto.

Quiere decir que el asiento del impuesto se agranda y, por lo tanto, el impuesto se multiplica. De ahí, entonces, una mayor desventaja entre la situación de propiedades de campaña y las de Montevideo.

Si se pudiera sostener que la división territorial de la República obedeció en algún momento a una razón científica, yo no estaría apoyando esta solución; pero bien sabido es que la división territorial de la República obedece a una razón tradicional y nunca a una solución científica.

Quiere decir, pues, que el Legislador...

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha llegado la hora. Se levanta la sesión.

(Se levantó a las 24 horas).

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

11.A SESION

DICIEMBRE 26 DE 1933

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LIZARDO R. GONZALEZ

(VICEPRESIDENTE)

CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS, DOCTOR AUGUSTO CESAR BADO

SUMARIO

1

En Montevideo, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y tres, siendo las veintidós horas y cinco minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Legisladores: Arrillaga Safons, Bonnet, Fasciolo Siri, Nunes Ribeiro, Reyes Molné, Santos, Stewart Vargas y Urioste Olivera.

Total: 9.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo remite los siguientes asuntos):

1—Presupuestos municipales para los Departamentos de Montevideo y Río Negro.

—A la Comisión de Presupuesto.

2—Copia testimoniada del decreto por el que se nombra un carpintero para el Corralón Municipal de Florida.

—A la misma Comisión.

3—Copia del decreto sobre descanso de los patrones de los establecimientos comerciales.

—A la Comisión de Legislación Social.

4—Prórroga hasta el 31 de Diciembre de 1934, de la vigencia de las rebajas concedidas en los contratos de arrendamientos rurales por los Jurados de Conciliación y Arbitraje.

—A la Comisión de Códigos.

El mismo Poder Ejecutivo comunica la promulgación de las siguientes leyes:

5—Prórroga del presupuesto universitario.

6—Presupuesto para la Dirección de Correos y Telégrafos.

—Archívense.

7—El señor Ministro de Relaciones Exteriores remite el texto de los acuerdos adoptados por la 29 Conferencia Interparlamentaria, celebrada en Madrid en Octubre del corriente año.

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

8—El señor Legislador don Euclides Sosa Aguiar solicita licencia para faltar a las sesiones que celebre la Asamblea durante la próxima semana.

—Se votará oportunamente.

9—La Comisión de Fomento y Defensa Agraria de Montevideo presenta una exposición relacionada con el proyecto destinado a fijar recursos para cubrir el déficit del presupuesto de Salud Pública.

10—La Comisión de Obras Públicas se expide en el proyecto sobre construcción de un puente sobre el arroyo de los Chanchos, en el Departamento de Paysandú.

—Repártase.

3

Se va a votar la licencia solicitada por el señor Sosa Aguiar.

(Se vota. — **Afirmativa: siete en ocho**).

4

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — En Casupá, Departamento de Florida, ha caído para siempre en el cumplimiento de su deber y en acto de servicio, un modesto funcionario policial. Me refiero, señor Presidente, al Suboficial Felipe Veloz, quien fué ultimado ha pocas noches por un infractor.

El mencionado funcionario era el que en esas horas tenía la responsabilidad directa de la tranquilidad del vecindario de aquel paraje y, muchas veces, desde años atrás, supo jugarse la vida durante sus servicios, con esa valentía que hacen gala nuestros paisanos. Veloz deja una compañera que compartió parte de su vida, hoy, en la mayor miseria.

Por lo tanto, señor Presidente, sería del caso que el Poder Ejecutivo proyectara una ley y nos la enviara para su sanción, en la que contemplara la situación de esa señora, de acuerdo con los servicios prestados y sueldos percibidos por ese malogrado funcionario. Si este Cuerpo lo cree conveniente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al señor Ministro del Interior.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa la versión taquigráfica de las palabras del señor Urioste Olivera al Ministro del Interior.

(Se vota. — **Afirmativa: siete en ocho**).

5

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — En la sesión del viernes, señor Presidente, habría cabida para solicitar que se incluya en la orden del día un asunto que ya estaba en ella, caratulado "Teniente 2.o Ramón Costa, retiro". Si lo hubiera, solicitaría fuera incluído.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Al votarse la preferencia, debe incluirse de cualquier manera en la orden del día.

SEÑOR REYES MOLNE. — Que se incorpore ese asunto, señor Presidente, en la orden del día, en lugar de preferencia.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a vatar si se incorpora en la orden del día de la sesión del viernes el asunto de la referencia.

(Se vota. — **Afirmativa: siete en ocho**).

6

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — Voy a solicitar otra preferencia para la sesión del viernes.

Sobre este asunto, ya se ha receibido mensaje del Poder Ejecutivo. El se refiere a pago de diferencia de asignaciones a los Oficiales y retirados de la Armada.

Yo solicito que se pida a la Comisión respectiva el pronto despacho de este asunto, para que, una vez que esté en nuestro Cuerpo, poderlo tratar con la preferencia debida.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se exhorta a la Comisión respectiva el pronto despacho del asunto de la referencia.

7

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la labra.

SEÑOÑR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR REYES MOLNE. — La presencia del señor Ministro de Industrias en Sala, es para solicitar de este Cuerpo nos aboquemos al estudio del mensaje del Poder Ejecutivo acompañando un proyecto de ley por el cual se fija distintas normas para el expendio de leche en el Departamento de Montevideo.

Como esta ordenanza sobre la expedición de leche debe entrar en vigencia el 1.o de Enero, yo solicito de los compañeros se dignen votar la alteración de la orden del día, para que este asunto pueda ser tratado de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se considera en primer término el asunto de la referencia.

(Se vota. — **Afirmativa: siete en ocho**).

—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

Léase el proyecto de ley referente al expendio de leche en Montevideo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El proyecto ha sido repartido hace días y está en la mesa de todos los señores Legisladores.

Hago moción, pues, para que se suprima la lectura en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura en la discusión general.

(Se vota. — **Afirmativa: siete en ocho**).

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 13 de 1933.

Señor Presidente de la Comisión Legislativa Permanente, don José G. Antuña.

Someto a la consideración de esa Comisión el adjunto proyecto de ley que fija el precio mínimo de la leche que adquieren las usinas pasteurizadoras y establece otras medidas sobre su comercio.

En cuanto al precio mínimo que se establece ya las usinas se han manifestado de acuerdo, siempre y cuando la ordenanza de higienización y pasteurización entrara en vigencia.

En vista de que esta medida no se ha hecho efectiva, las usinas han comunicado a los productores que a partir del 1.o del corriente mes abonarán solamente pesos 0.055 el litro, determinación que trae aparejada como consecuencia una bancarrota de la industria lechera la que no podrá subsistir con esta baja anunciada. Por tales razones se hace imprescindible en defensa de los intereses nacionales y de los productores poner en vigencia la ordenanza con la obligación de parte de las usinas de abonar el precio estipulado de $ 0.065 el litro, toda la leche que adquieran.

Del precio fijado se destinará un milésimo por litro al fondo necesario para realizar el contralor que permita hacer cumplir en todo su rigor la ordenanza respectiva.

La leche decomisada, al no ser apta para el consumo de la población, puede a pesar de ello tener aplicación para la alimentación de cerdos, aves, etc., en los establecimientos rurales, por tal motivo resulta interesante que ese producto que en las usinas se pierde por completo, sea remitida de retorno a la campaña, para que el productor disponga de ella con aquellos fines. Conviene hacer destacar que el retorno de dicha leche decomisada a los centros de producción no originará nuevos gastos a los productores, porque se prevee de acuerdo con las gestiones que con éxito se viene realizando que el transporte se hará libre de flete.

Establece la ley que la leche decomisada debe ser coloreada persiguiéndose con esta medida evitar que esta leche pueda ser utilizada nuevamente para el consumo humano.

Establece, además, el proyecto que se adjunta que los productores estarán obligados a remitir su producción total a una sola usina, con el fin de evitar la competencia desleal que se podría establecer entre una usina y otra comprando a precios que no sean el legal, leches que deberían ser elaboradas en los centros productores, asegurándose, también, con esta medida el mejor contralor de la producción de cada remitente.

Siendo necesario que el contralor oficial llegue hasta los establecimientos productores no es posible permitir que usinas instaladas en el interior del país puedan remitir a Montevideo su producción que han adquirido en establecimientos que escapan a dicho contralor. A impedir ésto tiende la disposición del artículo 4.o del proyecto.

Dejando con lo expuesto, fundada la ley que someto a estudio de esa Comisión, me es grato saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

GABRIEL TERRA. — Augusto César Bado."

PROYECTO DE LEY

La Asamblea Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1.o A partir del 1.o de Enero de 1934 las usinas de pasteurización del Departamento de Montevideo estarán obligadas a pagar el precio mínimo de 65

milésimos el litro de toda la leche que adquieran, correspondiendo 64 milésimos para el productor y un milésimo para el Servicio Oficial de Contralor a la Leche.

Art. 2.o Toda la leche que se decomise deberá ser coloreada y remitida de retorno a los establecimientos productores.

Art. 3.o Los productores estarán obligados a remitir su producción a una sola usina.

Art. 4.o Las usinas de pasteurización no podrán introducir leche por su cuenta directa al Departamento de Montevideo.

Art. 5.o A partir del 1.o de Enero de 1934 se hará efectiva la ordenanza sobre higienización y pasteurización de la leche.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 13 de 1933.

Augusto César Bado."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS. —Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — El asunto que motiva mi presencia en Sala, a pesar de su simplicidad, es de una gran importancia, por que dice relación con la vida misma de los productores lecheros del país.

Las usinas pasteurizadoras de leche se niegan a pagar a los productores un precio superior a cincuenta y cinco milésimos el litro, por la no vigencia de la ordenanza de la pasteurización.

Esto traerá aparejada, de inmediato la bancarrota total de la industria lechera, bastante empobrecida ya por distintas circunstancias que han conspirado contra su buen desarrollo.

El proyecto de ley que el Poder Ejecutivo somete, por mi intermedio, a consideración de esta Osamblea, dice relación con la fijación de un precio mínimo, remunerador para estos meritorios trabajadores rurales y asegura la vigencia de la ordenanza de pasteurización, tantas veces postergada y tan imprescindiblemente exigida por vitales necesidades de higiene y salud pública.

Dice, también, relación con el aprovechamiento de la leche no pasteurizada, a raíz de gestiones que se han hecho para conseguir el retorno de la misma al lugar de producción sin recargo en los fletes, lo cual traerá aparejada una ventaja, porque podrá tener aplicación para la alimentación de cerdos, aves, etc., en establecimientos rurales.

Este es, a grandes rasgos, el proyecto que el Poder Ejecutivo somete a consideración de la Asamblea y que es urgente, porque la vigencia del mismo empezaría el 1.o de Enero del año entrante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: siete en ocho**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

—En discusión.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR SANTOS. — Yo quisiera preguntarle al señor Ministro, porque indudablemente no domino el problema, si esto no produciría un encarecimiento de la leche.

SEÑOR MINISTRO.—No señor, porque en realidad el precio de venta de leche para el consumo, es actualmente elevado, en razón de un presunto precio mínimo que, en realidad, no se paga al productor.

Por otra parte, estos precios han sido aceptados por la usina y aseguraríamos un trabajo útil a los productores de leche, sin encarecer el producto.

Además, tratándose de un artículo de primera necesidad, la Comisión de Subsistencia que funciona en el Ministerio de Industrias, y que en estos últimos tiempos se está ocupando intensamente de todo lo que dice relación con los precios de los artículos de primera necesidad, intervendría de inmediato en el precio de la leche.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ocho votos**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Sin flete?

SEÑOR MINISTRO. — Es un beneficio que se ha conseguido resolver.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Naturalmente que esa leche que se decomisa podría ser utilizada...

SEÑOR MINISTRO. — En la exposición de motivos decimos que hasta ahora esa leche, con las medidas actuales, no tenía aplicación práctica. Pero en la mente del proyecto está, en la forma en que se encara el problema, el aprovechamiento de la leche para alimentación de aves y cerdos de la propia región y para que resulte económico se ha conseguido el retorno de la leche al lugar de producción, sin recargo.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Con productos químicos que la hagan utilizable.

SEÑOR MINISTRO. — Que la hagan imposible de ser destinada al consumo humano y utilizable solamente para la alimentación de aves y cerdos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 2.o.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ocho votos**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Eso con qué objeto?

SEÑOR MINISTRO. — Para evitar la competencia desleal, porque si se permitiera a las usinas adquirir leche a distintos productores, se establecería una competencia ruinosa para éstos. En cambio, por esta disposición se obliga a los productores, y por otra parte, también a las usinas a que, en primer término, no traigan leche por su cuenta a Montevideo y, en segundo término, a hacer la compra total al consumidor. Se evita esa competencia ruinosa que podría provocar precios artificiales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 3.o, que se ha leído.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ocho votos**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: uninimidad: ocho votos**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: uninimidad: ocho votos**).

—El otro artículo es de orden.

Queda sancionado el proyecto en discusión general y primera discusión particular.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Mociono para que se suprima la segunda discusión y se comunique de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión y se comunica de inmediato.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: ocho votos**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR MINISTRO. — Muchas gracias.

(Se retira de Sala el señor Ministro de Industrias).

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la primera discusión particular del proyecto de ley de contribución inmobiliaria.

SEÑOR SANTOS. — En la sesión anterior se había resuelto pasar a Comisión el inciso 4.o del artículo 2.o que fué motivo de algunas observaciones.

Yo he redactado una fórmula que me parece que contempla las observaciones que se han hecho en Sala.

El artículo, que voy a pasarlo a la Mesa para que después se sirva leerlo el señor Secretario diría: "Las propiedades pertenecientes y destinadas exclusivamente al servicio de las siguientes instituciones (a continuación la lista).

Al hablar de las instituciones deportivas se dice: "e instituciones deportivas no profesionales". A continuación se dice: "Gozarán de las mismas franquicias las propiedades de instituciones cuyos fines no respondan a propósitos utilitarios siempre que en sus estatutos se establezca que en caso de liquidación todos sus bienes pasarán a propiedad del Estado. Cuando estas últimas instituciones obtengan algún rendimiento de sus propiedades, la franquicia se reducirá proporcionalmente."

De manera que queda contemplado el caso de algunas de estas instituciones que quedan exoneradas y que obtengan rentas de sus fincas. Entonces, proporcionalmente se les baja la exención.

Además agregué un inciso en el que se prevé la situación de la Biblioteca Popular Artigas de Colón, acerca de la cual un señor Legislador había pedido que se incorporase. Dice así: "La Biblioteca Popular Artigas de Colón gozará de la franquicia otorgada por la ley número 8737 del 7 de Julio de 1931". Quiere decir que paga contribución, pero el Estado le da una especie de subsidio, o contribución anual por el importe equivalente.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Se mantiene ese artículo?

SEÑOR SANTOS. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo propuesto por el señor Legislador Santos.

(Se lee):

"Artículo 2.o Inciso 4.o. Las propiedades pertenecientes y destinadas exclusivamente al servicio de las siguientes instituciones: Ateneo de Montevideo, Salto y Paysandú; Cementerio Británico, Instituto Nacional de Ciegos, Sociedad Filantrópica Cristóbal Colón, Instituto Verdi, Sanatorio Catalina Parma de Beiso, Hospitales en que se preste asistencia gratuita a los pobres, Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, Sociedad Amigos de la Educación Popular, Liga Nacional contra el Alcoholismo, Asociación Cristiana de Jóvenes e instituciones deportivas no profesionales. Gozarán de la misma franquicias las propiedades de instituciones cuyos fines no respondan a propósitos utilitarios, siempre que en sus estatutos se establezca que en caso de liquidación todos sus bienes pasarán a propiedad del Estado. Cuando estas últimas instituciones obtengan algún rendimiento de sus propiedades, la franquicia se reducirá proporcionalmente.

La biblioteca popular "Artigas", de Colón, gozará de la franquicia otorgada por la ley número 8737 de 7 de Julio de 1931."

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Me permite para una moción de orden

Como no ha venido el señor Ministro de Hacienda, el que supongo tenga interés en intervenir en este debate, propondría que se suspendiera la consideración de este asunto y siguiéramos con los

demás de la orden del día, sin perjuicio de que, si en cualquier momento entrara a Sala el señor Ministro, pudiéramos proseguir con esta cuestión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suspende la consideración de este asunto.

(Se vota. — **Afirmativa: ocho en once**).

9

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Haría moción para que el asunto que figura en tercer término, que es una cuestión que se anda arrastrando en la orden del día de hace varias sesiones, lo tratáramos de inmediato y luego prosiguiéramos con el segundo.

SEÑOR SANTOS. — Lo podríamos sancionar en media hora.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Retiro, entonces mi proposición, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿De manera que desiste el señor Legislador de su proposición?

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en segundo término sobre creación de un Tribunal Arbitral para entender en las ejecuciones judiciales.

(Antecedentes):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créase un Tribunal Arbitral con carácter honorario, con la misión de estudiar la situación económico-financiera de los deudores que sean motivo de ejecución de hipotecas sobre sus bienes inmuebles por no haber podido cumplir sus compromisos.

Esta corporación funcionará en el Banco de la República con personal facilitado por éste.

Art. 2.o El Tribunal Arbitral estará compuesto por un delegado del Poder Legislativo, uno del Poder Ejecutivo, uno de la Federación Rural y Asociación Rural, uno del Banco de la República y uno designado por los Bancos particulares. La Cámara Nacional de Comercio y la Liga de Defensa Comercial designarán dos delegados suplentes que actuarán en los casos de que por tratarse de ejecuciones iniciadas por el Banco de la República o los Bancos particulares, deba excusarse el representantes de éstos en el Tribunal, o en cualquier otro caso de excusa de miembros del mismo.

Art. 3.o El Tribunal Arbitral después de estudiar la situación del acreedor, y la del deudor ejecutado, su posibilidad de cumplir en el futuro con los compromisos contraídos, sus antecedentes, su comportamiento anterior frente al acreedor o acreedores que lo ejecuten, su situación de familia y las perspectivas posibles de sus actividades o negocios y todos los demás antecedentes que considere del caso, pronunciará su dictamen declarando si debe o no llevarse adelante la ejecución, si deben reforzarse las garantías o darse el bien en anticresis y si las tasas contractuales del interés deben ser modificadas.

El Tribunal deberá expedirse dentro de treinta días de interpuesto el reclamo y comunicará de oficio su resolución al Juez de la causa, quien procederá de acuerdo con ese dictamen.

Art. 4.o Para que el Tribunal de Arbitraje tome conocimiento del asunto será preciso que el ejecutado lo solicite así ante el Juez que entiende en la ejecución. La presentación se hará en papel común y la gestión no devengará costas.

Art. 5.o Por el solo hecho de la presentación del deudor quedará suspendido todo procedimiento judicial incluso el cumplimiento de las sentencias de remate sobre bienes raíces debiendo el Juez pasar el expediente sin más trámite al Tribunal Arbitral, con noticia del acreedor.

Art. 6.o Esta ley no rige para las ejecuciones que inicie o haya iniciado el Banco Hipotecario.

Art. 7.o Los juicios ejecutivos por deudas que no estén garantidas con derechos reales, podrán ser suspendidos por los Jueces cuando el deudor dentro de los treinta días de la sanción de esta ley o hasta los diez días de la notificación al deudor del decreto que ordena el remate, ofrezca garantía bastante a juicio del Juez de que ha de satisfacer el capital reclamado y sus intereses. La decisión judicial será apelable en relación y las sentencia de segunda instancia hará cosa juzgada.

Art. 8.o Esta ley no se aplicará cuando la obligación provenga de deudas alimenticias, pensiones decretados judicialmente o salarios.

Art. 9.o Tampoco regirán las disposiciones de esta ley para el caso de jecuciones por cobro de impuestos, contribuciones o tasas de cualquier género.

Art. 10. Esta ley regirá por el término de un año y los beneficios o postergaciones que se concedan no podrán sobrepasar del término de dos años, a partir de la fecha de su sanción.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Montevideo, Setiembre 11 de 1933.

Segundo F. Santos. — Alfredo O. Inciarte. — Héctor A. MacColl. — Carlos Romay.

INFORME

Señores Legisladores:

Vuestra Comisión de Códigos ha estudiado con toda atención los problemas que plantean las iniciativas relativas a la suspensión de los remates ordenados por las autoridades judiciales en cumplimiento de resoluciones recaídas en los juicios ejecutivos.

Algunos de estos proyectos importan, en buenos términos, decretar la moratoria más o menos radical en el pago de las obligaciones contraídas, pero una moratoria automática, sin distingos, que igual vendría a favorecer a los deudores que por fuerza mayor, y a pesar de su suficiente responsabilidad, no pueden dar exacto cumplimiento a sus compromisos, como igualmente a otros frente a los cuales toda espera o consideración sea absolutamente innocua. Esta igualdad de tratamiento que a primera vista se observa en algunos de esos proyectos, aconseja, desde luego, un examen más atento del problema de fondo, a fin de no incurrir en el error de legislar sobre tan delicada materia en forma que cause perjuicios innecesarios, aumentando los trastornos que producen siempre estas leyes que se dirigen a modificar retroactivamente derechos firmes, adquiridos por las vías de la libre convención y que la legislación debe empeñarse en no violar sino en lo absolutamente indispensable.

Entre los actos jurídicos creadores de obligaciones, el contrato, que reposa sobre el principio de la autonomía de la voluntad, está asentado sobre la base de que el hombre es libre de ligarse o no por compromisos y en el grado que lo desee; una vez que se ha comprometido, la convención es su ley o, en otros términos, "los contratos legalmente celebrados forman una regla a la cual deben someterse las partes como a la ley misma", según la enérgica expresión del artículo 1291 del Código Civil.

Sea cual fuere el concepto que se tenga sobre la organización social actual, el principio de la libertad y respeto de las convenciones es — como lo observan Planiol y Ripert — una pieza indispensable en un régimen que reconoce la propiedad privada y la libertad de trabajo, y el único que se concilia con el modo actual de circulación y distribución de la riqueza.

El legislador debe solamente esforzarse en prevenir los excesos de ese principio, protegiendo a los contratantes contra las sorpresas y las injusticias del contrato y prohibiéndoles alcanzar con los contratos privados las relaciones que interesan al orden público.

No puede, en efecto, dejar de reconocerse que la contratación privada si bien en su alcance inmediato sólo concierne a las voluntades particulares que intervienen, tiene una indudable trascendencia mediata sobre la economía general, por lo cual el Legislador debe procurar evitar las sorpresas o peligros que en determinado momento podrían producirse, y ello debe hacerlo no sólo como un homenaje a los sentimientos de equidad que deben presidir las orientaciones del derecho, sino hasta por la conservación de la propia economía social.

Estas consideraciones hacen pensar que el Legislador debe, aún en los momentos más difíciles, conservar toda la serenidad necesaria conciliando convenientemente los extremos del problema para no causar en el complejo ambiente de los negocios, trastornos que pueden llegar a la vez a conmover los fundamentos mismos de toda la armazón económica.

Es con este criterio que la Comisión se ha puesto a considerar el problema sometido a su estudio, procurando armonizar los principios que presiden el régimen jurídico de la contratación con las exigencias de orden social y económico que imponen las especiales circunstancias actuales.

Por de pronto, vuestra Comisión es de opinión que no debe decretarse moratoria automática para nadie por la vía del mandato legal y ha optado por la constitución de un Tribunal encargado de decidir en cada caso si por los antecedentes que cada situación particular ofrezca, es aconsejable suspender la realización del derecho que el acreedor ejercita. Este Tribunal Arbitral, compuesto por personas de especial versación en materia de negocios, con facultades para informarse de una manera acabada acerca de la stuación económico-financiera del deudor, de su capacidad actual de pago, de su aptitud como hombre de producción y de trabajo, de sus obligagciones de familia, etc., podrá realizar una tarea de contralor y clasificación que ninguna ley, por más perfecta que fuere, llegaría a cumplir. Podrá así examinar el Tribunal si las garantías dadas permiten una espera razonable sin que el crédito pueda correr excesivos riesgos; hará posible que se considere no sólo las situaciones de los deudores, sino también la de los acreedores, porque es un error muy frecuente el que se comete presumiendo que los ejecutantes son siempre personas de holgada posición que procuran, con ánimo de mercader, aumentar sus caudales mediante el sacrificio y la ruina de los demás. Muchísimos serían los casos que podrían señalarse de acreedores que reclaman el pago de sus créditos apremiados a su vez por obligaciones personales de cumplimiento ineludible, y estos casos no pueden dejar de ser prudentemente considerados si se quiere que la ley que va a favorecer a unos no lo haga con desmedro e injusticia para otros.

Aparte de estas consideraciones, cabe todavía no olvidar a aquellos deudores que no ofrecen ninguna perspectiva posible de mejoramiento y cuya situación apremiante no responde a los efectos de la crisis, sino al desorden de su conducta personal. En todas las épocas, y aún en medio de las mayores prosperidades, ha existido siempre un porcentaje mínimo de hombres que se arruinan en el vértigo de los negocios. A nadie se le ocurre en épocas normales proveer al salvamento de estos náufragos que, por imprevisión o por osadía, dejan que el buque se hunda en el mar tranquilo. El salvataje debe organizarse cuando la tormenta cobra caracteres de tempestad y el peligro puede adquirir contornos de catástrofe.

Lo que debe, pues, guiar al Legislador es el deseo de evitar los grandes males colectivos sin preocuparse de los hechos, por más desgraciados que sean pero que constituyen el álea natural de la vida corriente.

Nadie estará en mejores condiciones para apreciar la ética de cada caso concreto que un Tribunal de hombres experimentados a cuya mesa de trabajo han de llegar los elementos de juicio indispensables para pronunciar una decisión consciente, determinando lo que puede y debe hacerse frente a cada una de las ejecuciones que se inician ante la justicia, y por ello considera la Comisión que la Asamblea debe prestar sin vacilaciones su aprobación a esta fórmula, como la más racional que puede ofrecerse en los actuales momentos.

La Comisión ha creído que debía darse amplias facultades a este Tribunal Arbitral para que su acción rindiera todos los frutos que de la nueva legislación se pretende sacar. No se le imponen normas fijas con arreglo a las cuales deba proceder; se indican por vía enunciativa, y sin perjuicio de que el Tribunal tome otras, las informaciones que pueden reputarse como imprescindibles para dar un fallo acertado en la delicada materia que tendrá a su cargo.

El estudio de la situación del acreedor y del deudor ejecutado; la posibilidad de este último para cumplir en el futuro con sus compromisos; su comportamiento anterior frente al acreedor o acreedores que lo ejecutan; su situación de familia y las perspectivas posibles de sus actividades o negocios, son, pues, elementos mínimos de juicio sin los cuales el Tribunal no podrá ciertamente dar un fallo ajustado a la realidad; pero que pueden ser aumentados con todas aquellas investigaciones o informaciones que el Tribunal considere del caso reunir.

Por otro lado, las decisiones adoptadas por el Tribunal, que tendrán carácter de obligatorias para los Jueces que entienden en los respectivos juicios, pueden ser tomadas dentro de un margen muy amplio que va desde el simple refuerzo de garantía hasta la modificación de las cláusulas contractuales, como la de la tasa del interés, que puede ser modificada, y la de los plazos de los contratos, que pueden también ser ampliados.

Por el artículo 5.o del proyecto se dispone que por la sola presentación del deudor acogiéndose a los beneficios de esta ley se suspende automáticamente el procedimiento judicial. Aunque pudiera parecer que la disposición resulte peligrosa, —porque no dejará de haber deudores de mala fe que saben de antemano que no han de obtener ventaja ninguna, pero que así y todo, quisieran presentarse para alargar la fecha inevitable de su caída, — a pesar de todo, la Comisión prefiere optar por este sistema, que es el que da mayores garantías al mayor número y porque a ese deudor que se ha supuesto de mala fe no le reportará en suma gran ventaja su actitud toda vez que el Tribunal deberá fallar dentro de los treinta días de interpuesto el reclamo, de modo que en todos los casos los perjuicios que puedan sufrir los acreedores han de ser muy reducidos.

Se dice en el artículo 5.o que quedan suspendidos también el cumplimiento de las sentencias de remate sobre bienes raíces. No ignora vuestra Comisión que estas suspensiones pueden causar trastornos serios porque una vez decretados los remates e iniciadas las publicaciones de avisos se entra ya en una serie de gastos generalmente crecidos que con la suspensión pueden tener que ser reproducidos más adelante cuando las ejecuciones se reinicien si el caso llegase. El encarecimiento que la ejecución sufriría en el caso del ejemplo es indudable; pero cree vuestra Comisión que será siempre preferible la solución que da el artículo a la de dejar que el remate se consume, cuando podría haber ocurrido que el Tribunal suspendiera esa ejecución porque tiene la seguridad de que el deudor ha de poder pagar más adelante. Ante esta disyuntiva, la Comisión opta por la solución que le parece más favorable al deudor sin que pueda reputarse exageradamente perjudicial tampoco para el acreedor.

En el artículo 7.o se estudia el caso de los deudores quirografarios. La gestión judicial ocasionada por el cumplimiento de esta clase de obligaciones no puede ser suspendidas porque le faltaría al Legislador el fundamento sobre el que reposa la suspensión de los juicios o ejecuciones de hipotecas. En estos últimos existe una garantía real que, grado más, grado menos, significa una garantía de pago para el acreedor, toda vez que éste aceptó como suficiente seguridad cuando hizo el contrato, el bien ejecutado; pero en la deuda simple, no asegurada, sería de una injusticia notoria que se obligara al acreedor a detener el juicio cuya prosecución diligente puede ser la única puerta que tenga para lograr la restitución del capital que dió en préstamo. Al acreedor hipotecario cuya ejecución se suspende, se le mantiene la garantía. Al acreedor simple no se le ofrecería ninguna seguridad como no fuera la de no cobrar, y es por esta razón que el régimen de las deudas simples no puede ser equiparado al de las hipotecarias. Sin embargo, puede ocurrir que un ejecutado esté en condiciones de ofrecer suficiente garantía, real o personal, de que ha de cumplir su obligación. En tal caso se faculta al Juez para que suspenda el juicio ejecutivo, que ya en ese caso no hay mayor interés en proseguir, causando gastos y ocasionando tal vez una ruina injusta al deudor.

Por el artículo 8.o se excluye de los beneficios de esta ley a los deudores por concepto de deudas alimenticias, pensiones decretadas judicialmente o salarios, porque se entiende que los titulares de tales derechos creditorios se encuentran en condiciones económicas de inferioridad con respecto a los que deben servir la prestación.

Por el artículo 9.o tampoco se podrá invocar los beneficios de esta ley en las ejecuciones iniciadas por el Estado a las corporaciones de derecho público para el cobro de impuesto, contribuciones o tasas. La percepción regular de los impuestos no puede ser detenida por consideraciones personales a los deudores del Fisco, porque el cumplimiento de los fines del Estado no debe subordinarse a la conveniencia de los particulares. Esta ley no detendrá, pues, las acciones que por las leyes ordinarias puedan iniciar los organismos públicos para lograr el pago de las contribuciones que adeuden los ciudadanos y se extiende no sólo a los impuestos propiamente dichos, sino a toda clase de contribuciones, tasas, etc., empleándose la expresión "de cualquier género", para que dentro de la disposición puedan ser comprendidas aún aquellas cuyo carácter no esté legal o jurídicamente bien definida, como serían las deudas por aportes para las jubilaciones.

Finalmente se da a la ley el término de un año de vigencia, que se considera suficiente, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado si llegada la fecha de su vencimiento las circunstancias lo impusieran, y se determina que los plazos que se concedan a las reformas de cualquier naturaleza que a los contratos introduzca el Tribunal Arbitral no podrá extenderse más allá de dos años.

La Comisión se sintió inclinada a incorporar al proyecto que formula algunas de las disposiciones contenidas en el proyecto del señor Legislador Jorge N. Castro, relativas a la anticresis; pero prefirió dejar en manos del Tribunal Arbitral las facultades de proponer a las partes contratantes esta solución, en lugar de imponerla obligatoriamente en la ley porque tratándose de una legislación de emergencia como esta, no le ha parecido oportuno crear obligaciones que, como las que surgen de los contratos de anticresis, están destinadas a tener un lapso de realización muy largo.

Por lo demás, si bien la obligación de que los inmuebles ejecutados pasen en anticresis al acreedor, como lo dispone el proyecto del señor Castro, puede ser un correctivo contra el deudor de mala fe (y hasta un medio para estimular el pago de todos aquellos que pueden, aún con sacrificio, hacer frente a sus compromisos), la verdad es que si hay un contrato que por su naturaleza deba ser estrictamente voluntario, es el de la anticresis, ya que obligar a un acreedor a que cargue a la fuerza con un bien ajeno, contrayendo todas las responsabilidades del caso contra su voluntad, es, sin duda alguna, crear una fuente de obligaciones nuevas que pueden resultar frecuentemente una onerosa carga que podría ser imprudente consagrar con el carácter de obligatoriedad. La solución, pues, de dejar al Tribunal Arbitral que por la vía de la persuasión y del avenimiento lleve a los contratantes a la fórmula de la anticresis, es preferible.

Segundo F. Santos. — Héctor A. Mac-Coll.—Carlos Romay. —Odorico Antúnez. — Alfredo O. Inciarte."

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra. Este asunto fué estudiado con toda detención por la Comisión de Códigos de la Asamblea Deliberante. Se promovió reiteradamente en Cámara el problema de postergar las ejecuciones judiciales sobre bienes inmuebles, hace algo así como seis meses, por parte del señor Legislador Barañano, que reiteradamente pugnó en Sala para que la Asamblea Deliberante tomara una determinación frente a este problema, que resultaba angustioso para los deudores debido a la depreciación general de la propiedad inmueble.

La Comisión de Códigos, se abocó al estudio de este problema y lo resolvió mediante la creación de tribunales arbitrales de carácter económico para estudiar la situación de cada acreedor que fuera materia dee jecución ante las autoridades judiciales. Se trató el asunto en la Asamblea Deliberante y se promo-

vió una larga discusión cuya resolución fué pasar el asunto a Comisión, sin perjuicio de sancionar un artículo de carácter de emergencia, provisorio, por el cual se suspendían por un mes las ejecuciones a fin de que no resultara para los ejecutados el perjuicio que derivaba de la aplicación simple de la ley común.

Ese plazo de un mes está vencido, de manera que hay gran urgencia en estudiar la situación de esos deudores morosos, y tengo entendido que el señor Nunes Ribeiro, que promovió la idea en sesiones pasadas de colocar este asunto con preferencia en la orden del día de la Comisión Permanente, está conforme, porque la Comisión de Códigos ha llegado a un acuerdo con los Legisladores que impugnaban el proyecto, de manera que puede considerarse virtualmente terminada la oposición, pudiéndose ir, sin más trámite, a la sanción de este proyecto.

Algunas enmiendas voy a proponer destinadas simplemente a perfeccionar algunos de sus puntos, pero las haré en el curso de la discusión particular.

No vale la pena insistir sobre los fundamentos que motivan este proyecto, porque, desde luego, ellos están en el informe escrito y además en la exposición que hice personalmente en la Asamblea Deliberante en su oportunidad.

Nada más tengo que decir.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido la palabra.

¿Este es el mismo asunto que había promovido en sesiones pasadas el señor Nunes Ribeiro?

SEÑOR PRESIDENTE. — Un momento, señores Legisladores, vamos a llamar a Sala, porque no hay quórum.

(Entran a Sala varios señores Legisladores).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Reyes Molné.

SEÑOR REYES MOLNE. — Decía, señor Presidente, que este asunto había promovido seria discusión en la Asamblea Deliberante y que cuando lo planteó nuevamente en la Comisión Permanente el doctor Nunes Ribeiro, se procuró llegar a una fórmula conciliatoria. La Comisión estaba estudiando el proyecto de prórroga lisa y llanamente.

SEÑOR SANOS.—El proyecto de prórroga se sancionó.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — El primer proyecto de prórroga hasta el 31

SEÑOR SANTOS. — Se sancionó con el propósito de dar tiempo a estudiar este proyecto, pero de cualquier manera se veía que iba a insumir un tiempo tal que iba a dar lugar a que cayeran dentro de los rigores del derecho común la mayoría de los deudores.

SEÑOR REYES MOLNE. — Sería el proyecto elaborado por la Comisión que creaba esos tribunales especiales.

Como recordará el señor Santos—aunque yo soy profano en la materia — se hicieron serias observaciones.

SEÑOR SANTOS. — Fueron todas contestadas en forma completamente satisfactoria, al punto que los señores Legisladores Nunes Ribeiro, primero, y después el señor Barañano, manifestaron su conformidad con el proyecto.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Exactamente.

¿Me permite una interrupción?

SEÑOR REYES MOLNE. — Sí, señor.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Me opuse efectivamente a este proyecto, porque me parecía que no era lo que debía conformar en aquel momento. Me parecía que lo lógico era ir a la prórroga lisa y llana, yendo a la suspensión radical de todas las ejecuciones.

SEÑOR REYES MOLNE. — Y yo participé de ese criterio.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Ese temperamento no tuvo andamiento porque el Ejecutivo vetó la ley por una serie de motivos: porque los créditos se restringían, y una serie más de argumentos que dió el Poder Ejecutivo al observarla.

De manera que declaro que ha llegado el momento de ir a una solución más atemperada que la suspensión lisa y llana, solución que contempla los intereses de los acreedores y deudores.

Esas son las razones que tuve en aquel momento en la Asamblea Deliberante para oponerme, pero declaro que estoy de acuerdo con esta ley que presenta la Comisión con algunas pequeñas modificaciones que voy a proponer en la discusión particular.

SEÑOR REYES MOLNE. — Tengo presente, como recién lo expresaban los miembros de la Comisión, el debate que este asunto provocó en el seno de la Asamblea Deliberante, donde han intervenido técnicos en la materia.

No voy a dar mi oponión al respecto, porque considero que los técnicos que forman dicha Comisión, da motivo para pensar de que es obra de equilibrio la institución de estos tribunales arbitrales y que llevarán la tranquilidad a todas aquellas personas que veían caer sus propiedades bajo bandera de remate.

Ese fué el espíritu predominante en el seno de la Asamblea cuando se votaron las prórrogas sucesivas, que yo compartí en aquellos instantes, teniendo en cuenta los graves problemas que la ejecución traía aparejados para la economía nacional.

Ya que el doctor Santos miembro informante de la Comisión manifiesta que todas las objeciones que se habían formulado, habían desaparecido tratándose de dar al proyecto la mejor estructura, la mayor latitud, todo concurre a hacer pensar, que no hay ningún inconveniente en aprobarlo.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota .— **Afirmativa: ocho en once**).

—Léase el artículo 1.o.

(Lee).

—En discusión.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Propondría, señor Presidente, la supresión de las palabras "de hipotecas" y desde luego, lógicamente la palabra "inmuebles".

La supresión de las palabras "de hipotecas" e "inmuebles" determinará que en todos los juicios ejecutivos, no sólo de ejecución de hipoteca, sino en los demás juicios, intervendrá el jurado.

Me parece que hay que extender ese beneficio hasta las personas que aunque no tengan sus bienes hipotecados, pueden ser materia de ejecuciones, porque si se pretende salvaguardar en esta época de apremio económico a los que se le puedan sacar a la venta en subasta pública bienes que serán sacrificados, esa tutela debe contemplar no solamente a los deudores hipotecarios, sino a los demás deudores que estarían expuestos al mismo peligro.

De manera que pediría la supresión de las palabras "de hipotecas" e "inmuebles".

SEÑOR SANTOS. — La Comisión acepta la modificación, porque después paralelamente se modificará el artículo 7.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo con la modificación propuesta por el señor Nunes Ribeiro.

(Se lee):

"Artículo 1.o Créase un Tribunal Arbitral con carácter honorario con la misión de estudiar la situación económico-financiera de los deudores que sean motivo de ejecución sobre sus bienes por no haber podido cumplir sus compromisos.

Esta corporación funcionará en el Banco de la República con personal facilitado por éste."

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

Voy a proponer un agregado en el inciso 2.o, que diría así: "Esta corporación funcionará en el Banco de la República con personal facilitado por éste y todas las oficinas del Estado y entes del mismo facilitarán al Tribunal gratuitamente, la información y certificados que solicite."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee):

"Artículo 1.o Créase un Tribunal Arbitral con carácter honorario, con la misión de estudiar la situación económico-financiera de los deudores que sean motivo de ejecución sobre sus bienes por no haber podido cumplir sus compromisos.

Esta corporación funcionará en el Banco de la República con personal facilitado por éste y todas las oficinas del Estado y entes del mismo facilitarán al Tribunal, gratuitamente, la información y certificados que solicite."

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo en la forma que se ha leído.

(Se vota. — **Afirmativa: ocho en once**).

SEÑOR SANTOS. — Al entrar al artículo 2.o, quisiera hacer un pequeño agregado a la nómina de instituciones que designan delegados. Yo agregaría uno de la Alta Corte de Justicia, cuya presencia en este Tribunal no vale la pena destacar, porque va de suyo que es necesario y hasta diría imprescindible que la autoridad judicial tenga también un representante allí, desde que se va a sacar al fuero común una cantidad grande de asuntos que han estado ya en la vía judicial, y para cuya mejor comprensión se necesitará también un poco de la ayuda del espíritu jurídico. Además, para que el número de delegados no sea par, se agrega un delegado de la Bolsa de Comercio, institución que también tiene muy especiales motivos para estar bien informada sobre el movimiento económico del país y no puede perderse de vista la enorme repercusión que la acción del Tribunal va a tener sobre la economía general.

Además, yo propondría eliminar todo el resto del párrafo, desde donde dice: "la Cámara de Comercio", etc. Se elimina, porque teniendo siete miembros el Tribunal, siempre quedaría el número suficiente aunque haya alguna excusación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo, con la supresión.

(Se lee):

"Artículo 2.o El Tribunal Arbitral estará compuesto de siete miembros, designados: uno por el Poder Legislativo, uno por el Poder Ejecutivo, uno por la Federación y Asociación Rural, uno por el Banco de la República, uno por la Alta Corte de Justicia, uno por los Bancos particulares y uno por la Bolsa de Comercio. El Tribunal podrá sesionar con un quórum mínimo de cuatro miembros."

—Está en discusión el artículo que se ha leído.

SEÑOR REYES MOLNE. — Observo, señor Presidente, que la designación de un miembro por el Poder Legislativo y uno por el Poder Ejecutivo, agregándose ahora uno por la Alta Corte de Justicia, se puede establecer que son tres las personas que representarán el interés colectivo del Estado y que los otros cuatro miembros, pertenecen a instituciones interesadas.

SEÑOR SANTOS. — Se puede poner, dos por el Poder Legislativo, uno por el Poder Ejecutivo y otro por la Alta Corte de Justicia y así serán cuatro representantes del Estado y tres de los particulares, suprimiendo el de la Bolsa de Comercio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo con la modificación pedida y aceptada por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 2.o El Tribunal Arbitral estará compuesto de siete miembros, designados: dos por el Poder Legislativo, uno por el Poder Ejecutivo, uno por la Federación Rural y Asociación Rural, uno por el Banco de la República, uno por la Alta Corte de Justicia y uno por los Bancos particulares.

El Tribunal podrá sesionar con quórum mínimo de cuatro miembros."

—En discusión el artículo que se ha leído.

SEÑOR REYES MOLNE. — Seguidamente del Poder Ejecutivo debe ir delegado del Poder Judicial. Habría que hacer esa modificación.

Yo acepto el temperamento que propone el señor miembro informante. porque está de acuerdo con el sentimiento que sostengo en la materia.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Este artículo estaba perfectamente compaginado con el 1.o antes de la modificación porque se refería, preferentemente, al caso de hipotecas de bienes inmuebles, a ejecuciones rurales. Pero, ahora, habiendo cambiado el artículo 1.o en el sentido de darle mayor amplitud a todas las ejecuciones, comprendiendo gran parte de las ejecuciones del comercio y, cuando se modifica el artículo 1.o en ese sentido, se modifica el artículo 2.o suprimiéndose los delegados de la Cámara de Comercio y de la Liga de Defensa Comercial, lo que me parece que es contradictorio.

Habiéndose dado esa amplitud al artículo 1.o, estando los intereses del comercio representados por la Cámara de Comercio y la Liga de Defensa Comercial, es más justificado que antes, que ahora tenga representación esa institución que antes estaba justificada por la redacción del artículo 1.o al referirse a la Federación Rural y Asociación Rural y todos los organismos que tienen relación con la campaña.

Ahora yo creo que se podría aumentar el número de delegados a nueve, poniendo a la Cámara Nacional de Comercio y a la Liga de Defensa Comercial y quedarían bien representadas todas las instituciones.

Creo que eso comprende los dos artículos, porque las ejecuciones en materia comercial son muy amplias y hay gran interés comercial en ese sentido.

Después, en la cuestión de comercio, no únicamente está el espíritu de cobrar los créditos, sino el de sanear el crédito comercial. De modo que es necesario oír a esos dos organismos que representan al comercio.

SEÑOR REYES MOLNE. — La proposición que formula el doctor Stewart Vargas nos colocaría en la misma situación que estábamos cuando hice la observación al señor miembro informante. Puede el Parlamento dictar una ley de esta naturaleza integrando un tribunal donde están representadas, en mayoría, las instituciones interesadas?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Se podría obviar la dificultad estableciendo la alternativa entre los representantes de la Federación Rural y Asociación Rural, cuando se trate de bienes rurales y en materia de ejecuciones comerciales, sustituyendo a estos dos pos los de la Cámara de Comercio y la Liga de Defensa Comercial.

SEÑOR REYES MOLNE. — La Federación Rural y Asociación Rural, es un solo representante. En este caso, también podrían actuar, como miembros, automaticamente, representando a esas instituciones y quedaría el Tribunal integrado con siete miembros y habría preponderancia de los representantes de la sociedad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que redactar de nuevo el artículo.

SEÑOR SANTOS. — Sería preferible dejarlo así, sin perjuicio, una vez que entre el vigencia la ley, y viendo cómo resulta su aplicación, de hacer después, rápidamente, las correcciones del caso.

Lo importante es sacar la ley y que empiece a regir, porque sería lamentable que, por un detalle, no se votara.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Se podría establecer un segundo párrafo que se podría redactar en esta forma: "Cuando se trate de créditos comerciales que se ejecuten, el representante de la Federación Rural y de la Asociación Rural será sustituído por el de la Cámara de Comercio y Liga Comercial".

SEÑOR SANTOS. — No, porque puede ocurrir que un asunto tenga carácter civil y comercial; por ejemplo, un deudor rural, productor, que sea al mismo tiempo comerciante. Ese es el conflicto.

Yo propondría al señor Legislador, si no tiene un interés muy apremiante, que deje pasar el artículo tal como está, sin perjuicio de corregirlo más adelante, reconociendo su observación como muy atinada. Podríamos, por un proyecto aparte, que sancionaríamos en el más breve tiempo posible, corregir ese defecto de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo tal cual ha sido redactado por la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o El Tribunal Arbitral estará compuesto de siete miembros designados; dos por el Poder Legislativo, uno por la Alta Corte de Justicia, uno por el Poder Ejecutivo, uno por la Federación y Asociación Rural, uno por el Banco de la República y uno por los Bancos particulares".

El Tribunal podrá sesionar con un quórum mínimo de cuatro miembros."

—Se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: nueve votos**).

SEÑOR SANTOS. — Propongo un artículo a continuación, que diría así:

"Artículo 3.o. La resolución del Tribunal se tomará por mayoría absoluta de votos". Porque, aunque pareciera innecesario es conveniente fijar exactamente las formas al menos en lo fundamental.

SEÑOR REYES MOLNE. — Mayoría sobre el total de los miembros que lo integren.

SEÑOR SANTOS. — Mayoría absoluta de votos.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Son siete miembros; puede funcionar con el quórum mínimo que son cuatro. En el Parlamento hemos sido ciento veintitrés y con veinticinco se dictaban leyes.

SEÑOR REYES MOLNE. — ¿Y a quién se recurre después del fallo de este Tribunal?

SEÑOR SANTOS. — El Tribunal tiene poderes amplísimos.

SEÑOR REYES MOLNE. — Puede lesionar intereses y no se puede recurrir ante ningún otro Tribunal de Justicia. Cuatro sobre siete no me parece excesivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo en la forma como quedó redactado.

(Se lee):

"Artículo 3.o Las resoluciones del Tribunal se tomarán por mayoría absoluta de votos sobre el total de los miembros que lo integran".

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Podría decirse: "Las resoluciones deberán tomarse con un mínimo de cuatro votos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad. nueve votos**).

SEÑOR SANTOS. — Precisamente, ratificando lo que yo he expresado hace un momento al contestar al señor Reyes Molné, voy a proponer la modificación del artículo siguiente, a fin de sacarle cierto carácter un poco molesto que podría tener en algunas de las expresiones.

La redacción quedaría en esta forma: "El Tribunal Arbitral, después de estudiar la situación del acreedor y la del deudor ejecutado, su posibilidad de cumplir en el futuro con los compromisos contraídos y todos los antecedentes que considere del caso" (antes decía: "sus antecedentes, su comportamiento anterior, etc." Ahora diría:) "y todos los antecedentes que considere del caso, pronunciará su dictamen:

A) Declarando si debe o no llevarse adelante la ejecución.
B) Si deben reforzarse las garantías.
C) Si deben otorgarse garantías tratándose de deudas no garantidas.
D) Las amortizaciones que el deudor debe realizar.
"E) La fecha y la forma en que deberá cumplir con los intereses devengados sobre su deuda.
F) Si las casas contractuales de los intereses devengados o a devengar debe ser modificade, y...

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Cómo dice el inciso que se refiere a la fecha?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso E).

(Se lee):

E) La fecha y la forma en que deberá cumplir con los intereses devengados sobre su deuda".

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Con los intereses y con el propio crédito, debería decir.

SEÑOR SANTOS. — Los intereses devengados y el saldo adeudado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el inciso con la modificación propuesta.

(Se lee):

"E) La fecha y la forma en que deberá cumplir con los intereses devengados y el saldo adeudado".

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Perfectamente.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Es necesario que el Tribunal funde el laudo.

SEÑOR SANTOS. — Sí, señor. Y hay un inciso final que así lo dice. No se leyó, porque no estaba en el segundo repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"El Tribunal deberá expedirse dentro de los treinta días de interpuesto el reclamo y comunicará su resolución al Juez de la causa, quien procederá de acuerdo con ese dictamen".

SEÑOR SANOS. — Podría ponerse un agregado que me parece razonable: "El Tribunal deberá expedirse por dictamen fundado".

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — El Tribunal deberá expedirse dentro de los treinta días y comunicará de oficio su resolución "fundada" al Juez de la causa. Así quedaría mejor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el inciso final con la modificación propuesta.

(Se lee):

"El Tribunal deberá expedirse dentro de los treinta días de interpuesto el reclamo y comunicará de oficio su resolu-

ción fundada al Juez de la causa quien procederá de acuerdo con ese dictamen."

—Se va a votar el artículo 3.o, que pasa a ser 4.o, con las modificaciones propuestas.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 4.o El Tribunal Arbitral, después de estudiar la situación del acreedor y del deudor ejecutado, su posibilidad de cumplir en el futuro con los compromisos contraídos y todos los antecedentes que considere del caso, pronunciará su dictamen:

A) Declarando si debe o no llevarse adelante la ejecución.
B) Si deben reforzarse las garantías.
C) Si deben otorgarse garantías en caso de tratarse de deudas no garantidas.
D) Las amortizaciones que el deudor deba realizar.
E) La fecha y la forma en que deberá cumplir con los intereses devengados y el saldo adeudado.
F) Si las tasas contractuales del interés devengado o a devengar deben ser modificadas.
G) La divisibilidad de la garantía para facilitar su venta.

El Tribunal deberá expedirse dentro de treinta días de interpuesto el reclamo y comunicará de oficio su resolución fundada al Juez de la causa, quien procederá de acuerdo con ese dictamen."

—¿El señor miembro informante modificó el artículo 5.o del repartido?

SEÑOR SANTOS. — No, señor Presidente. Está tal cual.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿De manera que es el del repartido?

SEÑOR SANTOS. — El artículo 4.o del repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 4.o que pasa a ser 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Para que el Tribunal Arbitral tome conocimiento del asunto, será preciso que el ejecutado lo solicite así ante el Juez que entiende en la ejecución. La presentación se hará en papel común y la gestión no devengará costas."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 5.o, que pasa a ser 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Por el sólo hecho de la presentación del deudor, quedará suspendido todo procedimiento judicial inclusa el cumplimiente de las sentencias de remate, sobre bienes raíces, debiendo el Juez, pasar el expediente, sin más trámite al Tribunal Arbitral, con noticia del acreedor."

—En discusión.

SEÑOR SANTOS. — Yo agregaría: "o testimonio del mismo, si los autos no estuvieran en estado de ser remitidos".

Porque en un juicio puede ocurrir que no sólo exista la ejecución, sino que estén vinculados a ella, otros asuntos derivados, de la ejecución, por ejemplo, un incidente de falsedad de firma, o cualquier otra cosa en que intervenga la justicia criminal. De manera que pudiera ser remitido al Tribunal por esa razón, y entonces, se debe permitir el testimonio.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Donde dice "la presentación se hará en papel común", podría ponerse: "la presentación y el testimonio".

SEÑOR SANTOS. — Debe ponerse: "o testimonio del mismo, en papel simple si los autos no estuvieran en estado de ser remitidos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo con la modificación.

(Se lee):

Artículo 6.o Por el sólo hecho de la presentación del deudor, quedará suspendido todo procedimiento judicial inclusa el cumplimiento de las sentencias de remate sobre bienes raíces, debiendo el Juez pasar el expediente sin más trámite al Tribunal Arbitral con noticia del acreedor, o testimonio del mismo en papel simple si los autos no estuvieran en estado de ser remitidos".

SEÑOR NUNES RIBEIRO.—A mí me parece que hay que suprimir las palabras "sobre bienes raíces".

SEÑOR SANTOS. — Podría ser conveniente.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Quedaría el artículo tal como lo ha leído el señor Secretario, con la supresión de las palabras "sobre bienes raíces".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.o, con la supresión de las palabras "sobre bienes raíces", propuesta por el señor Legislador Nunes Ribeiro.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Quiero hacer esta aclaración: el momento en que se puede presentar el deudor, es desde que se inicia el juicio hasta que se clausura. De manera que antes de clausurarse el juicio, en cualquier momento puede presentarse.

SEÑOR SANTOS. — Antes de que se haya efectuado el acto material del remate.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.— Pero supongamos que se hubiera verificado el remate y el mismo acreedor, por falta de interesados se hubiera quedado con él. Ese sería un caso que también podría presentarse

SEÑOR SANTOS. — El remate es un acto consumado en el que se ha operado un contrato de venta.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.—Una promesa.

SEÑOR SANTOS. — Un contrato de venta. En subasta pública, la persona que sea, ha adquirido el bien.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pero si el mismo acreedor...

SEÑOR SANTOS. — Eso sería ir demasiado adelante; no me atrevería a aceptar una solución como esa, que creo, no sería bien recibida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo de la Comisión.

Se vota. — **Afirmativa: ocho en nueve).**

SEÑOR SANTOS. — Propondría un artículo aditivo, porque de acuerdo con las reformas que se han introducido al proyecto, resultaría que toda ejecución, aún sobre bienes muebles, es factible de ser suspendida por intervención del Tribunal Arbitral de donde resultaría que cuando se tratara de ejecuciones en que no haya garantía hipotecaria, el acreedor se va a encontrar completamente indefenso.

Por eso propongo el artículo siguiente: "cuando se trate de deudas a sola firma o que no tengan el respaldo de garantías reales, el Juez, a solicitud del acreedor, decretará el embargo por vía del deudor."

Es una medida de garantía la que se da al acreedor a quien hoy se le despoja del derecho reconocido de ejecutar. De manera que ya que al deudor le damos la facilidad de llevarlo al Tribunal, por lo menos, le vamos a dar la facultad de embargar, y que el asunto siga luego por la vía natural del Tribunal Arbitral.

SEÑOR PRESIDENTE.—Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Cuando se trata de deudas a sola firma, o que no tengan el respaldo de garantías reales, el Juez, a solicitud del acreedor, decretará, en parte, la interdicción general de los bienes del mismo".

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Afirmativa: ocho en nueve).**

—Léase el artículo 6.o, que pasa a ser 8.o...

(Se lee):

"Artículo 8.o Esta ley no rige para las ejecuciones que inicie o haya iniciado el Banco Hipotecario."

—En discusión.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Así que quedan eliminadas de estas disposiciones las ejecuciones prendarias de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos?

SEÑOR SANTOS. — No se hace excepción. La única excepción es la del Banco Hipotecario.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.—¿Las ejecuciones prendarias de la Caja Nacional se declaran comprendidas?

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Están comprendidas, con la sola excepción del Banco Hipotecario. Todas las demás ejecuciones están comprendidas.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pero en las ejecuciones prendarias no hay procedimientos judiciales.

SEÑOR SANTOS. — ¡Ah!, las del Monte de Piedad. Esas no están comprendidas; ese es un régimen muy especial que se rige por normas también especiales.

Además, ya se sabe que la característica de esos préstamos es completamente distinta y está garantizada de una manera evidente por la reglamentación que tiene la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Queda bien aclarado que esos no están comprendidos.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Podría decirse: "Esta ley no rige para las ejecuciones que inicie o haya iniciado el Banco Hipotecario y para las del Monte de Piedad".

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — "Y para las ejecuciones prendarias de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos".

SEÑOR SANTOS. — "Para las ejecuciones que inicie o haya iniciado el Banco Hipotecario y para las ejecuciones prendarias que inicie o haya iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos".

SEÑOR REYES MOLNE. — Esa es una cuestión que la llevan a remate público.

Yo quería hacer una pregunta al señor miembro informante antes de entrar a considerar el punto que plantea el señor Arrillaga Safons: ¿por qué se sitúa, en una condición especial en la ley, las ejecuciones que inicie o haya iniciado el Banco Hipotecario? No podría también, esta ley reparadora, involucrar a las personas que no habiendo podido cumplir con el Banco Hipotecario, que se les concediera u otorgara un plazo para que se les pudiera, nuevamente, restituírseles sus propiedades.

SEÑOR SANTOS. — Creo que no debemos entrar al Banco Hipotecario. Las deudas con el Banco Hipotecario fueron hechas con un régimen especial que se dió en Agosto, en virtud de una ley que fué maduramente estudiada y que permitió cancelar todos los atrasos, aún los de muchos años que tenían los deudores, prorrogándoselos durante la existencia de la ley.

Eso importó muchos cientos de miles de pesos de pérdida para el Banco Hipotecario. Seguramente si entráramos en ese terreno podríamos darle un dolor de cabeza a las finanzas del Banco. Por lo demás, hay la seguridad de que ningún deudor se encuentra en situación apremiante con el Banco Hipotecario.

SEÑOR REYES MOLNE. — Me satisfacen las manifestaciones del señor miembro informante.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Tengo entendido que esas operaciones de la Caja Nacional o de la Sección "Monte de

Piedad", no son verdaderos contratos de prenda, sino que son ventas con pacto de retroventa.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Créditos con garantía prendaria.

SEÑOR SANTOS. — Yo, francamente, no he hecho esa clase de operaciones. De manera que no sé; pero si las hubiera hecho, no me hubiera detenido a mirar la calidad del contrato que hacía.

Por lo general, la gente que entrega su prenda y solicita dinero, no sabe el contrato que realiza. Pero si se tiene la seguridad de que es un contrato de prenda, vale la pena...

SEÑOR STEWART VARGAS.—Yo veo aquí un poco de confusión, o el confundido soy yo, señor Presidente.

Quisiera que se me aclarara este punto. Al votar el primer artículo de este proyecto entendí que las ejecuciones se referían a la vía judicial una vez trabado el embargo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Si el acreedor no quiere embargar y proceder a la ejecución. Ahora si que le enredamos el asunto. El acreedor hipotecario ejecuta el bien sin necesidad de trabar el embargo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pero ahora se acaba de votar un artículo que para mí es incomprensible, señor Presidente, — el último que se ha votado, — que se refiere a la sola firma, que creo que complica enormemente las cosas, porque parecería que no se exigiera ni habiendo garantías reales la cuestión del embargo.

Yo creo que se debe contemplar la situación una vez trabado el embargo, cuando no hay garantías reales. Pero en esa forma cuando se establecen vales de una firma, me parece que es complicar enormemente las cosas. Y esto se complica más con esta cuestión del crédito prendario, cuando no se va a la vía judicial.

SEÑOR SANTOS. — El caso a que se refiere el artículo 8.o es el siguiente: un Banco tiene un vale vencido de un cliente y lo cita a reconocimiento de firma. Ese cliente que se ve venir la ejecución, se acoje a la solución del Tribunal Arbitral; por ese solo hecho ha detenido las medidas preparatorias impidiendo el embargo. Ahí está el caso y es para evitar esos hechos que se propone el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — De manera que ¿cómo quedaría el artículo?

SEÑOR STEWART VARGAS.—Lo que yo veo es esto, señor Presidente: que es esa una vía que puede dar ocasión a deudores inescrupulosos para escaparse completamente de los acreedores que es lo lo que no queremos proteger. Se cita a reconocimiento de firma. Esa es una vía respaldada para evitar la ocultación de bienes y, precisamente, en este caso le damos el derecho al deudor que se presenta al tribunal arbitral que va a recoger los antecedentes recién a los treinta días y mientras tanto tiene tiempo de escaparse ocultando todos sus bienes.

SEÑOR SANTOS. — Hemos sancionado un artículo que le permite al acreedor embargar antes que vaya al Tribunal Arbitral.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Entonces, no hay necesidad de establecer en el artículo que acabamos de votar, el principio de que una vez trabado el embargo, no se le comunica nada al deudor y garantimos al deudor.

SEÑOR SANTOS. — Es una facultad que se le da al acreedor cuando el deudor se le presenta al Tribunal y no ha ofrecido garantías reales y tiene segunda firma. El acreedor dice: "Bien: no tengo inconveniente de que vaya al Tribunal; pero previamente que se trabe embargo".

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido que se lea el artículo que se acaba de votar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 7.o que se ha votado.

(Se lee):

"Artículo 7.o Cuando se trate de deudas a sola firma o que no tengan el respaldo de garantías reales, el Juez, a solicitud del acreedor, decretará embargo sobre los bienes del deudor."

SEÑOR SANTOS. — Es una garantía que se le da al acreedor cuyo deudor se presenta al Tribunal, antes que haya tenido tiempo de pasar las propiedades.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido reconsideración del artículo 7.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 7.o.

(Se vota. — **Afirmativa: seis en ocho**).

—Está reabierto el debate.

SEÑOR STEWART VARGAS.—Desearía que el señor miembro informante aclarara las observaciones que he hecho.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

Este artículo tiene por objeto evitar las maniobras de un deudor inescrupuloso que amparado en la ley de creación de los Tribunales Arbitrales pudiera en el momento en que el acreedor lo llame a reconocimiento de firma, pedir lisa y llanamente que pasara al Tribunal Arbitral. Con este procedimiento ese deudor inescrupuloso logra pasar ese expediente desde su nacimiento al Tribunal y mientras tanto enajena todos sus bienes.

Muy bien; en esta situación lo que pretendemos es que el acreedor tenga cuando menos el derecho de apretar con el embargo los bienes que haya podido individualizar de ese deudor dejando luego que el asunto pase al Tribunal y siga su curso normal.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Entonces debería estar redactado en otra forma, referirse a los créditos que no tengan garantías reales.

SEÑOR SANTOS. — Cuando se trate de deudas a sola firma o que no tengan el respaldo de garantías reales.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Estando comprendidos estos y los otros que tienen dos firmas.

SEÑOR SANTOS. — Cuando se trate de deudores quirografarios, el Juez a solicitud del acreedor...

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Entonces tiene que notificarle a pedido del otro; pero el artículo anterior que se votó era 'con noticia".

SEÑOR SANTOS. — Es una notificación; se esperan tres días, y si no se presenta dentro del plazo...

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — En tres días no se pueden individualizar los bienes.

SEÑOR SANTOS. — No podemos ir a tantos detalles...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a los señores Legisladores que no se puede dialogar.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Insisto en que debería establecerse para contemplar la situación de los acreedores, que la presentación del deudor al Tribunal Arbitral fuera después de trabado el embargo, que es la única garantía que puede tener.

Veo aquí una tendencia, debido quizá al apresuramiento, enormemente favorable al deudor y que se olvida muchas veces al acreedor.

En el artículo 3.o, que acabamos de votar, por ejemplo, que suspende el cumplimiento de la sentencia de remate, no se dice quién va a pagar los gastos.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Son gratis, no los paga nadie.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Legisladores que se dirijan a la Mesa.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Está perfectamente contemplado en el artículo formulado por el doctor Santos, lo que decía el señor Stewart Vargas, pero, para aclarar más, podría decir el artículo más o menos lo siguiente: "Que la presentación del deudor al Jurado no detiene ninguna medida de garantía que pueda pedir aquél". Quiere decir, que el deudor lo cita a reconocimiento de firma; no se ha trabado todavía el embargo, pero por la simple citación que se le hace, por la que él ya sabe que se está preparando la vía ejecutiva, se presenta al Jurado. Esa presentación al Jurado, no obsta a que el acreedor pueda pedir cualquier medida de garantía. Se cita al deudor al reconocimiento de firma, se pide el embargo y recién después del embargo pasará al Jurado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Eso podría contemplarse en el artículo 4.o: "Para que el Tribunal Arbitral tome conocimiento en el asunto será preciso que el ejecutado lo solicite así ante el Juez que entiende en la ejecución, después de trabado el embargo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 7.o que se reconsideró.

(Se lee):

"Artículo 7.o La presentación del deudor al Tribunal Arbitral no obstará a que el acreedor solicite embargos o cualquier otra medida de seguridad, en caso de que se trate de deudas que no tengan garantías reales."

(Apoyados).

—Se va a votar el artículo leído en sustitución del artículo reconsiderado.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 8.o.

(Se le):

"Artículo 8.o Esta ley no rige para las ejecuciones que inicie o haya iniciado el Banco Hipotecario, ni para las ejecuciones prendarias que inicie o haya iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa. Unanimidad: nueve votos**).

SEÑOR SANTOS. — Pido que se suprima el artículo 7.o del repartido, que ya no tiene objeto; se refiere a los deudores quirografarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime el artículo 7.o del repartido.

(Se vota. — **Afirmativa: ocho en nueve**).

—Léase el artículo 8.o del repartido que pasa a ser 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Esta ley no se aplicará cuando la obligación provenga de deudas alimenticias, pensiones decretadas judicialmente o salarios."

—En discusión.

SEÑOR SANTOS. — Simplemente para decir que este es uno de los artículos fruto de la discusión parlamentaria.

Un señor Legislador, creo que el doctor Navarro, había hecho la observación de que cuando se trata de una deuda de esta clase, alimenticia, etcétera, que tiene un origen absolutamente imprescindible, no habría razones para suspender una ejecución.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 9.o del repartido, que pasaría a ser 10.

(Se lee):

"Artículo 10. Tampoco regirán las disposiciones de esta ley para el caso de ejecuciones por cobro de impuestos, contribuciones o tasas de cualquier género."

—En discusión.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

Aquí le imponemos a los acreedores

privados la contemplación hacia los deudores, y al Estado que debe dar el ejemplo, se le exonera de esta contemplación. Eso es contradictorio.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — No apoyado. ¡Ojalá todos los acreedores fueran como el Estado!

SEÑOR SANTOS. — Yo me permitiría preguntarle al señor Stewart Vargas qué hace el Estado si no cobra las contribuciones. ¿Se paralizarían los servicios? Si no está facultado para cobrar las contribuciones, yo pregunto, ¿cuál sería la situación del Estado; qué le pasaría, por ejemplo, a la Caja de Servicios Públicos, si no pudiera cobrar los montepíos necesarios para servir a los jubilados? Las deudas de los particulares con el Fisco, se rigen por leyes especiales que todos los días estamos dictando. Si hay cien mil contribuyentes, inmediatamente se presentarían al Tribunal noventa y nueve mil, lo que sería absurdo.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Convendría aclararlo en este artículo: que no rige esta ley, para las ejecuciones, por ejemplo, de la Caja de Servicios Públicos, entes autónomos, etcétera.

¿Qué inconveniente hay en que aclare más en la letra de la ley: "Tampoco regirán las disposiciones de esta ley para el caso de ejecuciones por cobro de impuestos, contribuciones o tasas de cualquier género, ejecuciones iniciadas por el Estado, Cajas de Jubilaciones, entes autónomos, etc"?

SEÑOR SANTOS. — Muy bien. De manera que el artículo quedaría así: "Tampoco regirán las disposiciones de esta ley para el caso de ejecuciones iniciadas por el Estado, entes autónomos, Cajas de Jubilaciones, etc., por cobro de impuestos, contribuciones o tasas de cualquier género".

SEÑOR STEWART VARGAS.—Para la contribución inmobiliaria, se contempla la situación del deudor. Ya el Estado ha sentado este principio en la contribución inmobiliaria. En las otras contribuciones, en los impuestos, no se ha sentado este principio. Ahora, se le exonera al Estado especialmente. Yo creo que es una situación digna de contemplarse...

SEÑOR SANTOS. — Absolutamente.

SEÑOR STEWAR VARGAS. — No es cuestión de que dejen de pagar los impuestos, sino de contemplar la situación del deudor frente al Fisco, ya que se exige la contemplación del acreedor particular, frente al deudor. Por lo tanto yo creo, que el Estado debe adoptar la misma actitud.

SEÑOR SANTOS. — La relación entre el contribuyente y el Estado se regla por leyes de carácter fiscal.

SEÑOR PRESIDENTE.—Se va a leer el artículo como ha quedado redactado.

(Se lee):

"Artículo 10. Tampoco regirán las disposiciones de esta ley para el caso de ejecuciones iniciadas por el Estado, entes autónomos, Cajas de Jubilaciones, etc., por cobro de impuestos, contribuciones o tasas de cualquier género."

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Yo comparto el criterio expuesto por el señor Stewart Vargas y, en consecuencia, voy a votar en contra de esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: siete en nueve**).

—Léase el artículo 10, que pasa a ser 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Esta ley regirá por el término de un año y los beneficios o postergaciones que se concedan, no podrán sobrepasar del término de dos años a partir de la fecha de su sanción."

—En discusión.

SEÑOR REYES MOLNE. — Me parece que es innocua esta parte final del artículo 11, por el cual se establece que no podrá sobrepasar del término de dos años, a partir de la fecha de su sanción. la prórroga de esta ley, porque una ley ordinaria, puede derogar lo que aquí se establezca. Podríamos determinar, entonces, que esta ley rigiera por un año.

SEÑOR SANTOS. — Hay beneficio Piense que puede haber una deuda suficientemente garantida y el Tribunal diga: esta deuda será pagada dentro del plazo de dos años en trimestres o en semestres. Ese es el alcance.

SEÑOR REYES MOLNE.—Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 11.

(Se vota. — **Afirmativa: ocho en nueve**).

El artículo siguiente es de orden.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Yo propondría un artículo final que diría así:

"Artículo 12. En los juicios por ejecución de hipoteca iniciados en el año 1933, si el importe de la venta judicial del bien afectado no hubiere alcanzado a cubrir el monto del préstamo, sus intereses, costas y costos, el acreedor no podrá embargar ni ejecutar otros bienes del deudor durante el término de un año, a contar de la fecha de esta ley.

Si el acreedor hubiere trabado embargo sobre otros bienes del deudor, éste será levantado de oficio por el Juez."

SEÑOR SANTOS. — ¿Me permite?

Yo decía al principio de la discusión de este asunto, que el planteamiento del problema fué hecho a raíz de ciertas ejecuciones que provocaron verdadera ruina de muchos deudores y que produjeron verdadero pánico en el espíritu público.

Ese artículo que propone el señor Nunes Ribeiro tiende a conjurar una situación evidentemente perjudicial e inconcebible, que pudo producirse a raíz de esas ejecuciones.

En efecto: hubo remates en los cuales el acreedor se quedó con el bien por menos de la mitad de su valor, y después no conforme con eso, trabó embargo sobre los derechos y acciones del deudor; hay casos que desgraciadamente son demasiado notorios para que uno no tenga la sensación de que esto es así.

Ese acreedor que, todavía, después de haber hecho su Agosto quedándose con la propiedad por poco menos de nada pretende ejercer el derecho de seguir ejecutando al deudor, debe ser detenido. Evidentemente estaría en una situación de privilegio, con relación a estos otros acreedores que van a quedar ahora a merced del Tribunal Arbitral.

La proposición del señor Nunes Ribeiro tiende, pues, a lo siguiente: a que cuando en una ejecución no haya habido... ¿cómo decía el señor Nunes Ribeiro? Le pediría al señor Secretario que hiciera el bien de leerla.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee).

SEÑOR SANTOS. — De eso resulta. en efecto, lo siguiente: en general, en las hipotecas, por ejemplo, se incluye la cláusula que no cumpliendo el deudor, el bien será rematado al mejor postor, lo que significa que hay ejecuciones en que el bien se puede rematar por la tercera, la cuarta o la quinta parte de su valor, cosa que ha sucedido; en el mejor de los casos sería por las dos terceras partes de la tasación, lo que es realmente una ruina para el deudor. De manera que hay acreedores que se han quedado con la prenda y en estas condiciones está bien servido por la adquisición que ha hecho y no hay por qué permitirle que embargue los pocos bienes que todavía le puedan quedar al deudor.

La disposición traerá como consecuencia que los deudores que se han visto desposeídos de sus bienes tengan siquiera un año de tranquilidad para poder rehacerse y pagar. Si al cabo de un año no pagan podrá el acreedor nuevamente iniciar el embargo.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Lo que no encuentro justo es que esa protección se extienda a los remates verificados en 1933 y no alcance a los de 1934, que es a los casos que se refiere esta ley.

Creo que convendría extender la protección.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Entonces está el tribunal que contemplará los casos.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El tribunal contemplará dando un plazo, pero no contemplará esta otra situación.

SEÑOR SANTOS. — Es distinto, porque aquí se permite el embargo, porque no ha ofrecido ninguna clase de garantías, y el artículo se refiere a la ejecución de bienes inmuebles que haya sido consumada, y además de consumada todavía se le van a embargar otros bienes.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Yo me pongo en el caso de que el Tribunal Arbitral conceda un plazo, por ejemplo, de sesenta días; se realiza el remate y el acreedor se queda con el bien por menos de nada, y nos encontramos frente a un cuadro igual al que contempla el señor Nunes Ribeiro. En cambio no se le acuerde ese año para organizar sus actividades.

SEÑOR SANTOS. — Lo que ocurre, es lo siguiente: se permite esa franquicia o beneficio a los ejecutados del año 1933, porque se sabe exactamente que en el año 1933 todas las ejecuciones fueron de ruina, y no se sabe lo que sucederá en el año 1934. La situación económica, sin hacerse mayores ilusiones, es evidentemente un poco mejor de lo que ha sido durante el transcurso de este año.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Si el año entrante es mejor, si los bienes se venden a precios superiores a la deuda, tampoco se contempla el caso del acreedor con derecho...

SEÑOR SANTOS. — Pero el deudor está mejor defendido siempre.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Tiene más postores por sus bienes y puede salir mejor en su ejecución.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Legislador Arrillaga Safons ¿propone alguna modificación?

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Propongo que se agregue: "y 1934".

SEÑOR SANTOS. — No conviene ir más allá, porque el Gobierno va a vetar la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo propuesto por el señor Nunes Ribeiro y aceptado por la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: siete en once**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto en discusión general y primera discusión particular.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — No apoyado. Me voy a oponer, señor Presidente, porque es un asunto que se ha votado medio a la ligera y en forma improvisada.

(No apoyados).

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — El señor Legislador no asistió a la Cámara de Diputados cuando se debatió este asunto en cuatro o cinco sesiones.

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — Me tendrá que dar la razón de que se han introducido muchas enmiendas y puede ser que en el día de mañana se presen-

ten otras, que sea necesario considerar. No hay tanto apuro, por otra parte, en que quede una sesión por medio para sancionar este proyecto definitivamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Retira su moción el señor Legislador?

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

10

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Voy a pedir que se altere la orden del día pasando a primer término el proyecto que crea recursos para Salud Pública...

(No apoyados).

—... porque hay extraordinaria urgencia en que se arbitren recursos para ese organismo, que deben regir necesariamente desde el mes de Enero próximo, y temo que si no se trata esta noche no pueda hacerse antes de esa fecha.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Propondría que el señor Legislador modificara la moción fijando la sesión próxima a fin de estar preparados para poder intervenir en el asunto.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — La primera sesión ordinaria es el viernes.

SEÑOR BONNET. — Mañana hay sesión extraordinaria.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Es un proyecto bien conocido, breve y sencillo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Más sencillo es el asunto de arrendamientos rurales que vamos a tratar.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Iba a pedir preferencia para que el asunto que figura en décimo término se trata de inmediato. Es un asunto que podemos decir de menor cuantía. Es un proyecto del Poder Ejecutivo pidiendo autorización para realizar una transacción con la señorita Catalina di Mauro por el cual se le indemniza por la suma de mil y tantos pesos de Rentas Generales por los perjuicios ocasionados por la muerte de su padre a consecuencia de haber sido embestido por un camión de la Policía de Montevideo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción de preferencia para que se trate de inmediato el asunto que figura en décimo término.

Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: siete en nueve**).

SEÑOR REYES MOLNE. — Voy a hacer moción transaccional a fin de trabajar un poco más, y es la de que, si nos apresuramos un poco, tratáramos los asuntos que figuran en tercer término de la orden del día: arrendamientos rurales, la pensión a la viuda de Otero y los recursos para Salud Pública, asuntos que podrían ser liquidados esta noche.

(No apoyados).

—Esta moción la formulo por la razón de que el próximo jueves la consideración del proyecto de contribución inmobiliaria, va a insumir casi todo el tiempo, y la sesión de mañana, es especial para tratar asuntos relacionados con la Cartera de Obras Públicas.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — El proyecto de Salud Pública, con buena voluntad lo podremos despachar esta noche.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace notar que se ha votado la preferencia del asunto que figura en décimo término. Vamos a tratar ese asunto, y después si queda tiempo se plantearán otros.

(Apoyados).

11

—Está a consideración de la Asamblea el proyecto por el cual se indemniza a la señorita Catalina di Mauro.

Léase.

(Se lee):

"Presidencia de la República.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 14 de 1933.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Administración, don Tomás Berreta:

De acuerdo con el convenio vigente tengo el honor de remitir a esa Corporación el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda a la señorita Catalina Di Mauro una indemnización de mil ochocientos setenta y siete pesos con treinta y cinco centésimos ($ 1.877.35), a tomarse de Rentas Generales, por los perjuicios que le ocasionó la muerte de su padre don Vicente Di Mauro a consecuencia de haber sido embestido por un automóvil de la Policía de Montevideo.

El Estado se encuentra en la obligación legal y moral de reparar el daño causado por uno de sus agentes, cuya culpabilidad ha sido plenamente probada, según resulta de los antecedentes administrativos que se acompañan, contemplando en lo posible la situación en que ha quedado la señorita Di Mauro, por ser única hija soltera del extinto, a cuya expensa exclusiva vivía, y como los rubros del Ministerio del Interior o la Jefatura de Policía de Montevideo a los cuales habría que imputar el importe de la indemnización, desde que el Presupuesto General de Gastos no asigna partida alguna para atender erogaciones de esa naturaleza extraordinaria, son evidentemente insuficientes para cubrir los servicios a que normal y especialmente están destinados, dadas las reducciones establecidas por las leyes de 6 y 20 de Agosto de 1931, es que la Presidencia de la República somete a consideración de ese Consejo Nacional el mencionado proyecto, a fin de que, siempre que no tuviera reparo que oponer, se sirva prestigiarlo ante el Cuerpo Legislativo.

Con tal motivo, saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

GABRIEL TERRA. — ALBERTO DEMICHELI.

PROYECTO DE LEY

Ministerio del Interior.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase a la señorita Catalina Di Mauro una indemnización de mil ochocientos setenta y siete pesos con treinta y cinco cetésimos ($ 1.877.35), que será tomada de Rentas Generales, por los perjuicios ocasionados por la muerte de su padre Vicente Di Mauro, a consecuencia de haber sido embestido por un automóvil de la Policía de Montevideo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

ALBERTO DEMICHELI.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Marzo 15 de 1933.

A la Asamblea General:

La Presidencia de la República, ha remitido al Consejo Nacional de Administración, con mensaje de fecha 14 del mes próximo pasado, un proyecto de ley por el cual se acuerda a la señorita Catalina Di Mauro, una indemnización de mil ochocientos setenta y siete pesos, treinta y cinco centésimos ($ 1.877.35), que será tomada de Rentas Generales, por los perjuicios ocasionados con motivo de la muerte de su señor padre don Vicente Di Mauro, a consecuencia de haber sido embestido por un automóvil de la Jefatura de Policía de Montevideo.

Por su parte, el Consejo Nacional de Administración, no tiene observación que hacer al mencionado proyecto de ley.

Saludo a esa Asamblea, con mi mayor consideración.

Por el Consejo: **A. RUBIO.** — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez.

Montevideo, Setiembre 7 de 1933.

Señor Presidente de la Asamblea Deliberante, don José G. Antuña:

Catalina Di Mauro, ante el señor Presidente, se presenta y respetuosamente expone:

Que con fecha 27 de Marzo del corriente año, el Poder Ejecutivo envió a la ex Asamblea General, un proyecto de ley por el que se destinaba la suma de pesos 1875.00 para indemnizar a la que suscribe, por la muerte violenta que sufrió mi señor padre, don Vicente Di Mauro, en un accidente automovilístico originado por un auto oficial, lo que quedó plenamente probado, en el juicio que por daños y perjuicios inicié en su debida oportunidad.

Como dicho asunto no tuvo oportunidad en aquella fecha, de ser considerado, por no haber realizado sesiones posteriormente aquella Corporación, vengo por la presente a solicitar de esa Asamblea que usted dignamente preside, el pronto despacho del mencionado asunto.

Esperando una resolución favorable, por ser justicia, saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

Catalina Di Mauro.

Asamblea Deliberante.

Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables.

INFORME

Señores Legisladores:

Vuestra Comisión de Pensiones y Cómputos Graciables ha estudiado con la atención que merece el proyecto de la Presidencia de la República, por el que se acuerda a la señorita Catalina Di Mauro, una indemnización de mil ochocientos setenta y siete pesos con treinta y cinco centésimos ($ 1.877.35), por los perjuicios ocasionados por la muerte de su señor padre don Vicente Di Mauro, a consecuencia de haber sido embestido por un automóvil de la Policía de Montevideo y compartiendo el criterio del Poder Ejecutivo de que el Estado se encuentra en la obligación legal y moral de reparar el daño causado por uno de sus agentes, cuya culpabilidad ha sido probada, según se expresa en el mensaje respectivo y teniendo en cuenta, por otra parte, la situación apremiante en que se encuentra la hija soltera de la víctima, es que Vuestra Comisión —por los fundamentos brevemente expuestos, que podrán ser ampliados por el miembro informante en el curso del debate si las circunstancias así lo exigen— aconseja la sanción del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Noviembre de 1933.

Alberto Moroy. — Nuble González Olaza. — Guillermo Echeverri. — Aníbal Barbagelata."

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: unanimidad: nueve votos**).

—El segundo es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — Solicito que se suprima la segunda discusión y se comunique en el día.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE.—Se va a rectificar la votación, porque afecta a Rentas Generales.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: nueve votos**).

—Se va a votar si se suprime la segunda discusión y se comunica de inmediato.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: nueve votos**).

12

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

Para pedir que en la próxima sesión se incluya a continuación de la pensión de la viuda del señor Otero, un proyecto que hay informado por la Comisión respectiva, de pensión a las señoritas de Requena, nietas de don Joaquín Requena.

El doctor don Joaquín Requena fué una de las personalidades más ilustradas del país en su época, un jurisconsulto de esos que sólo muy de tarde en tarde puede el país tener la suerte de poseer. Fué, si no el autor total, al menos el principal colaborador en la obra del Código de Procedimiento Civil que nos ha regido por espacio de más de medio siglo. Igualmente fué coautor del proyecto de Código Penal y sus servicios innumerables el país no se los hubiese retribuído sino con muchos miles de pesos.

En el mismo momento que en sesiones pasadas estábamos nosotros reformando el Código de Procedimiento, que, repito, ha regido durante cincuenta años la vida judicial del país, las nietas de aquel hombre de tanto valer ambulaban por los corredores de la Asamblea pidiéndonos que les lleváramos un poco de auxilio en la situación penosa en que se hallaban. Son cuatro señoritas de edad muy avanzadas, que se encuentran, según se informa, en situación insostenible.

Es un alto deber del Estado servir a las descendientes de un hombre que tantos beneficios prestó al país, otorgándoles una pensión muy modesta como la propuesta y apenas indispensable para que no mueran de hambre.

Pediría que a continuación de la pensión de la viuda de don Manuel B. Otero, se colocara este asunto, que es de absoluta justicia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Será para la sesión del viernes, porque la de mañana es extraordinaria exclusivamente para tratar el asunto de Obras Públicas.

Se va a votar si se coloca en la orden del día de la sesión del viernes el asunto a que se ha referido el señor Santos.

(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad: diez votos**).

13

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Insisto en mi moción para que se altere la orden del día con la inclusión del proyecto que crea recursos para Salud Pública.

El día viernes va a ser imposible tratarlo, porque la consideración del proyecto de Contribución Inmobiliaria va a absorber casi toda la sesión.

Yo mismo, señores Legisladores, que soy miembro informante no he traído ni apuntes para poder argumentar en favor de este proyecto porque creí que no se trataría, y con todo desearía que saliera, porque es de extraordinaria urgencia. Salud Pública no puede resistir más. El señor Ministro de Salud Pública me pidió encarecidamente que planteara el caso.

SEÑOR SANTOS. — Reconozco que hay urgencia en tratar ese asunto y comprendo muy bien los móviles que guían al señor miembro informante. Sin embargo, me permitiría sugerir otra solución que sería la siguiente: que mañana a continuación de la sesión que vamos a celebrar, se incorpore en la orden del día este asunto, no sólo por las razones de que el señor miembro informante ni siquiera tiene los elementos necesarios a la mano, sino porque en ese proyecto se crean algunos impuestos que van a ser objeto de impugnaciones.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Como cualquier impuesto que se estableciera hoy...

SEÑOR SANTOS. — Hay algunas firmas discordes en el informe, y creo que sería preferible esperar veinticuatro horas. Sé cuales son los asuntos que va a traer el Ministro de Obras Públicas y sé que no van a insumir mucho tiempo. Se podría tratar en la sesión de mañana.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Mañana no puedo asistir a la sesión, de ninguna manera. Hoy mismo he visto al suplente para que concurra a la sesión. Aceptaría para la sesión del viernes.

SEÑOR SANTOS. — Podría tratarse el viernes pidiendo la preferencia en el momento oportuno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es lo que manifiesta la Mesa.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Entonces retiro la moción.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Se entra a la consideración del asunto sobre Jurados de Conciliación y Arbitraje.

(Antecedentes):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por un año, a partir del 13 de Diciembre de 1933, el plazo para acogerse a los beneficios de la ley de 17 de Julio de 1931, que creó los Jurados de Conciliación y Arbitraje, ampliada por las de 4 de Agosto y 15 de Diciembre de 1932 y 13 de Octubre de 1933.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 13 de 1933.

Cesáreo Alonso Montaño. — César G. Gutiérrez. — Mario Rossi. — Raúl H. Odizzio. — Salvador Fuentes. — Alejandro E. Pesce.

Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado en discusión general, en sesión de fecha 30 de Noviembre de 1933.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por un año la vigencia de la ley del 17 de Julio de 1931 sobre arrendamientos rurales, así como las resoluciones sobre modificaciones a los precios de arriendo dictadas por los Jurados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 30 de 1933.

Cesáreo Alonso Montaño.

Jurados de Conciliación y Arbitraje

(Vigencia de las rebajas efectuadas en arrendamientos rurales).

"Comisión Especial.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Quedan vigentes hasta el 31 de Diciembre de 1934 las rebajas efectuadas por los Jurados de Conciliación y Arbitraje de Arrendamientos Rurales, con excepción de las que recayeron o recaigan en contratos celebrados entre el 1.o de Enero y el 17 de Julio de 1931.

Art. 2.o Quedan igualmente vigentes hasta la misma fecha del artículo anterior, las rebajas convenidas entre arrendador y arrendatario aunque no hayan ocurrido a los Jurados Departamentales.

Art. 3.o Los actuales Jurados de Conciliación y Arbitraje de Arrendamientos Rurales, funcionarán hasta sustanciar todos los reclamos pendientes.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 15 de 1933.

Guillermo Stewart Vargas.—Euclides Sosa Aguiar.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 20 de 1933.

Señor Presidente de la Comisión Legislativa Permanente, don José G. Antuña.

El 31 del corriente vence el plazo para la vigencia de las rebajas de arrendamientos rurales acordadas por los Jurados respectivos de acuerdo con la ley del 17 de Julio de 1931 y las del 4 de Agosto de 1932, Diciembre 15 de 1932, y 5 de Agosto de 1933 que prorrogaron los efectos de aquella.

Si bien se ha notado una reacción favorable en las transacciones rurales la situación de la campaña no ha mejorado en forma que justificara el aumento de los arrendamientos, que se producirían automáticamente en la fecha indicada si no se prorrogaran los efectos de la ley.

Si bien es de toda justicia mantener las rebajas acordadas por los Jurados respectivos, en contratos hechos en épocas anteriores a la crisis, pues se ha fijado una renta adecuada al momento actual nada justificaría la revisión de los nuevos contratos, desde que los contratantes han tenido bien en cuenta la situación que, desde entonces no ha empeorado sino, como dice anteriormente, ha mostrado una tendencia a mejorar alcanzando algunos renglones de la producción, como la lana, altas cotizaciones.

Por lo expuesto el Poder Ejecutivo somete a consideración de esa Comisión Legislativa el adjunto proyecto de ley que prorroga los efectos de la del 17 de Julio de 1931 en cuanto se refiere a la vigencia de las rebajas acordadas en los arrendamientos por los Jurados de Conciliación y Arbitraje.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

GABRIEL TERRA. — AUGUSTO CESAR BADO.

La Asamblea Legislativa Permanente,

Decreta:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 1934 la vigencia de las rebajas concedidas en los contratos de arrendamientos rurales por los Jurados de Conciliación y Arbitraje de acuerdo con la ley de 17 de Julio de 1931 y las que prorrogaron sus efectos. La misma disposición regirá para las rebajas obtenidas por acuerdo entre las partes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 20 de 1933.

AUGUSTO CESAR BADO.

—Hay dos proyectos sobre arrendamientos rurales: uno, informado por el señor Stewart Vargas, y otro, del Poder Ejecutivo. La Comisión resolverá cual de los dos proyectos tomará como base para la discusión.

SEÑOR SANTOS. — Hago moción para que se tome como base de la discusión el proyecto de la Comisión, sin perjuicio de que se lea también el del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se toma como base de la discusión el proyecto de la Comisión.

(Se vota.—**Afirmativa: ocho en nueve**).

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido que se lea también el proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse los dos proyectos, el de la Comisión y el del Poder Ejecutivo.

(Se leen).

—En discusión.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

Como se desprende de la lectura de los dos proyectos, son casi idénticos. En el proyecto del Poder Ejecutivo no está el artículo 3.o del proyecto de la Comisión, y creo que es una omisión del proyecto, porque el artículo 3.o, dice: "los actuales Jurados de Arbitraje funcionarán hasta sustanciar todos los recursos pendientes".

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace notar que la Comisión Legislativa Permanente ha resuelto tomar como base de la discusión el proyecto de la Comisión.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Muy bien; pero para obviar todas las dificultades, voy a explicar la similitud que hay entre los dos proyectos, que son casi idénticos. Más, todavía, a nombre de la Comisión aconsejo la supresión de la parte final del artículo 1.o, donde dice: "...con excepción de las que recayeran o recaigan en contratos celebrados entre el 1.o de Enero de 1931" que fué para contemplar una moción que yo hice y que después, con toda lealtad lo confieso, de analizar las últimas leyes que prorrogaron la ley de 17 de Octubre, me he convencido que el Legislador ha solucionado el conflicto en contra de lo que yo sostenía en esa ocasión.

De modo que pido se ponga a votación el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se aprueba en general el proyecto de la Comisión.

(Se vota.—**Afirmativa: ocho en nueve**).

—Léase el artículo 1.o con la supresión propuesta por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Quedan vigentes hasta el 31 de Diciembre de 1934, las rebajas efectuadas por los Jurados de Conciliación y Arbitraje de Arrendamientos Rurales."

—Está en primera discusión particular.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: ocho en nueve**).

—Léase el artículo 2.o de la Comisión.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: nueve votos**).

—Léase el artículo 3.o de la Comisión.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa. — Unanimidad: nueve votos**).

—Queda aprobado el proyecto en discusión general y en primera discusión particular.

SEÑOR SANTOS. — Yo proponddría también que se prorrogara el plazo, para acogerse a los beneficios de los Jurados, hasta el 1.o de Marzo, como ya se había aprobado en la propia Comisión Permanente hace unos días.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Ya se han dictado tres leyes prorrogándose ese plazo: la última ley es del presente año, del mes de Octubre, en que se prorrogó por sesenta días. En el mes de Octubre, se dictó una ley para presentarse ante los Jurados y venció el doce o trece de Diciembre; de modo que todas las personas que estuvieron en condiciones de presentarse con contratos de arrendamiento, ya se han presentado.

SEÑOR SANTOS. — Yo no tenía presente la prórroga que se había dado a esta ley de fecha 3 de Octubre; de modo que, con esa prórroga, están bien servidos los intereses de los trabajadores rurales.

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión particular de este asunto y se comunique en el día.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Legislador Urioste Olivera.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: nueve votos**).

SEÑOR SANTOS. — Hago moción para que se levante la sesión.

SEÑOR REYES MOLNE. — Antes podríamos votar el asunto referente a la pensión a la señora viuda e hija del doctor Otero.

SEÑOR SANTOS. — Si se va a votar ese asunto, hago moción para que, en primer término, se coloque en la orden del día de la sesión subsiguiente, el asunto referente a la señorita de Requena.

(Apoyados).

15

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el asunto referente a la viuda e hija del doctor don Manuel B. Otero.

(Se lee):

"La Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1.o Acuérdase a la viuda e hija soltera del doctor Manuel B. Otero, una pensión graciable inembargable de $ 2.400 anuales, no acumulable a la legal que pudiera corresponderle.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 20 de 1933.

I. Reyes Molné. — José G. Antuña. — E. Sosa Aguiar. — Julio Casas Araújo. — Fidencio Nunes Ribeiro. — C. Urioste Olivera. — Lizardo R. González. — Eduardo Fasciolo Siri. — Atilio Arrillaga Safons. — Julio E. Bonnet. — Segundo F. Santos. — Salvador Fuentes."

—Está en discusión general.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Pido la palabra.

Yo he firmado este proyecto en el entendido de que la viuda e hijas del doctor Manuel Otero han quedado sin fortuna personal. Días pasados, cuando se planteó este asunto en la Comisión Legislativa, fué prorrogado, precisamente, porque algunos señores Legisladores querían asesorarse en tal sentido.

Tengo entendido — y sigo entendiendo — porque no he tenido ninguna noticia en contrario — que, efectivamente, es así, que han quedado solamente con el amparo de la pensión legal a que tenían derecho, la cual es inferior a la suma de $ 2.400 anuales.

Yo repito lo que dije hace varios días en este recinto: entiendo que esta gracia especial del Estado debe llevarse a casos de verdadera necesidad, es decir, cuando no se cuentan con recursos personales. Si yo supiera que la señora viuda e hijas del docto Otero hubieran quedado con capital personal, no contribuiría con mi voto a sancionar esta ley.

En ese entendido le voy a prestar mi voto favorable al proyecto que se ha leído.

SEÑOR REYES MOLNE. — Ese era el temperamento o las observaciones que había formulado el doctor Santos para pedir que se postergase la consideración de este asunto, para la sesión de hoy. Yo hice conocer en aquellos instantes, que quedaban en una situación económica mala: he vuelto a investigar y hoy puedo afirmar honradamente, que la familia del doctor Otero queda solamente con el goce de la pensión a que tiene derecho, no teniendo bienes de fortuna. A su hija, viuda de un señor Seré, le correspondió una pequeña cantidad de dinero por herencia de su marido, dinero que fué insumido con motivos de enfermedad. Así que puede votarse con la absoluta convicción de que no tienen bienes de fortuna.

SEÑOR SANTOS. — Como yo fuí quien promovió la cuestión en la sesión anterior, me creo obligado a expresar que las aclaraciones que acaba de hacer el señor Reyes Molné me dejan enteramente satisfecho y voy a votar el proyecto porque considero que es la reparación mínima que el Estado le puede dar a los deudos de un ciudadano que defendió tan digna y honradamente la causa pública en los largos años en que desempeñó funciones de legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa: ocho en nueve**).

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Pido la palabra.

Yo no tengo bien presentes las disposiciones que rigen en esta materia; pero a la viuda e hijas solteras, en el caso que una de ellas desapareciera, ¿le acrece la pensión a la otra?

SEÑOR PRESIDENTE. — La pensión es una sola.

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — Es como lo dice el señor Presidente: la pensión se distribuye en común.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Voy a proponer un artículo 2.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota.—**Afirmativa: ocho en nueve**).

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Propongo un artículo 2.o que diría así: "La pensión se distribuirá por mitades entre las dos beneficiarias".

SEÑOR REYES MOLNE. — Así se hace en todos los casos

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — En esa forma, en el caso de que desapareciera una de las beneficiarias no acrecería la otra.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace notar que si se aprobara la proposición del señor Legislador, con ese criterio la beneficiaria sería perjudicada, porque, por la pensión legal, le corresponderían $ 150 y votándose el artículo que propone, le corresponderían solamente $ 100.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Propongo que se diga: "en caso de fallecimiento de alguna de las beneficiarias, la pensión se reducirá al máximum de la pensión legal".

SEÑOR REYES MOLNE. — Declaro que no participo del criterio del señor Nunes Ribeiro.

Es la primera vez que tratamos asuntos de esta naturaleza, y que se enchufa por decirlo así, gráficamente, esa disposición. No me parece bien. Debemos tener confianza en la Comisión especial revisora que se ha nombrado.

SEÑOR URIOSTE OLIVERA. — Pido la palabra para una moción de orden.

Propongo que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la sesión hasta terminar con el asunto.

(Se vota. — **Afirmativa. Unanimidad: nueve votos**).

SEÑOR REYES MOLNE. — Como muy bien lo ha dicho el señor Presidente, el aumento sobre la pensión legal que pudiera corresponderle, es una gracia, por los grandes y extraordinarios servicios que durante cincuenta años de actividad permanente ha prestado al país el doctor Otero, que muere completamente pobre.

Si ese señor, con su gran talento, erudición y capacidad, se hubiera dedicado a las actividades privadas, como jurista, y como profesor universitario, su familia hubiera quedado en una situación económica mucho mejor. Sin embargo, por haberse entregado por entero a la defensa del bien común, a servir los intereses del Estado, lo ha dado todo, generosamente, de una manera que pocas veces se vé en nuestro ambiente, para servir los intereses del país.

Por esas razones, yo voy a votar el proyecto tal cual se aconseja, dejando para la oportunidad en que se haga la revisión con todas las pensiones, por la Comisión propuesta por el Poder Epecutivo...

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Eso no se hará.

SEÑOR REYES MOLNE. — Yo creo que sí.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Por las consideraciones que ha hecho el señor Reyes Molné, firmé y voy a votar este proyecto. La pensión es de doscientos pesos y son dos las beneficiarias. De manera que es mucho más de lo que pudiera corresponderles legalmente. Si desapareciera una de las beneficiarias, quedaría la otra con ciento cincuenta pesos, que según los datos que me da el señor Legislador, sería la pensión legal. Pero hay que hacer notar que es interesante que se rebaje la pensión si llegara a fallecer alguna de las beneficiarias. Con esa disposición, de que desaparecida una de las beneficiarias, la pensión acrecerá a las demás, se llega a casos de verdadera injusticia, de pensiones verdaderamente exhorbitantes. Hay que llevar la gracia especial del Estado para la sustentación de los familiares, pero, no hay que ser muy generosos con el tesoro público, sobre todo en estos momentos.

Creo que si se establece que, en caso de que alguna de las beneficiarias falleciera, se llevara la pensión al monto legal de $ 150.00 estaría bien. Sería una rebaja ya prevista en la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo propuesto por el señor Nunes Ribeiro.

(Se lee):

"En caso de fallecimiento de alguna de las beneficiarias, la pensión se reducirá al máximum de la pensión legal."

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota.—**Afirmativa: siete en ocho**).

—Como este artículo significa imputación a Rentas Generales, debe ratificarse la votación.

SEÑOR REYES MOLNE. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota.—**Afirmativa: seis en ocho**).

—Se va a ratificar la votación por haber imputación a Rentas Generales.

(Se vota.—**Afirmativa: siete en ocho**).

SEÑOR BONNET. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión y se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión y se comunica de inmediato.

(Se vota.—**Afirmativa: siete en ocho**).

(Texto del proyecto sancionado):

"PROYECTO DE LEY

La Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley de 16 de Noviembre de 1933,

Decreta:

Artículo 1.o Acuérdase a la viuda e hija soltera del doctor Manuel B. Otero, una pensión graciable inembargable de $ 2.400 anuales, no acumulable a la legal que pudiera corresponderle.

Art. 2.o En caso de fallecimiento de alguna de las beneficiarias, la pensión se reducirá al máximum de la pensión legal.

Art. 3.o Comuníquese, etc."

—Queda sancionado el proyecto.

Queda terminado el acto.

(Son los cinco minutos del día 27).

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TOMO 114 Montevideo, Viernes 12 de Enero de 1934 Núm. 8222

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración con fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.10
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.00
Por semestre	" 6.00
Por año	" 12.00

VENTA DE NUMEROS ATRASADOS

(Resolución 29 de Octubre de 1931)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de un mes	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración
CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir 56.500 kilos de arroz, 6.500 kilos de café en grano, 500 kilos de arvejas, 3.500 kilos café de malta, 5 kilos canela en rama, 100 kilos de chocolate, 300 kilos ciruelas, 1 kilo clavos de olor, 4.800 kilos de dulce de membrillo, 88.500 kilos fideos comunes, 43.500 kilos fideos tallarines, 500 kilos fideos mostacholes, 500 kilos garbanzos, 3.200 kilos harina de trigo, 29.000 kilos harina de maíz, 200 kilos harina de legumbres 17 kilos hongos secos, 150 kilos lentejas, 25.000 kilos maíz pisado, blanco, 130.000 mondadientes, 400 kilos orejones, 300.000 kilos de papas, 10.700 kilos pasta de tomate, 30.000 kilos porotos, 50 kilos pasas de uva, 44.500 kilos sal gruesa, 80 kilos sal fina, 650 kilos sémola, 13.500 kilos de tocino, 500 kilos de té, 2.100 litros de vinagre, 22.000 kilos de yerba, con destino a las Unidades del Ejército, Armada y Capitanía General de Puertos, durante un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 20 de Enero de 1934, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) Dic.9-110-v.en.19.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 18 para adquirir vaquetas carona colores avellana y negro, cueros suelas, nonatos al cromo, badanas, vaquetas, ovillos de hilo negro y colorado, carreteles hilo negro, naranjo, marrón y colorado, pasta "San Crispín", cemento para pegar, remaches estañados número 11, cerda vegetal, cera virgen, campeche, percloruro de hierro, hebillas de bronce cuadradas, lona color yerba mate, anilina, hebillas negras, botones de presión y botones rápidos niquelados, con destino al Arsenal de Guerra.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero próximo de 1934, a las 10 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, de 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas.

(Cuenta corriente) En.2-14991-v.en.12.

DIRECCION GENERAL DE AVALUACIONES Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL ESTADO.
EXPROPIACION

EDICTO — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber que por resolución de la Presidencia de la República, de fecha 21 de Diciembre de 1933, se ha dispuesto la expropiación de una fracción de campo situada en "Los Ceibos", 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, propiedad de la sucesión de Cecilio de León, compuesta de una superficie de cinco hectáreas, 1851 metros 50 decímetros cuadrados, empadronada con el número 266, con destino a asiento del edificio para la escuela rural número 12, de "Los Ceibos" (Maldonado).

Se previene a todas las personas que se consideren con cualquier derecho al expresado bien y, en especial modo, a la sucesión de Cecilio de León, que los antecedentes están de manifiesto en la "Sección Bienes del Estado" de la Dirección de Avaluaciones, calle Sarandí número 322. — Montevideo, por el término de ocho días. — Montevideo, Enero 5 de 1933. — N. A. Larravide, Secretario.

(Cuenta corriente) En.14-151-v.en.19.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
PROVISION DE ACEITE DE CREOSOTA
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación por segunda vez, hasta el día 23 del corriente, a las 10 horas, para proveerse de 15.000 litros aceite de creosota, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 1 00 por cada ejemplar, de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.10-117-v.en.15.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
PROVISION DE 325.000 METROS CONDUCTORES CON AISLACION ESPECIAL PARA INTEMPERIE (TIPO HACKETHAL).

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 22 de Marzo próximo venidero, a las 16 horas, para proveerse de los conductores referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago de $ 1.00 por cada ejemplar, de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles, de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1934. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.4-18-v.en.15.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND.
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para el montaje de un tanque de 2.400 m.3 y dos tanques de 1.200 m.3 en la Planta de Combustibles a instalarse en la ciudad de Paysandú.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 18 de Enero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1934. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.10-1?8-v.en.18

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 100.000 litros de metileno.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento Comercial de esta Administración, calle Rincón número 467.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón número 416, el día 5 de Febrero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1934. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En 5-56-v.en.17.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio esquina Sierra (4.o piso).

Las propuestas se abrirán en la citada Oficina el día lunes 15 del corriente: a las 9, ferretería; a las 9 y 10, cajas de madera; a las 9 y 15, barraca; a las 9 y 25, electricidad; a las 9 y 30, canastos de mimbre; a las 9 y 40, pintura y aceite de linaza; a las 9 y 45, muebles de acero; a las 9 y 50, te-

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

jidos y a las 10, calzado, zapatillas y sandalias. — Montevideo, Enero 9 de 1934.
(Cuenta corriente) En.11-153-v.en.15.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 50.000 kilos de alambre o deshechos viejos de cobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797.
La apertura de propuestas se efectuará el 16 de Marzo próximo, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 3 de 1934.
(Cuenta corriente) En.8-65-v.en.18.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES
LICITACION DE MUEBLES DE MADERA

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de muebles de madera durante el año 1934, de acuerdo con el pliego de condiciones pue está a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Proveeduría, calle Florida 1449, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15, con excepción de los sábados, que será de 8 a 12 horas.
La apertura de propuestas se realizará en el local de la mencionada oficina el día 17 de Enero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Héctor Luis Bonnet.
(Cuenta corriente) En.2-14898-v.en.12.

MINISTERIO DE PROTECCION A LA INFANCIA
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de carne a la Colonia Educacional de Varones de Suárez, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, calle 25 de Mayo 520.
Las propuestas extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada Secretaría todos los días hábiles hasta el 20 del corriente, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.
Este Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 4 de 1934. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.9-81-v.en.16.

MINISTERIO DE PROTECCION A LA INFANCIA
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de pan a la Colonia Educacional de Varones de Suárez, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, calle 25 de Mayo número 520.
Las propuestas extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en dicha Secretaría todos los días hábiles hasta el 20 del corriente, a las 9 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.
Este Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 4 de 1934. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.9-82-v.en.16.

BIBLIOTECA NACIONAL

Cedeneide S. Moratorio Alsina y Leopoldo Moratorio Alsina, uruguayos, comerciantes, domiciliados en 18 de Julio número 1211 y Canelones número 2036, respectivamente, solicitan la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del título de "Revista de la Ruleta de Montevideo ("Semanario científico"), en su doble carácter, según manifiestan, de administradores - propietarios de la mencionada publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Arturo Scarone, Director.
$3.50 En.11-141-v.en.13

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25034

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.5-46-v.en.23.

ACTA N.o 25037

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.5-45-v.en.23.

ACTA N.o 25018

Montevideo, Diciembre 26 de 1933. — Con esta fecha los señores Cleffi y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



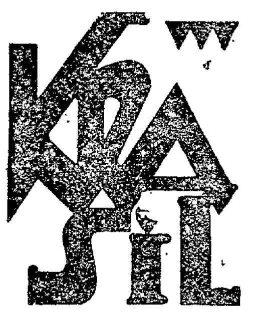
"MAMITA"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 Dic.26-14855-v.en.12.

ACTA N.o 25049

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Curto, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"LA ESPAÑOLA"
para distinguir artículos de la clase 5.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.4-35-v.en.30.

ACTA N.o 25047

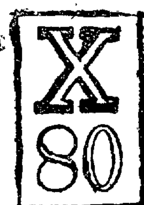
Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Krause e Illas, de Monteviedo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.9-79-v.en.25.

ACTA N.o 25038

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.10-70-v.en.26.

ACTA N.o 25029

Montevideo, Diciembre 27 de 1933. — Con esta fecha el señor Benzion Wasser, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"CASA DEL BUZO"
para distinguir artículos de la clase 19.a. — Ramón Guerreo Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.2-14985-v.en.18.

ACTA N.o 25040

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

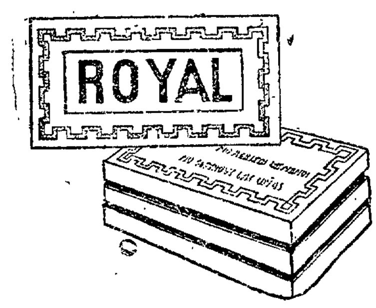


CRUZ DE SANTIAGO

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.3-14994-v.en.19.

ACTA N.o 25033

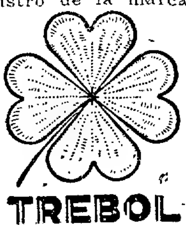
Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Soza Ponce Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones en general). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.5-49-v.en.23.

ACTA N.o 25064

Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Carmine Arciello, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.9-88-v.en.25.

ACTA N.o 25069

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Angel Veiga, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"LA ALEGRIA"
para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.
$7.00 En.10-132-v.en.26.

ACTA N.o 25025

Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Vassallo, Espinosa y Compañía, con domicilio en el Manga (Departamento de la Capital), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.27-14833-v.en.13.

ACTA N.o 25025

Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Martínez Reina, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

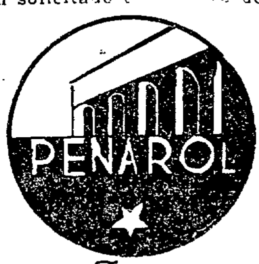


para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.27-14875-v.en.13.

ACTA N.o 25023

Montevideo, Dicembre 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Starosta Hermanos, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.27-14887-v.en.13.

ACTA N.o 25024

Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Con esta fecha los señores Starosta Hermanos, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.27-14888-v.en.13.

ACTA N.o 25026

Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Con esta fecha los señore Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"PINTITAS"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.27-14894-v.en.13.

ACTA N.o 24976

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Anaconda Copper Mining Company, una corporación del Estado de Montana, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.16-14912-v.en.16.

ACTA N.o 25043

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.3-14997-v.en.19.

ACTA N.o 25044

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.3-14998-v.en.19.

ACTA N.o 24974

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Anaconda Copper Mining Company, una corporación del Estado de Montana, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.29-14910-v.en.16.

ACTA N.o 24975

Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Anaconda Copper Mining Company, una corporación del Estado de Montana, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

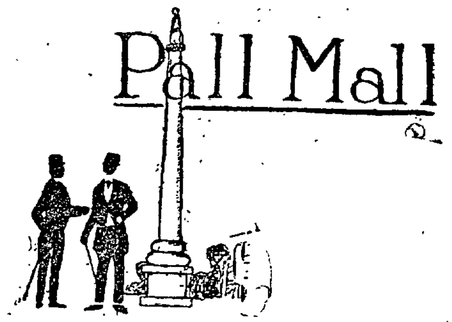


para distinguir artículos de las clases 8.a 11.a y 12.a (según se detalla). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.29-14911-v.en.16.

ACTA N.o 25032

Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Rothman's Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.2-14967-v.en.18.

ACTA N.o 25042

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.3-14996-v.en.19.

ACTA N.o 25041

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

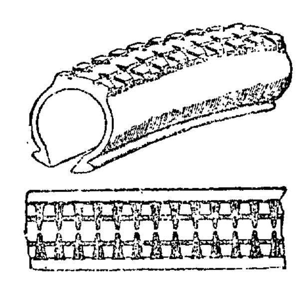


para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.3-14995-v.en.19.

ACTA N.o 25019

Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dunlop Pneumatic Tyre Company (South America), Ltd., de Buenos Aires (República Argentina, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (llantas, cubiertas, neumáticos, sus similares y accesorios). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14831-v.en.12.

ACTA N.o 25020

Montevideo, Diciembre 21, de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el señor José María Machado, de Montevideo. han solicitado el registro de la marca

"KARAVAN"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14832-v.en.12.

ACTA N.o 25022

Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señora María Crabot de Casabó, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14827-v.en.12.

ACTA N.o 24762

Montevideo, Octubre 14 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



BONETE DE CURA

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14828-v.en.12.

ACTA N.o 24872

Montevideo, Noviembre 13 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fil y Ceramica Lombarda, Societa Anonima, de Livorno (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14829-v.en.12.

ACTA N.o 25030

Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Con esta fecha el señor Adolfo Casal Varela de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ROYAL"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.2-14975-v.en.18.

ACTA N.o 25028

Montevideo, Diciembre 27 de 1933. — Con esta fecha el señor Juan López Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14 a (zapatería). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.2-14896-v.en.18.

ACTA N.o 25045

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.3-14999-v.en.19.

ACTA N.o 25021

Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel E. González, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA BA-TA-CLAN"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.26-14826-v.en.12.

ACTA N.o 25065

Montevideo, Enero 5 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Nacional de Bebidas sin Alcohol, Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"DEL NARANJAL A LOS LABIOS"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.9-89-v.en.25.

ACTA N.o 25066

Montevideo, Enero 5 de 1934. — Con esta fecha la señorita Prudencia A. Robaina, ha solicitado el registro de la marca

"DELIA"

para distinguir artículos de la clase 6.a (según se especifica). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.9-86-v.en.25.

ACTA N.o 25061

Montevideo, Enero 3 de 1934. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SAFU"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.9-87-v.en.25.

ACTA N.o 25031

Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la National Carbon Company Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"AMERICA"

para distinguir artículos de la clase 12.a (linternas eléctricas, pilas, acumuladores y carbones). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$ 7.00 En.9-14966-v.en.25.

ACTA N.o 25051

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Texas Company (Uruguay), S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TEX"

para distinguir artículos de la clase 9.a (insecticidas de todas clases y naturaleza). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.4-34-v.en.20.

ACTA N.o 24791

Montevideo, Octubre 23 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Miguel García de Longoria y García, de Sevilla (España), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles y garbanzos y vinos clase 2.a) — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 Dic.29-14954-v.en.16.

ACTA N.o 25036

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.5-47-v.en.23.

ACTA N.o 25046

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por el señor Isaac M. Tarrab, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.4-23-v.en.20.

ACTA N.o 25039

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

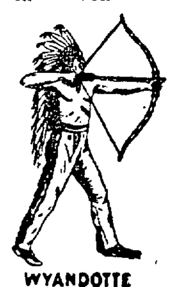


para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.5-48-v.en.23.

ACTA N.o 25062

Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The J. B. Ford Company. una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en Wyandotte, condado de Wayne, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

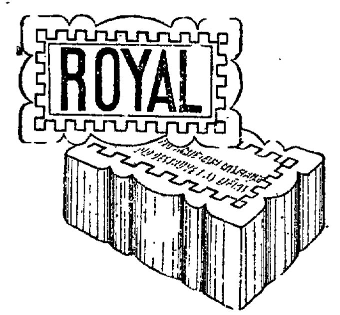


para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-134-v.en.26.

ACTA N.o 25068

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Soza Ponce Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

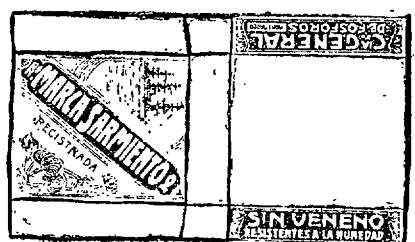


para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones en general de todas clases y naturaleza). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-131-v.en.26.

ACTA N.o 25070

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha la Compañía General de Fósforos Sud Americana, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

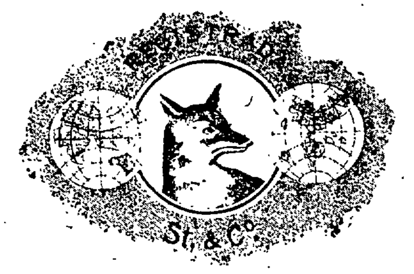


para distinguir artículos de la clase 13.a (fósforos en general de todas clases y naturaleza). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-133-v.en.26.

ACTA N.o 25050

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Staudt y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, son domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a, 4.a y 19.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-72-v.en.26.

ACTA N.o 25035

Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.10-71-v.en.26.

ACTA N.o 25076

Montevideo, Enero 9 de 1934. — Con esta fecha el señor Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía Sterling Remedy Company, de Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca



"CASCARETS"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-169-v.en.27.

ACTA N.o 25081

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha el señor Luis P. Cazaux, de Montevideo, ha solictiado el registro de la marca

ROSAL

"ROSAL"

para distinguir artículos de la clase 13.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-170-v.en.27.

ACTA N.o 25074

Montevideo, Enero 9 de 1934. — Con esta fecha la Compañía Salus, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

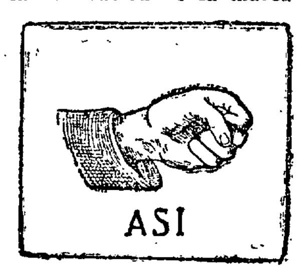


para distinguir artículos de la clase 9.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-165-v.en.27.

ACTA N.o 25075

Montevideo, Enero 9 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Fósforos M. Urrea y Compañía, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 13.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-166-v.en.27.

ACTA N.o 25053

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FLEKE"

para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-156-v.en.27.

ACTA N.o 25054

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MASITERO"

para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-157-v.en.27.

ACTA N.o 25055

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CONFITERO"

para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-158-v.en.27.

ACTA N.o 25056

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"VEGETANA"

para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-159-v.en.27.

ACTA N.o 25057

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"HOJALDRE"

para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales) — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-160-v.en.27.

ACTA N.o 25058

Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Con esta fecha el señor Federico Nin Pérez, apoderado de la S. A. Molinos Harineros del Uruguay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"AUGUSTA"

para distinguir artículos de la clase 3.a (grasas vegetales). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.11-161-v.en.27.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3909

Montevideo, Enero 4 de 1934. — Con esta fecha el señor Isidro Taragano, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva chapa o tablero luminoso para automóviles, autovehículos avisos y reclamos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.9-73-v.en.31.

ACTA N.o 3907

Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Michele Grivetto, de Torino (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para la preparación y distribución de aguas gaseosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.4-24-v.en.25.

ACTA N.o 3906

Con esta fecha el señor Julio Crespi, apoderado del señor Domingo Ciani D'Andrea, residente en Spilmbergo, provincia de Udine (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la fabricación de tubos, postes, y demás cuerpos similares de cemento armado y su molde", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.27-14876-v.en.19.

ACTA N.o 404

Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Con esta fecha los señores José Tunez y Compañía, de Montevideo, han solicitado pri-

vilegio industrial por el término de nueve años para "Tapa corona para obturar botellas y recipientes de vidrio y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.29-14942-v.en.22.

ACTA N.o 3908

Montevideo, Enero 3 de 1934. — Con esta fecha el señor Ramón D. Morandi, apoderado del señor Silvio Rossini, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención po rel término de nueve años para "Aparato langosticida "El Gavilán".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.4-33-v.en.26.

ACTA N.o 3903

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lightning Fasteners Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a la fabricación de broches separables de entrabe", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14786-v.en.15.

ACTA N.o 3900

Montevideo, Diciembre 16 de 1933. — Con esta fecha el señor Santiago R. Soler, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cristalotecnia de azúcares incristalizables" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.22-14718-v.en.16.

ACTA N.o 3901

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha el señor José J. Naya, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Visera para propaganda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14794-v.en.15.

ACTA N.o 3905

Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — Con esta fecha el señor Héctor Parente, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un ropero - cama" "Red Star".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Folres, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14789-v.en.15.

ACTA N.o 3904

Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Con esta fecha el señor Julio Villalobos, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Reja - persiana", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14780-v.en.15

ACTA N.o 3898

Montevideo, Diciembre 15 de 1933. — Con esta fecha los señores Simón Lachs y Eduardo Lachs, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un tubo forrado en plomo de una pieza entera resistente, sin soldadura, denominado "Mellizos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.21-14788-v.en.15.

ACTA N.o 400

Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Con esta fecha el señor Manuel Peinado Sánchez, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de artículos de gres vidriado y en colores", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.20-14757-v.en.13.

ACTA N.o 3896

Montevideo, Diciembre 14 de 1933. — Con está fecha la señora Natividad Angélica Beisso, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un cajón suerte", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Dic.20-14750-v en.13

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras sanitarias e instalaciones de agua caliente para el Instituto Experimental de Higiene de esta Capital, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 de Enero en curso, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 5 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.9-80-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los obras de reparación a efectuarse en la escuela urbana número 51, de San José (barrio industrial), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de San José.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 27 de Enero, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 3 de 1934. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.5-40-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de conservación en el faro de Punta del Este (Departamento de Maldonado), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Intendencia Municipal de Maldonado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el 22 de Enero, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceutar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 3 de 1933. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.5-41-en.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Enrique Stagnaro, por sí y en representación de los demás propietarios del nicho del Cementerio del Buceo, número 181, se ha presentado ante esta Dirección solicitando extraer del expresado nicho los restos de Luis Bisso, Bernardo Sasso, José Gasso, María Doreste, Fermín Echevarri, un párvulo hijo de Barbarita Beracochea, Francisco Caio, Bernardo Benia, Sebastián Carrara, Pedro Nicolini, Rosa Mainero de Mainero, un párvulo hijo de Catalina V. de Quilico y los de Juana Navarro.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero 9 de 1934 — La Dirección.

$21.60 En.11-164-v.ab.15.

Habiendo solicitado doña Petrona Sosa de Francos y doña Lastenia Francos de Balparda, propietarias del sepulcro número 12 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Enriqueta Saavedra, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1933. — La Dirección.

$16.00 Dic.20-14747-v.mz.22.

Doña Victoria Pastore se ha presentado ante esta Repartición solicitando boletos duplicados de los nichos números 1020 y 1021, del primer cuerpo del Cementerio Central, que están a nombre de su finado padre don Carlos Pastor.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados — Montevideo, Noviembre 16 de 1933 — La Dirección.

$18.90 Nov.21-13889-v.feb.22.

Habiéndose presentado ante esta Repartición don Alfredo Bassi y doña Amanda Sorhegaray de Bassi, propietarios del nicho número 699 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Elida A. Dursi, Antonia Aguerrebere, Guillermina B. de Zabaleta, Héctor Rienzi, Oreste Pedro Rienzi, Américo Julio Dursi y los de Germán Salcedo. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — La Dirección.

$13.70 Dic.28-14918-v.mz.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
CLAUSURA DE UNA SENDA DE PASO

A los efectos de lo que dispone el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Adrián da Rosa se ha presentado ante esta Intendencia solicitando autorización para clausurar una senda de paso que cruza por su predio, situado en jurisdicción de la Comisión Auxiliar de Paso del Cerro.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la gestión promovida siempre que consideren que la clausura proyectada sea perjudicial para sus intereses o para el tránsito público en general. — Tacuarembó, Noviembre de 1933. — La Secretaría.

$7.50 En.10-116-v.en.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
CLAUSURA DE UN CAMINO

A los efectos de lo que dispone el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que Laura Legeren de Martínez, Isabel L. de Zusperreguy y Enrique Legeren, vecinos de la picada de Quirino, 7.a sección de este Departamento, se presentan ante esta Intendencia solicitando permiso para clausurar un camino que, partiendo de las inmediaciones de la picada de Quirino, empalma a otro camino que conduce al mismo rumbo.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la gestión promovida siempre que consideren que el cierre proyectado sea perjuidicial a sus intereses o para el público en general. — Diciembre 9 de 1933. — La Secretaría.

$12.90 Dic.14-14576-v.en.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre de año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER GUMERSINDO MENENDEZ, de 36 años, soltero, marino, oriental, domiciliado en Cerrito 685, y doña MARIA MARGARITA RASTELLI, de 38 años, soltera, modista, italiana, domiciliada en Cerrito 685.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 48-v.en.15.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL SCHVARSBURG, de 36 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado en Maciel 1384, y doña DWOIRA GRUNTMAN, de 38 años, soltera, polaca,, domiciliada en Maciel 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 107-v.en.17.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAPIO RIVAS, de 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Blandengues 1663, y doña AIDA DELLO RUSSO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Pérez Castellano 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 108-v.en.17.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS DOW, de 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Soriano 868, y doña SOCORRO COLLAZO, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en Soriano 868.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 109-v.en.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MASTRANGELO, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Florida 1214, y doña MARIA INFANTE, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Florida 1214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 93-v.en.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero de 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN WEYRAUTHER, de 25 años, soltero, sastre, alemán, domiciliado en Canelones 768, y doña CRISTINA LAMP, de 22 años, soltera, alemana, domiciliada en Canelones 768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 94-v.en.17.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX D. MACHADO, de 34 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Gonzalo Ramírez 1442, y doña CARMEN TRAPOTE, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramírez 1442.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 41v.en.12.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOZART FRANCISCO GROSSO, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Constituyente 1576, y doña MARIA CELIA PALADINO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Soriano 1186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 42-v.en.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO GIOSCIA, de 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en San José 1093, y doña MARIA ADELA ZAMALVIDE, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 1093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 43-v.en.12.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO LOPEZ, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1093, y doña CARMEN LATESSA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 110-v.en.17.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BOZICEK, de 26 años, soltero, mecánico, yugoeslavo, domiciliado en La Paz 1132, y doña MARIA TOMICH, de 21 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en La Paz 1132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 44-v.en.12.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARON JERSZTEJN, de 24 años, soltero, pintor, polaco, domiciliado en Mercedes 1330, y doña SILVIA BERNATH, de 23 años, soltera, rumana, domiciliada en Mercedes 1328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 45-v.en.12.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BALDOMIR GACITUA, de 27 años, soltero, empleado, chileno, domiciliado en Mercedes 1640, y doña MARIA JOVINA MONTAÑA, de 27 años, soltera, española, domiciliada en Minas 1816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 46-v.en.12.

En el Cordón y el día 3 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO HERTO BALSARINI, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guayabo 1744, y doña AMANDA QUINTANA, de 35 años, viuda, oriental, domiciliada en Guayabo 1744.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 47-v.en.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO ALVAREZ PEREZ, de 26 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Médanos 1842, y doña ROSA TRICANICO, de 26 años, viuda, italiana, domiciliada en Médanos 1842.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 49-v.en.15.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GIGIREY FERNANDEZ, de 29 años soltero, empleado, español, domiciliado en Magallanes 2010, y doña ALBA PAREDES VEIGA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Magallanes 2010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 50-v.en.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO ALBERTO ESPOSITO, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en la calle Bequeló 2089, y doña ROSA SPOSITO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Bequeló 2089.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.
$2.00 51-v.en.15.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMINO GARCIA, de 33 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en José L. Terra 2328, y doña MERCEDES DOMINGUEZ, de 24 años, soltera, española, domiciliada en Figueroa 2225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo.
(Gratis) 52-v.en.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO SANCHEZ, de 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Cabrera 126, y doña MARIA DELIA INCHAUSPE, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Plata 89.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 111-v.en.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SOTO, de 34 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Mataojo 64, y doña DOLORES COLLAZO, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Mataojo 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 112-v.en.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO ZACCAGNINO, de 37 años, viudo, empleado, italiano, domiciliado en Fray Bentos 4185, y doña ELVIRA VELAZQUEZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Fray Bentos 4185.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 113-v.en.18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO BENVENUTO, de 28 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado en Purificación 3824, y doña ANA FERREIRA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Purificación 69.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 114-v.en.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO ESCOBAR, de 40 años, soltero,

empleado, oriental, domiciliado en Comercio 2476, y doña MARIA LUISA SILVA, de 33 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Comercio 2476.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 115-v.en.18.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO GOÑI NUÑEZ, de 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en avenida Italia sin número, y doña JACINTA RAVERA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3667.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 116-v.en.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS CUADRADO, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Purificación 28, y doña MARIA FRANCISCA SARAVI, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Purificación 28.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 117-v.en.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL OTERO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida Italia 3540, y doña DALIA BEATRIZ CEJAS, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Anador 3948.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 118-v.en.18.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX CHARBONNIER, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en A. Sosa 3538, y doña JUSTA FERNANDEZ, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Sosa 3538.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 53-v.en.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO RODRIGUEZ, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Sanguinetti 21, y doña ISABEL ALBA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Sanguinetti 21.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 54-v.en.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO ORUETA GARCIA, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Corrales 142, y doña ELVIRA SANTISTEBAN POLLERO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Corrales 142.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 55-v.en.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS E. GARCIA, de 48 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Juan de Dios Peza 1961, y doña POLONIA SIVA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan de Dios Peza 1961.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 56-v.en.15.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO DOROTEO MADRID, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3196, y doña AMERICA FERRARI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3196.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 57-v.en.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO NOVO (hijo), de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cabral 3181, y doña ACINDILA EMILIA DEMARCO, de 17 años, soltera, argentina, domiciliada en Santiago Nievas 2234.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 58-v.en.15.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANTONIO GARBARINO, de 55 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en camino Repetto sin número, y doña MICAELA PEREZ, de 50 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Repetto sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 32-v.en.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO FELIX COLOMBO, de 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Juan D. Jackson 1266, y doña DORA BELLO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 2635.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 62-v.en.15.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GIMENEZ, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Fructuoso 1580, y doña AIDA CELIA MARTUCCE, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha 2341.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 63-v.en.15.

En Montevideo y el día 24 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO AICARDI, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Domingo Aramburú 1514, y doña LIVIA ANDRADE, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Sitio Grande 1412.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 33-v.en.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN VICENTE SPUR, de 28 años, soltero, oriental, domiciliado en E. Martínez 1474, y doña MARIA ELENA CAL, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 2664.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 34-v.en.12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAVER SANCHEZ, de 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Municipio, y doña MARIA OFELIA CESPEDES, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Aréchaga 3403.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 22.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 35-v.en.12.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAX DIEGO FREEMAN, de 23 años, soltero, empleado, inglés, domiciliado en la calle San José 886, y doña PAULA LORENZA SILVEIRA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Garibaldi 2328.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 36-v.en.12.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO AMATO, de 25 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Juan Paullier 2823, y doña MARIA LUISA MAINOLFI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Lucas Piriz 2489.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 37-v.en.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL CHIUNDAMO, de 2[illegible] años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Victoria 2616, y doña CATALINA AMATO, de 19 años, soltera, italiana, domiciliada en Victoria 2616.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
$2.00 38-v.en.12.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO QUINTERO, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Fructuoso 1536, y doña MARIA DEL CARMEN PERI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en José L. Terra 348.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 40-v.en.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO CUESTA, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Paz 1586, y doña [illegible]IA E[illegible] NOCETTI, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 2874.

En fe de lo cual [illegible] impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oicina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 39-v.en.12.

13.a Sección del Depto de Montevideo

En el Cerro y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VENTOSO, de 35 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Bolivia 1685, y doña ELENA CARVALLO, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Turquía 531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 75-v.en.16.

En el Cerro y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SCHESNULEVICHIUS, de 28 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado en Berna 228, y doña ANA ABRACINSKAITE, de 21 años, soltera, lituana, domiciliada en el barrio Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 76-v.en.16.

En el Cerro y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALFONSO SPOSITO, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chile 418, y doña SOLEDAD ZAS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Río de Janeiro 528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 77-v.en.16.

En el Cerro y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ESTEBAN HENGUEROT, de 32 años soltero, industrial, oriental, domiciliado en Rincón del Cerro, y doña MARIA ROSA EBBERO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 78-v.en.16.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JULIO CARRERE, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mendoza 2687, y doña MARIA TERESA TIXE, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Mendoza 2689.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 82-v.en.16.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO ALBERTO CAPURRO GOMEZ, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 1173, y doña MARIA ANGELICA GONZALEZ DIAZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1978.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 122-v.en.18.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ANOLLES EGAÑA, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nicaragua 1732, y doña MARIA ESTHER CAFFERA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 2033.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 123-v.en.18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WLADIMIRO DE ACOSTA, de 33 años, soltero, arquitecto, ruso, domiciliado en Lavalleja 1960, y doña TELMA RECA, de 29 años, soltera, argentina, domiciliada en Lavalleja 1960.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 90-v.en.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTES DE OCA, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Charrúa 1826, y doña LAURINDA CABRERA, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez. (Gratis) 91-v.en.16.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BARCIA, de 39 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en República 1587, y doña FELIPA SERIOLINI, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en República 1587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez. (Gratis) 92-v.en.16.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSAURO GAZANO, de 25 años, soltero, oriental, domiciliado en Teniente Galeano 17, y doña ADELA CORTS, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en Orestes Araújo 2071.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 59-v.en.15.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JAIME LOPEZ, de 24 años, soltero, estudiante, brasileño, domiciliado en Méjico 292, y doña ISABEL GONZALEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 2009.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 60-v.en.15.

En Montevideo y el día 21 del mes de Diciembre del año 1933; a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en J. Requena 1189, y doña FRANCISCA ALMEIDA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Requena 1189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez. (Gratis) 61-v.en 15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO EUGENIO VEDOVELLI, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Charrúa 2248, y doña YOLANDA CATALINA DE ROSE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Charrúa 2248.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 95-v.en.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO NOGUEIRA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 2659, y doña ASUNCION PEREYRA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Libertad 2915.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 96-v.en.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO BAYARDI, de 29 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Taruman 2735, y doña JOSEFA RUFINA DE SOUZA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Obligado 936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 97-v.en.17.

En Montevideo y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX FLORENCIO CROCCE, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Maldonado 2659, y doña MARIA ELENA CORREALE, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 2314.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puig Maciel. (Gratis) 98-v.en.17.

En Montevideo y el día 3 del me de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTIDES CLAUDIO PORRO, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Victoria 1205, y doña DELFINA ORFILIA FALCO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 2334.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 65-v.en.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO PACCE, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Brandzen 2161, y doña CELIA M. BOTTI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en García Cortinas 15.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 66-v.en.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GRUBACH, de 29 años, soltero, jornalero, yugoeslavo, domiciliado en Cañelones 2470, y doña REGINA JALUSICH, de 23 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Massini 3259.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 67-v.en.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don KARLOS BRODER, de 26 años, soltero, peluquero, yugoeslavo, domiciliado en Inca 2230, y doña MARGARITA SARKANJ, de 22 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Inca 2230.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 119-v.en.18.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 20 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TORRENS (hijo), de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Pagola 2070, y doña ELVIRA DE-MARCO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en General Pagola 2070.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 99-v.en.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 y 40 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CABRERA, de 38 años, soltero, decorador, español, domiciliado en Concepción Arenal 1831, y doña DOLORES ORCAJO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Concepción Arenal 1831.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 100-v.en.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE POLLAK, de 29 años, soltero, zapatero, rumano, domiciliado en Blandengues 1740, y doña FRIDA DASZKAL, de 22 años, soltera, rumana, domiciliada en Blandengues 1740.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 101-v.en.17.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1933, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELEDONIO ESTEBAN IRIONDO GARINO, de 28 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Colonia 1816, y doña AMELIA CLEMENCIA VILLALBA UBIRIA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en General Pagola 1716.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 102-v.en.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WOLF SELZER, de 27 años, soltero, mecánico, polaco, domiciliado en Domingo Aramburú 1843, y doña SONIA BEKER, de 22 años soltera, polaca, domiciliada en Domingo Aramburú 1843.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 103-v.en.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALOME SOSA, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Defensa 2084, y doña MARIA CARMEN TRIGO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Municipio 2535.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 104-v.en.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO HERRERA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miguelete 2142, y doña ELVIRA ROVIRA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 2172.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 105-v.en.17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BIGONI, de 28 años, soltero, industrial, italiano, domiciliado en Pagola 1722, y doña ANGELA MARIA LUISA SCOGNAMIGLIO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Hocquart 1795.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 79-v.en.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL DUPETIT SAINT-GIRONS, de 24 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Nueva Palmira 1528, y doña AMPARO SILVEIRA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Lima 1737.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 80-v.en.16.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMARO DE SOUZA, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 2488, y doña CATALINA CELIA PISANI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Justicia 2038.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 64-v.en.15.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 29 años, soltero, electricista, portugués, domiciliado en Julián Laguna 4497, y doña MARIA JULIA BARRIOS, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Julián Laguna 4497.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 120-v.en.18.

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NOE CARLOS COMPAGNONI, de 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Santa Lucía 4933, y doña NATALIA ANA CUNEO, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Lucía 4730.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 121-v.en.18.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTUR P. LEMUS, de 32 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado en Felipe Caballero 35, y doña MARIA CONCEPCION DE LOS SANTOS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Felipe Caballero 35.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 106-v.en.17.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN VACCARO, de 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en S. Martínez 68, y doña MARIA ANGELICA SANCHEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Lucía 272.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 81-v.en.16.

En Montevideo y el día 2 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FERNANDEZ, de 23 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Ascasubi 76, y doña JUSTA FERNANDEZ, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Ascasubi 4473.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 83-v.en.16.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO SAUL PALEO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en India Muerta 27, y doña FERMINA MARTA ALMADA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Suárez 11.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 84-v.en.16.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 13 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 21 años, soltero, panadero, español, domiciliado en Miguelete 1400, y doña ANTONIA PEREZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Las Magnolias 14.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 68-v.en.15.

En Sayago y el día 14 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO KRZEMIENOVSKI, de 25 años, soltero, pintor, polaco, domiciliado en Aranguá 27, y doña JUANA GRABOSCH, de 19 años, soltera, alemana, domiciliada en Aranguá 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 69-v.en.15.

En Sayago y el día 2 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DE ROGATIS, de 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Las Aromas 9, y doña ANGELA MARIA BIOZZO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Las Aromas 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 70-v.en.15.

En Sayago y el día 2 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSAURO SALA, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Las Palmas sin número, y doña ANDRESA BATALLA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Pintos Cardeiros sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 71-v.en.15.

En Sayago y el día 31 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ZEMSEFF, de 47 años, soltero, agricultor, rumano, domiciliado en Millán 901, y doña EMILIA ZENCHENKAITE, de 35 años, soltera, lituana, domiciliada en Millán 901.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 72-v.en.15.

En Sayago y el día 30 de mes de Diciembre de año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON I. CAZURIAGA, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en la calle Lecoq sin número, y doña AIDA ISIDRA CAMACHO, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Santos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 73-v.en.15.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO LUIS ROCCA ARRIAGA, de 29 años, soltero, comisionista, argentino, domiciliado en avenida Brasil 3104, y doña AMANDA CANALE FERREIRA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 1760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 85-v.en.16.

En Montevideo y el día 18 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO IFRAN, soltero, empleado, oriental, domiciliado en República Dominicana 2938, y doña BLANCA ESTHER PASOS, soltera, argentina, domiciliada en Presidente Berro 2493.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 86-v.en 16.

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS EDUARDO DANIEL LEPRA, de 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Belgrano 17, y doña MARIA ANGELICA GLORIA ILLOBRE, de 38 años, soltera, española, domiciliada en Belgrano 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 87-v.en.16.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CATENACCIO, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Presidente Oribe 1760, y doña CIRIACA PETRONA MARTA GRASSO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Presidente Oribe 1760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 88-v.en.16.

En Montevideo y el día 30 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO NUÑEZ, de 40 años, soltero, militar (soldado), oriental, domiciliado en el Hospital Militar, y doña JUANA GRAVI, de 43 años, soltera, oriental, domiciliada en Belgrano 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 89-v.en.16.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 2 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL DURRUTY JUSTO, de 34 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en Miguel Barreiro 3070, y doña MARIA IGNACIA SCARPA CABRERA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en C. Payán 2991.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 74-v.en.15.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, de fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos con Puig (Ventura). Cobro de contribución inmobiliaria y recargos", se cita, llama y emplaza a don Ventura Puig para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número seiscientos setenta y cuatro, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1933. — Leonardo Sollier, Escribano Público.

(Cuenta corriente) En.2-14989-v.en.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Tomás de San Miguel o Antonia Tomás de San Miguel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.11-152-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa o Celedonia Tomasa Bidegain de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 En.10-129-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara o Sara Teresa Gertrudis Costa de Rovira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.10-135-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Humberto Villa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.4-26-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Civeira o Sibeira, o Silveyra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.4-27-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Britos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincn número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 En.4-28-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Andrés José Pippo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de

las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.4-29-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.4-30-v.en.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella se cita y emplaza por el término de noventa días a los herederos de José Gazzano o a quien sus derechos represente, para que comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a contestar la demanda que por investigación de la paternidad le ha iniciado Marcelina Muniz, en representación de su hijo menor Juan Carlos Muniz, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$10.80 En.2-14963-v.feb.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Luisa Riganti de Buzzetti y de don Pablo Buzzetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 En.2-14965-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Gazzano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 En.2-14964-v.feb.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Poggio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Dic.19-14726-v.en.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Celia o Celia María Bonomi de Bascuas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevivdeo, Diciembre 20 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.11-168-v.en.22.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Feria doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "Taboas Baldomero. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día quince del próximo mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Carlos María Trianón, Actuario Adjunto.
$14.00 En.11-167-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Herrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$11.00 En.10-134-v.en.20. Feb.10-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Baccino o Bachin o Bachini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.10-128-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Dans, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.3-15003-v.en.13.

Apertura de sucesión.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicasia o Juana Nicasia Trías de Carbajal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.4-25-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo o Bernardo Domingo María López del Pan, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.3-15002-v.en.13.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Scognamiglio Salvador. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día ocho de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez y treinta. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer munidos de los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$11.40 Dic.29-14924-v.en.11.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Luzardo Aurelio Carmelo (su sucesión). Concurso necesario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, el día veintiséis del próximo mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán comparecer con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima, a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$12.80 Dic.14-14591-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura testamentaria de doña Adelina De Marchi o Demarchi o De Marchi o De Marchi di Demetrio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$9.00 Dic.27-14882-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Marrone de Ferrari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
$5.50 En.10-129-v.en.20.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sanguinetti de Bertucci Josefina. Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha presentado doña Josefina Sanguinetti de Bertucci, doña María Emilia Sanguinetti de Briasco y doña Ana Sanguinetti de Nocetti (hoy las sucesiones de estas dos últimas causantes), solicitando la expedición de segundas copias de las hijuelas que les fueron expedidas por este Juzgado en 13 de Abril de 1893, con relación a la partición y división de bienes practicada en el juicio sucesorio de sus padres don Jerónimo Sanguinetti y doña Rosa Daso, comprensiva cada una de esas hijuelas de una cuarta parte para cada adjudicataria, de la casa situada en esta ciudad, calle Sarandí, designada entonces con los números 281 a 283, de seis metros cuatrocientos cuarenta y dos milímetros de frente al Norte sobre dicha calle, por cuarenta metros quince centímetros de fondo por la divisoria Oeste, por donde lindaba con otra propiedad de la misma sucesión adjudicada por esa partición a los coherederos Santiago, Vicente, Vicente Andrés y Luis Sanguinetti, y por el Sud, con a sucesión del doctor Juan Andrés Piedra Cueva, donde forma un martillo, encerrando una superficie de doscientos cincuenta y un metros con noventa y seis decímetros, habiéndose adjudicado la otra cuarta parte de dicha finca a la coheredera doña Julia Sanguinetti de Lanza, según su hijuela expedida por este Juzgado, a 25 de Octubre de 1901. Al mismo tiempo se emplaza por el término de noventa días a todos los que hubieren concurrido o se consideren con algún derecho en las mencionadas sucesiones de don Jerónimo Sanguinetti y de doña Rosa Daso, a los prenombrados coherederos y en igual forma y tiempo a todos los que por cualquier título, singular o universal, conocido o desconocido, fueren interesados a cualquier título, tanto respecto a la expresada finca como respecto a aquellas sucesiones y de las precitadas doña María Emilia Sanguinetti de Biasco, doña Ana Sanguinetti de Nocetti y doña Julia Sanguinetti de Lan-

za. o sus sucesores, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$36.00 Dic.14-14590-v en.18

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonor Nin de Comas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.8-62-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Mauriz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.8-64-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Sande Pena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.8-63-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Arturo O. Seitune contra Ramón Irrazabal (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Ramón Irrazabal, sus herederos o sucesores a cualquier título y especialmente a don Isabelino Moura o Irrazabal, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.80 Dic.29-14955-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Etchechury, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 En.2-14972-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Arturo Mainero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.2-14984-v.en.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "María Guido de García Vila y otros. Cesación de condominio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Orlando Luis Roselló, a doña María Victoria na Moreira o sus sucesores o causahabientes a título universal o singular, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes o defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 8 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.80 Dic.26-14868-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pompeo o Pompeyo Mascarenhas de Souza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilita la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Dic.28-14921-v feb.1.°

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que se ha presentado ante este Juzgado, en los autos de su quiebra, el señor Carlos Alberto Díaz, socio activo y solidario de la extinta firma "Carlos A. Díaz Fernández y Compañía" solicitando su rehabilitación. Y a sus efectos se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$4.50 En.5-55-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don Vicente Cioffi a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Teresa Bonacore o Bonocore, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1933. — Juan José de Souza, Actuario.

$8.00 Dic.19-14703-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Gemina de los Santos de Silveira, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 23 de 1933. — Ramón D Queiruga, Actuario.

$5.50 En.10-137-v.en.20

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos de Antonio Lessa para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que sobre prescripción treintenaria ha iniciado el Estado contra la sucesión de Antonio Lessa bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para la publicación de este edicto habilítose la feria mayor. — Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D Queiruga, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.23-14820-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Atanasia García de Mango, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 18 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 En.11-162-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Lema o Román Vicente Lema, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presentn a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efectos de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 18 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Arjunto.

$4.50 En.11-163-v.en.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, dictada en los autos caratulados "Francisco Revestós de Sánz, María, Margarita, Julia Carmen, Elena U, Enrique, Julio Ricardo, Alberto y José María Sánz. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a tres fracciones de campo situadas en Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento, y muy especialmente a don Gregorio Velazco, sus herederos o causahabientes. Las mencionadas fracciones se deslindan así: A) La primera, compuesta de doscientos treinta y cuatro 3083 metros, linda: al Sur, con campo del doctor Moner, sucesión José Moré, Juan Hernández, Sabino Pérez, Atilio Narancio y Juan Fourcade; al Norte, José Malacrida; al Este, con Andrea Pose de Martínez y al Oeste, con Pedro Malacrida y señora Malacrida de Hernández, según resulta del plano levantado en Mayo de 1931 por el agrimensor Angel Luisi. Está empadronada con el número 4346. B) La segunda, compuesta de ciento treinta y ocho hectáreas 8631 metros, linda: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sur, con camino vecinal, que lo separa de campos ocupados por José Malacrida; por el Este, con María Esther Salgado y por el Oeste, con Vicente Ferrero, sucesión José Aicardi y viuda de Aicardi. Está empadronada con el número 4348. C) La tercera, compuesta de sesenta y siete hectáreas 8693 metros cuadrados, linda: al Norte, con el río Santa Lucía; al Sur, camino vecinal por medio, con José Malacrida; al Este, con Vicente Ferrero y sucesión José Aicardi y por el Oeste, con propiedad de Luis Bessio, Almirati Fiursi, según plano de Abril de 1931, del agrimensor Angel Luisi, padrón número 4353, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado la feria al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 28 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$28.80 En.9-106-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aniceta Genoveva Ibargoyen, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 20 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 En.5-38-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Lalinde de Viña, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado al solo efecto de etsas publicaciones. — Canelones, Diciembre 29 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 En.5-44-v.en.17.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público que ha sido declarada en estado de quiebra la razón social "Salgueiro, Braida y Compañía", compuesta por Angel Salgueiro, Amadeo Braida y Santiago Miragaya, estableci-

da en la segunda sección judicial de este Departamento (Santa Lucía), y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha designado Síndico de esta quiebra a don Eugenio A. Covian; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al nombrado Síndico para la debida toma de razón. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Canelones, Diciembre 24 de 1933. — Eduardo Sagarra, Actuario.

(Costas) En.3-16-v.en.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Quercini solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de don Francisco Quercini con doña Eufemia Chiarle: el error que contiene es que el apellido de Quercini aparece como Cuarchini, cuando debe ser Quercini. La de nacimiento de Juana Quercini, cuyo error consiste en que el apellido paterno aparece como Cuerchino, cuando debe ser Quercini. y el nombre de la madre aparece como Ufenia cuando debe ser Eufemia. La de Francisco Pedro Quercini, donde el apellido paterno aparece como Quarcini cuando debe ser Quercini. La de Luisa María Quercini, donde el apellido paterno aparece como Cuerchino debiendo ser Quercini. La de Francisco Américo Quercini, donde el apellido paterno está Cuerchino, debiendo ser Quercini. A los efectos de lo preceptuado por el artículo 78 de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación, haciéndose constar que para el presente edicto se ha habilitado la presente feria mayor. — Canelones, Diciembre 27 de 1933. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$11.25 En.3-15000-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Cibil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuela Melo o Manuela Quintina Melo de Melo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se habilita el feriado al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 28 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$4.50 En.2-14982-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicente Aguirrebengoa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 9 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.18-14659-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés González de Ortega, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, Diciembre 4 de 1933. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.9-14456-v.en.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos: Sucesión. Pieza formada por rectificación de partidas", se hace saber ue ante este Juzgado se han presentado solicitando la rectificación de las partidas siguientes: La de casamiento, que aparece como Francisco Grendien, en vez de su verdadero nombre, que es Francisco María Guerendiaín. La de casamiento de Tomás Guerendiaín, que aparece el padre con el nombre de Francisco Grendien en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Escolástica Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Greindien en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Lucía Guerendiaín, que aparece como Martina Grendicun en vez de Lucía Guerendiaín, y el padre como Francisco Grendician en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Luisa Guerendiaín, que aparece con el nombre de Luisa Grendianin en vez de Luisa Guerendiaín, y el padre como Francisco Guerendiaín en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Zoilo Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Guerendiaín en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Eduardo Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Guerendien en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Prudencio Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Guerendien en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Juana Evangelista Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Guerendiaín en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Félix Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Guerendiaín en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Facundo Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Guerendiaín en vez de Francisco María Guerendiaín. La de nacimiento de Juan Natividad Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Guerendiaín en vez de Francisco María Guerendiaín, y, por último, la de nacimiento de Francisco Guerendiaín, que aparece el padre como Francisco Greindien en vez de Francisco María Guerendiaín. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 20 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$22.50 En.2-14992-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Victoria Jackson", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al terreno deslindado en el plano levantado el 26 de Enero de 1930 por el agrimensor don Eduardo Joanicó Otorguez, del personal de la Dirección de Topografía, ubicado en la tercera sección de este Departamento, compuesto de una superficie de dos hectáreas seis mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y que limita: por el Norte y Sur, con más campo de la sucesión de doña Victoria Jackson: por el Noroeste, con Rosa Galarraga (hoy el Estado) y por el Este, con Fructuoso Jackson (hoy el Estado), para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días y también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término expresado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor. — Melo, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.28-14904-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora,, dictada en los autos caratulados "Ferrocarril Treinta y Tres - Río Branco. Expediente de expropiación de Suc. Ramón Anido", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos al terreno ubicado en la tercera sección judicial de este Departamento, deslindado en el plano levantado el 26 de Enero de 1930, por el agrimensor don Eduardo Joanicó Otorguez, del personal de la Dirección de Topografía, compuesto de una superficie de dos hectáreas cuatro mil metros cuadrados y que limita: por el Noroeste y Sureste, con más campo de la misma sucesión de Ramón Anido; por el Nordeste, sucesión Ismael Velázquez (hoy el Estado) y por el Suroeste, calle pública, por medio, con la sucesión Domingo Galarraga (hoy el Estado), para que se presenten a deducir sus derechos en forma dentro del término de treinta días y también para llenarse el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por en el "Diario Oficial" y en un periódico local, por el expresado término expido el presente. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor. — Melo, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Paravís, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.28-14905-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Bares, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 23 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 En.4-21-v.en.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Mariana Luviera de de la Quintana, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 23 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario.

$4.50 En.3-15008-v.en.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber la apertura de la sucesión de don Leonardo Chavarria, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 23 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario.

$4.50 En.3-15009-v.en.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, en el expediente "La sucesión de Raquel Banchero de Navone. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Emilio Alberto Porras, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Santiago Navone y Raquel Enriqueta Banchero: están equivocados los apellidos de los contrayentes, pues dicen "Navoni" en vez de Navone. También el de la madre, pues dice "Rosa Navoni" en vez de Rosa Navone. En la misma partida está equivocado el nombre de la contrayente, pues dice "Regina" cuando el verdadero es Raquel Enriqueta. En la partida de nacimiento de Juan está equivocado el apellido: dice "Navoni" en vez de Navone. Lo mismo el apellido del padre y abuelos: dice "Santiago Navoni", "Antonia Navoni" y "Rosa Navoni", debiendo en todos decir Navone. En la misma aparece el nombre de "Enrica" cuando el verdadero es Raquel Enriqueta. En la partida de nacimiento de Basilio hay error en el nombre de la madre, pues dice "Regina" en vez de Raquel Enriqueta. En la partida de nacimiento de María, el apellido figura como "Nabone" en vez de Navone. En la misma partida el nombre de la madre está equivocado: dice "Regina" en vez de Raquel Enriqueta. En la partida de nacimiento de Antonia figura como apellido "Navoni" en vez de Navone y el nombre de la madre como "Regina" en vez de Raquel Enriqueta. Los apellidos de Antonia y Rosa aparecen como "Nabone" en vez de Navone. En la partida de nacimiento de Luis aparece el nombre de la madre como "Regina" en vez de Raquel Enriqueta. — Colonia, Noviembre 30 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$16.50 Dic.26-14835-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de don Bibiano Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y, en particular, a Hilario Rodríguez, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 19 de 1933. — G. Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$7.20 Dic.27-14892-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Schenck o don Enrique Federico Antonio Schenck o Federico Enrique Antonio Schenck, citándose y emplazándose a todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho a ella o contra ella, y especialmente a los señores Enrique, Carlos, Alberto, Guillermo, Adolfo, Roberto y Rodolfo Schenck, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante es-

te Juzgado a estar a derecho bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Conforme a la ley se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos del cómputo del emplazamiento y de la publicación de los edictos. — Juan L. Lacaze, Diciembre 20 de 1933. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.
$13.20 Dic.28-14899-v.feb 1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Ceferino Palma contra Ramona Tabares de Tabares. Reivindicación", se cita, llama y emplaza a doña Ramona Tabares de Tabares a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, a cuyo efecto ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 13 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$13.20 Dic.27-14886-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Sara Paredes, a fin de que todo slos que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 27 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.
$5.50 En.5-42-v.en.17

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Domingo Martinelli y Domingo Martinelli y García, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 22 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 En.9-102-v.en.19.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en la sentencia de fecha 15 del corriente, en los autos "Isaac Apud. Rehabilitación", se hace saber al público que ha sido declarado rehabilitado como comerciante a Isaac Apud, efectuándose esta publicación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1780 del Código de Comercio. — Florida, Noviembre 23 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
$4.50 En.9-103-v.en.19.

Declaración de quiebra y nombramiento de Síndico

De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público que por auto dictado el veinte de Diciembre del corriente año se declaró en quiebra a la casa de comercio que en Villa Sarandí giraba bajo la razón social "Paccio y Fernández" y, en consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los fallidos a que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena, también, de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico don Roger D. Bassagoda, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de ley; habilitándose el feriado a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 21 de 1933. — Gerardo Cendán, Actuario.
(Costas) En.3-15-v.en.22.

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Larghero, dictada en los autos "Alvaro Sacco. Quiebra", convócase a los acreedores de dicha quiebra, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta a efectuarse el día 30 de Enero próximo, a las once horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación, para la que se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Florida, Diciembre 12 de 1933 — Gerardo Cendán, Actuario.
$7.50 Dic.20-14773-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eugenia Noguës de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Minas, Diciembre 23 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
$4.50 En.10-120-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Eloísa Pagola de Benedí, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado a los efectos de la publicación. — Minas, Diciembre 23 de 1933. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
$4.50 En.10-121-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Urreta, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Minas, Enero 4 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4.50 En.10-122-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ramona González de Prieto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Minas, Febrero 5 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4.50 En.10-123-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Barreto, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de los correspondientes edictos. — Minas, Enero 5 de 1934. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4.50 En.10-124-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Sofía Olascuaga de Mancuello, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de los respectivos edictos. — Minas, Enero 5 de 1934. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4.50 En.10-125-v.en.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elena Vargas de Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de los edictos. — Minas, Enero 4 de 1933. — Francisco Soca, Escribano Adjunto.
$4.50 En.10-126-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Alvaro Macedo, encargado del Juzgado Letrado Departamento de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Ana Apheceix de Lescoubet, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el presente feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 26 de 1933. — Francisco Faig, Actuario.
$10.32 En.3-15007-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, dictada en el juicio seguido por la Administración D. de Rentas contra don Sebastián Camargo, por cobro de contribución inmobiliaria y recargos, se citan, llaman y emplazan a don Sebastián Camargo y a todas las personas que se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 1904, ubicada en la 8.a sección de Rivera, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Cítaseles igualmente para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que para la publicación de este edicto fué habilitada la feria mayor. — Rivera, Diciembre 12 de 1933. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.19-14700-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente rotulado "Sucursal del Banco de la República contra la Asociación Rural de Rocha. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes y acciones de la extinguida "Asociación Rural de Rocha", a fin de que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, como lo determina el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 307 inciso 2.o y 308. — Rocha, Diciembre 20 de 1933. Nota: Se hace constar que a los efectos de las presentes publicaciones ha sido habilitada la feria próxima. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$14.40 Dic.28-14900-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Arrestia, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 En.9-84-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Elías Laborda, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 En.9-85-v.en19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Virginia Jacinto o Jasinto Machado y don Miguel López, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juz-

gado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.50 En.9-76-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Glodocindo Lucas, don Oltaires Lucas y don Manuel Taltivio Lucas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.50 En.9-75-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Lagrotta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.50 En.9-77-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Graciana Crevoiser de Cattáneo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace saber que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 27 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$5.25 En.2-14981-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Frizione o Frissone o Frisone, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Salto, Diciembre 7 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$7.20 Dic.18-14671-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto doctor don Esteban D Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Labarthe o Labarte de Etcheverry o Etcheberry o Etcheverri o Echeberry o Echeverry, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace saber que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de la presente publicación. — Salto, Diciembre 27 de 1933. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$6.00 En.2-14979-v.en.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonia Páez de Alvarez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 19 de 1933 — Juan A. Abó, Actuario.

$5.20 En.10-114-v.en.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Candelaria Pérez de Sánchez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, citándose especialmente al ausente Gregorio Geroncio Sánchez, a quien se designará defensor de oficio, en su caso. Nota: Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 7 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$9.60 Dic.21-14796-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Primera copia de escritura

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ceferino Techera solicitando se le expida primera copia de la escritura que con fecha primero de Junio de mil novecientos treinta y uno autorizó en esta ciudad el escribano don Santos A. Gómez, otorgada por él a favor de don Juvencio Netto, sobre cancelación de un gravamen hipotecario que afectaba a una fracción de campo de dicho señor Netto, ubicada en el paraje Arroyo Malo, 2.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 90 hectáreas, 3904 metros 11 decímetros cuadrados. A los efectos de derecho se hace esta publicación, para la cual se ha habilitado la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 4 de 1934. — Julio Maia, Actuario.

$11.70 En.11-173-v.en.27.

Remates Judiciales

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, dictada en la sucesión de Marcelino Romero, se hace saber al público que el día 2 de Febrero próximo, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 620, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción del solar número 2 de la manzana 7 del primer cuerpo de esta ciudad, con las mejoras de población que contiene, de un área de 429 metros 78 dc., que linda: por su frente, al Sur, en 15 m. y 8 cent., con la calle 18 de Julio; por el Norte y Oeste, con el mismo solar y por el Este, con el solar 1. Ha sido tasado en la suma de $ 800.00, no aceptándose oferta que no exceda al ya referido precio y que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Escribano, el 10 o|o del precio total, en el acto de serle aseptada su oferta, a los efectos de derecho. Nota: Habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 23 de 1933. — Juan A. Abó, Actuario.

$21.00 En.11-171-v.en.17.

DANIEL E. GUTIERREZ

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, recaída en los autos seguidos por el Banco de la República contra Constantino Atanasiu, el jueves 18 de Enero, a la hora 17, en el local sito en la calle La Paz número 1326, remataré las máquinas y útiles de carpintería que se detallan a continuación: Una sierra sinfin "Putsch" número 5473, con tres guías; una cepilladora número 1087; una garlopa "Egrefe A. G.", número 4571, con barrenadora; un trompo "Guillet" número 292725; una lijadora con cojinetes a munición; una piedra esmeril de agua, con pie de madera; un electromotor "Putsch" número 1088, de 5 H. P.; dos electromotores "Marelli", de tres caballos cada uno, números 21616 y 28257; cinco bancos de carpintero; un lote de sargentos. Se previene: 1.o Que cada comprador deberá oblar el 20 o|o en garantía de su ofetra; 2.o Que los compradores deberán retirar los efectos adquiridos dentro de las 24 horas después del remate.

Exhibición: todos los días hábiles, de 14 a 18. Se habilita la feria mayor.

$12.60 En.9-68-v.en.18.

PONCE DE LEON Y DUTRA

JUDICIAL

Remate de lana. El 22 de Enero de 1934, a las 10 de la mañana.

La venta se efectuará en la barraca de los señores Pesquera y Compañía, calle Paraguay número 1760, donde está depositada dicha lana. Con autorización judicial, en los autos de quiebra de Jaime Ramón y Acosta y Compañía. Juzgado Letrado Departamental de Rocha.

Venta en lotes a la vista y sin reclamo. Entrega inmediata. 23 bolsas lana vellón. Base de venta: 2|3 del aforo, o sean, $ 6.00 los 10 kilos. 8 bolsas lana segunda esquila. Base de venta: 2|3 del aforo, o sean, $ 4.66 los 10 kilos.

Se hace constar que para este remate ha sido habilitada la feria judicial. Por mayores informes a nuestro escritorio: avenida General Rondeau, 1908. — Montevideo.

$10.00 En.9-105-v.en.19.

CARLOS M. GARCIA

JUDICIAL

El 16 de Enero, a las 14 horas, remataré las valiosas maquinarias y demás existencias de la importante carpintería de "Fayol y Sinambelli" ubicada en la calle Cerro Largo 1127, entre Rondeau y Paraguay. Oportunidad para adquirir máquinas en perfecto estado.

Nota. — Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez L. Departamental de 1.er turno en los autos caratulados "Emilio Fayol. Sucesión", habiéndose habilitado el feriado mayor a sus efectos.

$6.00 En.3-6-v.en.13.

ALBERTO MACCIO

REMATE JUDICIAL

Vidrios de fantasía.

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos caratulados "Manuel López Sanz. Quiebra", hago saber al público que el día 12 de Enero de 1934, a las 16 horas y en el local de la calle Yí 1275, procederé a la venta en remate público y al mejor postor, de un lote de vidrios de fantasía, rubí, violeta, catedral, de claraboya y cristales para vidrieras. Se hace constar que para las publicaciones y el remate ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 30 de 1933.

Informes: Durazno, 2029.

$8.00 En.2-15006-v.en.12.

ARISTIDES CARDEILLAC

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Zabalegui Julio R. contra Tarcicio A. Cardoso. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro a las quince horas, en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va a proceder por el martillero don Arístides Cardeillac, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos fracciones de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen, situadas en el paraje denominado "Laureles" sexta sección judicial del Departamento de Paysandú, señaladas en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos once, por el agrimensor Alfredo Hareau, con los números uno y cuatro, compuesta cada una de una superficie de doscientas sesenta y nueve hectáreas, tres mil doscientas sesenta y cinco centiáreas y sesenta y cinco decímetros, las que se deslindan del modo siguiente: La fracción número uno, limita: por el Nordeste, con campo de la sucesión Milan; por el Noroeste, con doña Braulia Amabilia Muñoz de Menéndez; al Sudoeste, con don Fernando E. Muñoz y por el Sudeste y parte del Noreste, camino por medio, con Máximo Seré y sucesión Fischer, y el número cuatro confina: al Nordeste, con don Cirilo Muñoz; al Nordoeste, con Mario S. Muñoz; al Sudoeste, con Margarito Armando Muñoz y al Sudeste, camino por medio, con la sucesión Fischer. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 467, a disposición de los interesados. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$79.80 Dic.27-14891-v.feb.8.

JUAN BALDOMERO PEREZ

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día veintinueve del mes de Enero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, de la hora diez a diez y treinta y en las puertas del Juzgado, el martillero don Juan Baldomero Pérez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor, los bienes siguientes, de propiedad del señor Cayetano Fiordelmondo: 1.o Una fracción de chacra, con todos sus accesorios, situada en el ejido de esta ciudad, compuesta de diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas, que linda: por el Norte, con el camino que desde esta ciudad va a la Exposición Agropecuaria y que partiendo de la esquina de la chacra de la sucesión Montani y rumbo al Nordeste, se prolonga esta línea en trescientos metros, terminando en un mojón, del cual parte al mismo rumbo Nordeste una línea de dos-

cientos ochenta y ocho metros que termina en otro mojón que se halla en la prolongación del lado Este de la schacras sesenta y dos, sesenta y tres y sin número: de este último mojón, rumbo al Norte, una línea de trescientos sesenta y cuatro metros, terminando en otro mojón: de este rumbo, al Oeste, una línea de doscientos veintiocho metros que viene a terminar en otro mojón, y de este punto, rumbo al Sud este, una línea de trescientos sesenta y cuatro metros hasta encontrar el primer mojón; y 2.o Otra fracción de terreno de chacra situada también en el ejido de esta ciudad, se compone de una superficie de diez hectáreas y noventa y dos áreas, que linda: por el Norte y Este, con terreno municipal: por el Sur, con el camino que va a la Agropecuaria y por el Oeste, con la chacra de Ricardo Lino dos Santos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá, en el momento de aceptársele su oferta, oblar el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 de. Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos de la escrituración correspondiente así como de los certificados, serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos de los bienes a rematarse se hallan en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Conste. — Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D Queiruga, Actuario.

$48.00 Dic.26-14865-v.en.12

MARIO SUPPARO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Aritgas doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que el día seis del mes de Febrero del próximo año mil novecientos treinta y cuatro, de la hora diez a once y en las puertas del Juzgado el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y Actuario procederá a vender en subasta pública y al mejor postor, el bien siguiente, de propiedad del señor Pedro Pintos Pereyra: Una fracción de campo de pastoreo, con las poblaciones alambrados y demás mejoras y accesorios que contiene, formadas de dos porciones unidas, ubicada una, en "Cuchilla de Belén", novena sección del Departamento de Salto, y la otra, en la sexta sección judicial de este Departamento de Artigas, empadronadas, respectivamente, con los números quinientos nueve y mil setecientos sesenta y dos, el cual campo, según mensura practicada en Febrero de mil novecientos doce, por el agrimensor don Aquiles Rezendes v plano respectivo, se compone de una superficie de siescientas cuatro hectáreas, setenta y cinco áras, dieciocho centiáreas y cuatro mil trescientos cincuenta centímetros, lindando: por el Norte, con Celestino Menezes y doña María Lorda de Gómez Cruz, cuchilla de Belén por medio: por el Sur, con el doctor Pompeo de Souza: por el Este, con Celestino Menezes, José Honorio Aleja (a) da Cruz, y doña Isabel Alves de Menezes, y por el Oeste, con José Austt. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos de la dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: B) Que los gastos de la escrituración correspondiente serán de exclusiva cuenta del comprador: y C) Que los títulos del bien a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Conste. — Artigas, Diciembre 14 de 1933. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$52.00 Dic.22-14808-v.en.16.

GUALBERTO BARBOT

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, dictada en los autos caratulados "Pedro Alberto Purtscher contra Blas Guillermo Juan Jacobsón. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día sábado veintisiete de Enero, a las diez de la mañana y en las puestas de este Juzgado, se va a proceder, en remate público, por el martillero don Gualberto Barbot, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo ubicada en la 2.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por Miguelete, compuesta de 32 hectáreas 4667 metros 64 decímetros ,lindando: al Norte, con Estancia Miguelete; al Sud, con D. Antonio Carro y D. Cecilio Quiroga; al Este, con Da. Camila C. de Maldana y al Oeste con don Inocencio y D. Eugenio Carro; y 2.o Tres fracciones de campo que, por estar unidas, forman un solo lote, ubicadas en la misma sección, compuestas en junto de 64 hectáreas, 9335 metros y 13 decímetros, y linda, la primera de estas fraciones, que es de 31 hectáreas, 7288 metros, 68 decímetros: al Norte, con Santiago Gratwohl; Sud y Oeste, con las fracciones que se van a deslindar, lindando también por el Sur, con Isidro Souto y al Este, con calle pública que la separa de Colonia Miguelete; la otra fracción de 26 hectáreas, 71 áreas, 19 centiáreas y 45 decímetros, linda: al Este, con camino Norte, con fracción antes descripta y en una pequeña parte, donde forma un martillo, con Isidro Souto: Oeste, el mismo señor Souto y Sud, con sucesión Félix y Da. Delmira Torres de Brasetti; y la otra fracción de 6 hectáreas, 49 áreas y 27 centiáreas, linda: Norte, Santiago Gratwohl; Sud, Isidro Souto; Este, con la fracción anteriormente deslindada y Oeste, con la cañada del Cerro. Se previene: 1.o Que la venta será al mejor postor: 2.o Que se rematarán por separado dos fracciones, esto es, la 1.a, de 32 hect. 4667 mts. 64 dec. y la otra, de 64 hectáreas 9335 mts. 13 dec.: 3.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o en garantía de su oferta; 4.o Que los gastos de escrituración, etc., serán de cuenta del comprador; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; y 6.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Diciembre 21 de 1933. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$50.00 En.2-14970-v.en.18

NILO B. VIERA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Francisco Barredo Llugain, por el Banco República, contra Víctor Z. Ferreira", se hace saber al público que el día veintisiete de Enero próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado; por el martillero don Nilo B Viera, asistido de: suscripto, se procederá a la venta en remate público y por las dos terceras partes de su tasación, de una finca sita en esta ciudad en la manzana número 67, empadronada con el número 640, compuesto de un terreno de una superficie de 216 metros con 4575 centímetros, con frente al Oeste, a la calle Sarandí, lindando: al Norte, con la sucesión de Tomás Dossena: al Sud, con Joaquín Gorriarán y al Este, con el doctor Armando Borrás. Se hace constar: 1.o Que la finca a venderse ha sido tasada en la cantidad de tres mil setecientos cincuenta pesos, no aceptándose oferta que no cubra las dos terceras partes de esa tasación: 2.o Que los títulos de propiedad se hallan en esta Oficina a disposición de quien los quiera examinar; 3.o Que reconoce un gravamen hipotecario a favor de la Caja Popular de San José, por la suma de tres mil ciento setenta y nueve pesos setenta y tres centésimos; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, siendo de su cargo los gastos de escritura, impuesto universitario y certificados; y 5.o Que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria judicial próxima. — Rosario, Diciembre 23 de 1933. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$36.00 Dic.27-14895-v.en.13.

JUAN C. CABRERA

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, dictada en autos caratulados "Magín Carbonell contra la sucesión Toribio Escarón. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis de Enero entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, calle 19 de Abril número novecientos setenta y dos, por intermedio del martillero don Juan C. Cabrera, asistido del señor Alguacil por ante el Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Sarandí Grande, décima sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número tres mil noventa y dos, que, según plano del agrimensor Carlos María González, levantado en Agosto de mil novecientos veintitrés, tiene una superficie de ochenta y siete hectáreas sies mil quinientos cincuenta y cuatro metros y linda: por el Norte, con el arroyo "Tala del Maciel", que lo separa de campos de Félix M. Martínez Castro y de la sucesión Pisón; por el Este, en parte con el camino de Sarandí Grande al paso de la Cantera, que lo separa de predios de Juan M. Osorio y de Vicente Albano y en parte con más propiedad del citado Osorio, de la sucesión Hermida, de Teresa Escarón y de la sucesión de José Escarón; por el Sur, con campos de la sucesión de Andrés Martínez y por el Oeste, con propiedad de Antonio Domingo Ernaut. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en garantía, conforme lo establece el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se hallan depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en examinarlos; 3.o Que ha sido habilitada la feria mayor vigente a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 29 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$42.00 En.9-93-v.en.25.

JOSE D. AYCAGUER

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, mandada cumplir por el señor Juez Letrado Departamental doctor on Rivera Astigarraga, en los autos caratulados "Isalina Lovera de Sosa con Saúl González Montes y Juana González de González Montes. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día quince de Enero de. año entrante, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, calle Diecinueve de Abril número 972, y por intermedio del martillero don José D. Aycaguer, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Las ocho catorce avas partes indivisas que los demandados tienen sobre una finca y terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto el suelo de ocho metros ochenta centímetros de frente al Sur, sobre la calle 18 de Julio, por treinta y ocho metros seiscientos cincuenta y cinco milímetros de frente a la calle Francisco A. Maciel e igual extensión por el Norte y Este, lindando con Pilar Méndez de Simpson y el teatro de la Sociedad Española de Socorros Mutuos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma: y 2.o Que a los efectos del remate y de la publicación pertinente ha sido habilitada la próxima feria mayor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 15 de 1933. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$36.00 Dic.27-14884-v.en.18.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que el día diez de Febrero próximo venidero, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, el señor Alguacil del mismo, asistido del suscrito Actuario, proceder áa vender en pública almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número novecientos veintinueve, ubicada en la planta urbana de esta ciudad y designada en su plano topográfico como parte del solar uno de la manzana ciento treinta y cinco, compuesta de una superficie de doscientos veinticuatro metros cuarenta y cinco decímetros, y que linda: al Norte, con el solar tres, en una línea de diez metros; al Sur, en un frente de nueve metros ochenta y dos centímetros, con la calle Fray Ubeda; al Este, con parte del solar uno, en una línea de veinticinco metros cincuenta centímetros y al Oeste, con el resto del solar uno, de don Justo Calcinardi. Y se previene que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Caja Popular de Trinidad contra Alejandro Jasón. Ejecución de hipoteca"; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procidimiento Civil; que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor. — Trinidad, Diciembre 27 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$33.00 En.5-43-v.en.23.

EUSTAQUIO PERERA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público que el día veintisiete de Enero próximo venidero, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado Letrado e esta localidad, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, el martillero don Eustaquio Perera, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, proceder á vender en público remate y al mejor postor, los siguientes bienes: Dos fracciones de campo de propiedad del ejecutado don Eulogio Sánchez, situadas en la sexta sección judicial de este Departamento e identificadas, la primera, con el padrón número quinientos cincuenta y dos, compuesta de ciento setenta y tres hectáreas, ocho mil novecientos treinta y dos metros, lindando: por el Norte, con don Santiago Callaba: por el Sur, camino Departamental a Durazno; por el Este, con propiedad de doña Julia Callaba de Sánchez y al Oeste, cuchilla de Vilas Boas y el señor Sorondo, con sus edificios, alambrados, servidumbres y demás mejoras anexas y conexas que contengan. La segunda figura

empadronada con el número seiscientos veintitrés mide sesenta y una hectáreas, seis mil ochenta y siete metros, siete mil cuatrocientos noventa y dos centímetros, y linda: al Norte, con doña Sinforosa Sánchez de Callaba; al Sud y Este, sucesión de Juana Sánchez de Rodríguez y al Oeste, Camilo Duarte. Y se previene que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Margarita Arregui de Tourreilles y otros contra Eulogio Sánchez. Ejecución de hipoteca"; que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que ha sido habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 18 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$36.60 Dic.27-14883-v.en.13.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos F. Muñoz se hace saber al público que el día treinta de Enero próximo venidero, a las diez de la mañana y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo esquina Presidente Berro, de esta localidad, el señor Alguacil del mismo, asistido del suscrito Actuario, procederá a vender en pública almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios, cercos y demás mejoras que anexas y conexas contiene, ubicado en el ejido de esta ciudad, designado con el número ocho de la manzana ciento quince en el plano topográfico respectivo, empadronado con el número setecientos setenta y cinco, de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, lindando: por el Norte, calle Fray Ubeda; por el Sur, el solar número seis; al Este, el siete y al Oeste, calle Maciel (hoy Lavalleja). Y se previene que la venta ha sido decretada en los autos caratulados "Francisco Puig contra María Martorano de la Torre y otros. Ejecución de hipoteca"; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que a los efectos de esta publicación queda habilitado el feriado próximo mayor. — Trinidad, Diciembre 13 de 1933. — Emilio D. Perera, Actuario.

$31.20 Dic.27-14872-v.en.13.

JOSE A. PALLARES

Juzgado Letrado Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en el expediente caratulado "Severino Alvarez contra Luciana D. Tejera de Canclini. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez horas, en el vestíbulo del Juzgado, el señor rematador José A. Pallares, en presencia del Alguacil ad hoc Angel L. Silva, y del suscrito Actuario Especial, procederá a la venta de los siguientes bienes de propiedad del demandado: Una chacra empadronada con el número cuatro mil diecinueve, ubicada en el ejido de esta ciudad, primera sección judicial, compuesta de treinta y tres hectáreas, cuatro mil treinta y cinco centiáreas y que linda: al Norte, calle por medio, con terreno de la sucesión Pérez; al Sur, calle por medio, con Miguel Curbelo; al Este, Carlos dell'Oca y al Oeste, calle pública por medio, con la manzana número treinta y uno. Y otra chacra contigua a la anterior, manzana número treinta y uno, ubicada en el mismo paraje y sección, empadronada con el número cuatro mil veinte, compuesta de veintidós hectáreas, ocho mil cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados y que linda: al Norte, calle pública por medio, con Nicolás Blanchet; al Sur, también calle pública por medio, con Miguel Curbello; al Este, calle por medio, con la manzana número treinta y al Oeste, con Miguel Sisto. Se previene que la venta será al mejor postor, debiendo éste depositar el 10 o|o de su compra en el acto de serle aceptada la oferta; que el título de las propiedades se halla en el Banco Hipotecario y el expediente y demás documentos en la Oficina Actuaria, donde podrán ser examinados por los interesados en día y hora hábil y que la venta se hará en un solo lote. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de dieciocho días, habiéndose habilitado la feria próxima para esta publicación. — Florida, Diciembre 21 de 1933. — Juanángel L. Gianola, Actuario Especial.

$46.80 En.9-101-v.en.25.

JOSE OSCAR BARRAGAN

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos "Bernardino Rodríguez contra Eustaquio Pintos. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 31 de Enero próximo venidero, a las 9 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero don José Oscar Barragán, asistido del Sr. Alguacil y del suscrito Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien de propiedad del deudor don Eustaquio Pintos: Una fracción de campo situada en Coronilla, 8 a sección de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas, que linda: con el arrolio Coronilla, con Alcides Rodríguez, con Martín Larumbe y con el camino público. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, timbres, etc., serán de cargo del comprador; y 4.o Que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 22 de 1933. — G. Muñoz Montoro, Actuario.

$50.60 En.9-95-v.en.31.

GABINO A. PEREYRA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Gregorio C. Toribio contra Wáshington Doroteo Amorín. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 26 de Enero entrante, de las 9 horas a las 9 horas y 1|2, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Gabino A. Pereyra, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de terreno solar con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 33, de esta ciudad, compuesta de doscientos cuarenta y un metros siete mil ochocientos cincuenta centímetros, que linda: al Noreste, calle Doctor José Pedro Ramírez: al Sureste, Tomás E. Amorín; al Suroeste, con el mismo señor y al Noroeste, calle Piedras. Se previene que el más alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria mayor. — Rocha, Diciembre 23 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$24.00 En.9-90-v.en.25.

JOSE C. LORENZO Y LOSADA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, y en el expediente "Aguiar Hermanos contra Luis María de los Dolores Rodríguez Cal. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 31 de Enero del año entrante, de las 9 horas a las 9 1|2 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor José C. Lorenzo y Losada, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, sita en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de veintitrés hectáreas cuatrocientos ocho metros veinte decímetros, que linda: por dos costados, con Francisco Mora; por otro, arroyo de Garzón por medio, con Cándido Cal y Juan J. Núñez; por otro, Beatriz R. de de León y por otro el camino nacional por medio, con la nombrada Beatriz Rodríguez de de León. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que a los efectos de las presente publicaciones ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 23 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$30.60 En.3-2-v.en.22.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente "Brinidildo Sánchez contra Ubarldo Arce. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 de Enero del año entrante y en las puertas de este Juzgado, de las 9 horas a las 9 1|2 horas se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Miguel Dinegri Costa, con asistencia del señor Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en Sarandí de la Paloma, novena sección judicial de este Departamento, que forma parte de la propiedad empadronada con el número 2363, compuesta de treinta y tres hectáreas cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro metros, que linda: al Norte, más campo del señor A... al Sur, sucesión Antonio Arce, al Este, sucesión Ramón Parallé y al Oeste, María Flores Alvez. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que a los efectos de las presentes publicaciones ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 23 de 1933. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$30.60 En.3-3-v.en.22.

PEDRO E. MASSAFERRO

Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "José Varesi contra Juan Gualberto Umpierre. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Enero de 1934, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado (Palacio de Oficinas Públicas), el martillero don Pedro E. Massaferro, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo con todas sus mejoras, ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, señalada con la letra B dentro del lote número 4 del plano de división practicado por el agrimensor don Abilio E. dos Santos, de fecha 30 de Octubre de 1929, compuesto de una superficie de 76 hectáreas, 9869 metros 5462 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Norte, líneas amojonadas divisorias con el camino vecinal a Valentín, que la separan del lote número 1, de doña Josefa Elola de Méndez; al Sur, línea divisoria, con la fracción D del mismo lote número 4, de don Víctor Hugo Umpierre; al Este, líneas amojonadas divisorias con campos de Pedro Urruzola y al Oeste, línea divisoria amojonada, que lo separa de la fracción A del mismo lote número 4, de doña Celeste Umpierre de Martignone, la que se encuentra empadronada bajo el número 4528. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil), siendo de su cargo los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios, y que los títulos del mencionado inmueble se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1933. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$37.50 En.9-83-v.en.25.

CARLOS S. ARNALDI

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental y disposición del suscrito Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 22 de Enero de 1934 y en el local que ocupa en la esquina de las calles Asencio y Comercio, el Hotel Comercio, el martillero don Carlos S. Arnaldi, asistido del suscripto, va a vender, sin base, al mejor postor y al contado, un automóvil marca "Wippet", empadronado con el número 1067, chapa particular K 1276, previniéndose: 1.o Que este remate ha sido decretado en los autos caratulados "Héctor P. Sáenz. Quiebra"; 2.o Que los antecedentes relacionados con el mismo se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental; y 3.o Que ha sido habilitado el feriado mayor para la realización de este remate. — Dolores, Enero cinco de mil novecientos treinta y cuatro. — A. Battione, Juez de Paz.

$11.00 En.9-94-v.en.19.

COMERCIALES

LANERA URUGUAYA, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el 30 de Enero de 1934, a las 15 horas, en su local, calle Tornquist (al lado del Frigorífico Nacional) en el Cerro, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Elección de dos Directores suplentes; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$9.75 En.11-172-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que, con intervención del balanceador público Mario M. Vila, hemos dejado sin efecto el compromiso de la compraventa efectuado entre el señor Luis Delfino y Alberto Azaredo, vendiendo al mismo tiempo el señor Azaredo al señor Juan Barlloco la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y anexos sito en la calle General Luna número 1350. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el término legal al escritorio del balanceador citado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Alberto Azaredo.

$5 00 En.9-74-v.en.29.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 19 de Diciembre de 1933 y por auto de fecha 20 del mismo mes y año, dictado por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Atilio C. Brignole, ha quedado disuelta la sociedad comercial que de hecho teníamos constituída en esta plaza para la explotación de fábrica de tejidos de punto, situada en la avenida 18 de Julio número 933, y que giraba bajo la razón "Hilmayer y Opperman". Dicho comercio quedó a cargo del socio Eduardo Hilmayer. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y los que se consideren con derecho deberán presentar sus respectivos créditos en la oficina del señor Juan J. Sanguinetti, calle Ituzaingó número 1332. — Montevideo, Enero 3 de 1934. — Eduardo Hilmayer. — Armando Opperman.

$5.00 En.4-37-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Ramón Nevarez el comercio de provisión de comestibles ubicado en la calle Maldonado 1151, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos al indicado comercio, dentro del término de treinta días, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Eduardo Sánchez.

$5.00 Dic.27-14870-v.en.16.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 25 del corriente, a las 16 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y adoptar la resolución sobre la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al segundo semestre del 31.o ejercicio. Elección de dos Directores, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos. Elección de la Comisión Fiscal de Cuentas.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las Cajas de la Institución, hasta el día 20 del corriente, o sean, cinco días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la asamblea deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio, también, cinco días antes de la asamblea.

$15.60 En.9-108-v.en.25.

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA URUGUAYA"

CONVOCATORIA

La Compañía de Seguros "La Uruguaya" convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el sábado 20 del corriente, a las 10 horas. Orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior. Balance. Cuenta de Pérdidas y Ganancias del 32.o ejercicio. Informe del Síndico. Elección de cuatro miembros para integrar el Directorio y elección de Síndico titular y suplente.

Los accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia, calle Sarandí número 430, hasta tres días antes del fijado para la asamblea (artículo 19 de los estatutos). — Montevideo, Enero 2 de 1934. — La Gerencia.

$7.80 En.4-31-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Barbieri y Leggire las existencias de nuestra panadería "El Molino", situada en las calles 8 de Octubre y Defensa. — Salto, Diciembre 26 de 1933. — Comas y Compañía. — Barbieri y Leggire.

$5.00 En.2-14980-v.en.22.

CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JOSE

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 21 del corriente, a las 9 horas, a fin de considerer la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general; 2.o Elección parcial de Directorio y suplentes; 3.o Elección de la Comisión Fiscal y suplentes. — San José Enero 2 de 1934. — Juan Vives Estradé, Presidente. — Pedro Tappa, Secretario.

$5.75 En.10-113-v.en.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos público, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que habiéndose disuelto la sociedad "Pelegrinetti e Hijos" y modificado el contrato de la sociedad "Pelegrinetti Hermanos" en el ramo de cochería de pompas fúnebres y garage, establecida en la calle Soriano número 1417, ha quedado a nuestro cargo todo el activo y pasivo social. Los acreedores deben presentarse en dicho local dentro del término de treinta días. — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Juan Pelegrinetti (hijo). — Eduardo Pelegrinetti.

$5.00 En.2-14983-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Isidro Iribarren y Valerico C. Onega el comercio que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Montevideo número 912, esquina avenida Brasil, quedando a mi exclusivo cargo el activo y pasivo de la casa comercial. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que se consideren acreedores de dicho comercio deberán presentar los justificativos de sus créditos en mi negocio. — Trinidad, Diciembre 29 de 1933. — José Canavese.

$5.00 En.2-14-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido mi provisión que tenía instalada en la calle Joaquín Requena 1216, al señor Ulfilas Schneider, y el que tenga reclamo que hacer puede hacerlo dentro del término legal. — Diciembre 27 de 1933. — María Elena González.

$5.00 Dic.28-14919-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Luis y Germán Paoli mi casa de comercio en el ramo de café y cancha de bochas que tengo establecida en la calle Propios 2534, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Luis A. Panizza. — Luis Paoli. — Germán Paoli.

$5.00 Dic.27-14878-v.en.16.

"MOTORES MARELLI", S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli", S. A., para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 13 de Enero de 1934, a las 15 horas, en el domicilio social, calle Uruguay 1117, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1933: 2.o Informe del Síndico: 3.o Elección de Directorio; 4.o Elección de Síndico y suplente; 5.o Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea, en representación de la misma; 6.o Autorización para poder eventualmente invertir las reservas inactivas en títulos de rentas nacionales o de nuestra organización americana "Motores Marelli", S. A.

Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1933.

$10.80 Dic.28-14913-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú números 834|36, he contratado vender a favor de los señores Aureo Fernández y Manuel García la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle General Flores 3654, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1933. — José Taboada.

$5.00 En.3-17-v.en.22.

PROTOCOLIZACION DE CONCORDATO

A los efectos de la ley de 11 de Noviembre de 1926, hago saber que el 8 de Enero de 1934 protocolicé ante el escribano Juan Daquó el concordato privado concertado por la señora Viuda e Hijos de Don Blas Risso, de San Carlos (Maldonado), con sus acreedores. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Jaime Farrell.

$3.00 En.11-174-v.en.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la casa de comercio en el ramo de panadería establecida en la calle Galicia número 1184, de esta ciudad, y que giraba bajo la razón de "Montes y Sánchez", quedando a cargo del activo y pasivo del expresado comercio el señor José Montes y desligado del mismo el señor Evaristo Sánchez. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1933. — José Montes. — Evaristo Sánchez.

$5.00 Dic.26-14830-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Angel Misa Misa el negocio que en el ramo de carnicería tengo instalado en la calle Marcelino Berthelot número 1684, entre José L. Terra y Guaviyú, denominado "Carnicería El Hogar". Los que se consideren con derechos deberá presentarse dentro del término legal a la escribanía Juan J. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Serafín Lorenzo.

$5.00 En.10-127-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada por el escribano V. Rodríguez Godoy, con fecha 29 de Diciembre de 1933, ha quedado disuelta la sociedad "Pioli y Compañía". A los efectos de derecho se hace esta publicación.

$5.00 En.10-119-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunico al público en general y al comercio en particular que por instrumento de esta fecha ante el escribano don Juan José Segundo, se ha disuelto la firma "Salomón Bega y Compañía", propietaria de la "Ropería Colón", haciéndose cargo del activo y pasivo el suscrito. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a los acreedores de la extinguida firma para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en el citado comercio. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Salomón Bega.

$5.00 En.10-118-v.en.30.

EMPRESA "TEATRO SOLIS"

PAGO DE DIVIDENDO

Se previene a los señores accionistas que desde el jueves 4 del corriente, todos los días hábiles, de las 14 y 30 a las 17 y 30, pueden pasar por la Secretaría a recibir el 188.o dividendo. — Montevideo, Enero 3 de 1933. — El Secretario.

$3.50 En.4-20-v.en.15.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 25 del corriente, a las 16 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar a siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1933, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 22 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1934.

$9.20 En.11-181-v.en.25.

SOCIEDAD COOPERATIVA TELEFONICA NACIONAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1934, a las 16 horas, en el local de la Administración, Plaza Independencia número 837, con la siguiente orden del día. 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio 1933; 2.o Elección de tres titulares y sus respectivos suplentes para integrar la Comisión Directiva; 3.o Elección de una Comisión Revisora de Cuentas con sus respectivos suplentes; 4.o Designar una Comisión Delegada de la asamblea para aprobar el acta de la sesión, conjuntamente con la Mesa.

Con anticipación de cinco días al que deba celebrarse la asamblea deberán los señores accionistas inscribir el número de sus acciones para tener derecho de entrada a la misma (artículo 18 de los estatutos). — Montevideo, Enero 10 de 1934. — El Secretario.

$11.70 En.11-154-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la sociedad "Marques y Compañía", compuesta por los socios Ermelina de Almeida de Silva y Jaime Marques ha resuelto vender a doña Blanca Juville de Hansen el comercio establecido en la calle Zabala número 1405, de esta ciudad, denominado "Pensión Zabala". A los efectos de la ley se hacen estas publicaciones, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten al indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Jaime Marques. — Blanca Juville de Hansen.

$5.00 En.9-109-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que, por mutuo acuerdo de partes, hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de fábrica de fideos giraba en esta plaza bajo la razón social "Tobías Mautone y Compañía", quedando el activo y pasivo de dicha sociedad a cargo del señor Tobías Mautone. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 29 de 1933. — Tobías Mautone y Compañía.

$5.00 En.9-92-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano Miguel Pessolano Fernández, hemos resuelto disolver la sociedad comercial que de hecho teníamos constituída en esta ciudad en los ramos de fonda y almacén y que giraba bajo la razón social de "Sabatino y Graña", quedando a cargo del activo y pasivo el socio Amabilio Graña. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Rocha, Diciembre 29 de 1933. — Julio Sabatino. — Amábilio Graña.

$5.00 En.9-91-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que los abajo firmados hemos convenido en permutar el negocio que en el ramo de café, con la denominación de "Café Carlitos" y bajo la firma social Tomás Michetti gira en la ciudad de Las Piedras, por la empresa de autobuses que explota la línea de Las Piedras a Canelones, que con la denominación de "Empresa Centenario" gira bajo la firma social de Félix Ottonello, en la ciudad de Las Piedras. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 efectuamos la presente publicación para que todos los que se consideren acreedores de dichos negocios comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Las Piedras, Enero 4 de 1934. — Tomás Michetti. — Félix Ottonello.

$6.00 En.9-67-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido con esta fecha al señor Gilberto José Gómez el negocio de provisión y venta de verduras, frutas y comestibles sito en esta Capital, avenida General Rondeau número 1433, entre las calles Mercedes y Colonia. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse al domicilio indicado dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Carlos M. Alvarez.

$5.00 En.9-107-v.en.29.

RESCISION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada por el escribano V. Rodríguez Godoy, el 27 de Diciembre de 1933, se ha separado de la firma "José García y Compañía" el señor José García, continuando con la misma razón social los demás componentes. A los efectos de ley se hace esta publicación.

$5.00 En.8-66-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conicimiento del comercio y del público que hemos convenido la compraventa del negocio de ferretería ubicado en la calle General Flores 3401. A los efectos enunciados en dicha ley, toda cuenta o reclamo debe ser presentada en el mismo negocio dentro de los treinta días subsiguientes. — Vendedor: Faustino Ferrería. — Comprador: Agustín Varela. — Diciembre 19 de 1933.

$5.00 Dic.27-14873-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a favor del señor Basilio Pérez Verde la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería, bazar y bebidas tengo eastbleciad en esta ciudad, en la calle Doctor Evaristo G. Ciganda esquina Río Negro, reservándome los créditos a cobrar y el pasivo. Los acreedores deben presentarse a mi casa de comercio para hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Diciembre 18 de 1933 — Ricardo Llorens

$5.00 Dic.28-14916-v.en.16.

VENTA DE BAR Y CAFE

Se hace saber al comercio y al público en general que don Ottón L. Brena y don Enrique Nadotti han prometido vender a los señores Félix Funciolo y Luis G. Venutti el comercio de café y bar denominado "El Verdún", que tienen instalado en la calle Rivera número 2093, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Alfredo Paolillo, calle Misiones número 1478. — Ottón L. Brena y Enrique Nadotti.

$5.00 Dic.28-14898-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que don José Invernizzi ha prometido vender a don Eduardo Benia el comercio de su propiedad en el ramo de bar y restaurant denominado "Malvinópolis", situado en la rambla O'Higgins número 55. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, notificando a todos los que se consideren con derecho para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Enrique Escardó de la Torre, calle Misiones número 1325. — Montevideo, Diciembre 15 de 1933 — José Invernizzi. — Eduardo Benia.

$5.00 Dic.26-14833-v.en.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente, hacemos saber al comercio y al público en general, que en virtud de escritura otorgada el día quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres por ante el escribano Próspero M. Rubert, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de remates, liquidaciones de estancias y ferias ganaderas teníamos constituída y que giraba bajo la razón social de "Pereira y Fernández", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Aníbal Fernández. Y a los efectos que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 15 de 1933. — Elbio Fereira. — Aníbal Fernández.

$5.00 Dic.28-14902-v.en 16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he vendido a los señores Chirimbao Hermanos el comercio que en los ramos de almacén, mercería, despacho de bebidas y anexos giraba a nombre de mi esposo don Juan G. Ferreira, fallecido, en Santa Lucía, primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, y que últimamente giró a mi nombre como única heredera de dicho causante. — Minas, Diciembre 5 de 1933. — Antonia Larrañaga de Ferreira.

$5.00 Dic.9-14428-v.dic.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, hemos disuelto la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas teníamos establecida en esta ciudad, calle Rivera números 3652|54, retirándose desde la fecha don Miguel Moreno y continuando con las operaciones del referido negocio don Mateo Moreno, quien a la vez se asocia a don Baldomero Bello. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Mateo Moreno. — Miguel Moreno. — Baldomero Bello.

$5.00 En.10-136-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender mi parte en la sociedad que tengo constituída con el señor Pedro Mauricio Núñez Nieves y que gira en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas en el pueblo de Pan de Azúcar (Maldonado), con la razón social "Núñez Nieves Hermanos" al señor Humberto Donato Núñez Nieves, quien continuará la sociedad con mi consocio con la misma razón social, la cual se hará cargo del activo y pasivo. Todos los que se consideren acreedores pueden presentar los justificativos de sus créditos al escribano J. Antonio Marta, en dicho pueblo en su escritorio en Montevideo, calle Sarandí número 437. — Pan de Azúcar, Diciembre 16 de 1933. — Germán Núñez Nieves. — Pedro Núñez Nieves. — Humberto Núñez Nieves.

$7.00 Dic.26-14832-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por escritura pública he vendido a don Arturo Cianelli el comercio que en el ramo de almacén tenía instalado en la casa calle Rivera número 1802, esquina Montevideo, quedando el activo y pasivo a cargo del suscrito, debiendo los acreedores presentar sus créditos dentro del plazo legal en la casa de los señores Zunini Hermanos y Cattáneo. — Salto, Diciembre 18 de 1933. — Plácida G. de Pedrotti. — Arturo G. Cianelli. — Zunini Hermanos y Cattáneo.

$5.00 Dic.26-14852-v.en.15.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances del señor Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don Octavio Mochó el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la avenida General Flores número 4799, esquina Itacubú, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre del año 1904 notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Sucesión de Manuel Calero.

$5.00 En.5-52-v.en.24.

ALMACEN Y QUESERIA VENDIDOS

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances del señor Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don Félix Martínez el almacén de comestibles y quesería sitos en la calle Marcelino Sosa número 2349, esquina Marcelino Berthelot, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1933 — Iyarza Hermanos.

$5.00 En.5-53-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio, a los efectos legales, que hemos prometido en venta a favor de los señores T. Pons y Compañía nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, situada en la calle Caiguá número 1326. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentar sus créditos dentro del término que marca la ley en el local del negocio prometido en venta. — Montevideo, Enero 4 de 1934. — Feliciano Comesaña y Compañía.

$5.00 En.5-54-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley hago saber que he prometido vender a las señoras Graciana P. de Bonnefón y Ana Carzoglio el comercio de lechería sito en la calle Juan G. Quesada número 3599, de esta ciudad, emplazándose a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten al indicado comercio dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 4 de 1934. — Nicolás Tierno.

$5.00 En.5-50-v.en.24.

MERCADO URUGUAYO DE CEREALES A TERMINO. S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

El Directorio, haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 36 del estatuto, ha resuelto convocar a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el local social (Cámara Mercantil), avenida Rondeau número 1908, a las 10 horas del día 15 del corriente, con el fin de someterles a su consideración la siguiente orden del día: Marcha general de la Sociedad y balance del primer trimestre vencido el 31 de Diciembre de 1933. Continuación, clausura temporaria o disolución de la Sociedad.

Se previene a los señores accionistas que para ser válida la resolución que se tome en los casos de clausura temporaria o disolución anticipada, se necesitará, según lo establece el artículo 40 del estatuto, la presencia en la asamblea, de accionistas que representen las dos terceras partes del capital suscripto y el voto favorable de dos tercios de los presentes. Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán munirse, hasta tre sdías antes de su reunión, de una tarjeta suscripta por el Gerente de la Sociedad. — Montevideo, Enero 2 de 1934. — El Secretario.

$12.00 En.5-39-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de José Añón el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida Italia 4495, esquina a la de Veracierto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 3 de 1934. — Secundino González.

$5.00 En.5-61-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago presente al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en ramos generales poseo en Paso de los Mellizos, 9.a sección del Departamento de Río Negro, al señor Blas María Muñoz. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Paso de los Mellizos, Diciembre 26 de 1933. — Teodoro G. García.

$5.00 En.2-14987-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 834, he resuelto constituir sociedad con el señor Domingo Pérez para explotar el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Rivera 2606, de esta ciudad. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1934. — Joaquín Alonso. — Domingo Pérez.

$5.00 En.11-147-v.en.30.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances del señor Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don Luis E. Torello el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en el camino Carrasco número 60, esquina Arrayán, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 3 de 1934. — Francisco López.

$5.00 En.5-51-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor Idelfonso Avella mi negocio en el ramo de salón de lustrar calzado, cigarrería y mensajería sito en la avenida Larrañaga número 2543, anexo al "Kiosko de la Suerte". Los que tengan créditos pendientes que hacer efectivos deben presentarlos dentro del término legal en la escribanía del señor Héctor G. Fiorito, calle Rincón número 638 (escritorio número 6). — Montevideo, Noviembre 9 de 1934. — Torcuato Guaragna.

$5.00 En.11-140-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, he contratado vender a favor de los señores Cándido Otero y Manuel García la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle 25 de Agosto número 244, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — José Rabuñal. — Cándido Otero. — Manuel García.

$5.00 En.3-15001-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a don Marcelino Martínez mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Comercio número 1427, esquina Verdi, denominada "Provisión La Rambla". A los efectos de la ley de 26 Setiembre de 1904 hago estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Roberto Naya.

$5.00 En.2-14968-v.en.22.

VENTA DE CARNICERIA

Comunico al comercio que, con intervención del escribano Ernesto M. Giribaldi, he prometido vender a favor del señor Valentín García el establecimiento que para la venta de carne tengo en esta ciudad, calle Estivao número 1901. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al señor Valentín García, en su domicilio, calle Resistencia número 1625, dentro de treinta días. — Montevideo, Diciembre 19 de 1933. — Manuel Teijeiro.

$6.60 Dic.29-14767-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de "Blanco e Invidio" con asiento en la avenida Larrañaga número 2963 de esta Capital, en el ramo de fabricación de vehículos, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Alfredo Blanco. — Montevideo, Octubre 27 de 1933. — Joaquín Invidio. — Alfredo Blanco.

$5.00 Dic.29-14941-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender al señor Edmundo D'Albora la "Carnicería Avenida", que tengo establecida en la avenida Sayago número 1297, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la escribanía de Atilio Arrillaga Safons, situada en la calle Misiones 1325, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Héctor D'Albora.

$5.00 Dic.29-14944-v.en.17.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don Enrique Sironi el almacén de comestibles sito en la calle Ellauri número 1229 (Pocitos) de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1933. — Sethraki Khori.

$5.00 Dic.28-14917-v.en.16

SOCIEDAD ANONIMA "LA FRIGORIFICA URUGUAYA"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el escritorio de la Sociedad el día 31 de Enero de 1934, a las 15 horas, con el objeto determinado por el artículo 17 de los estatutos sociales (liquidación de la Sociedad).

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de esta Sociedad, calle 25 de Mayo número 417, hasta las 15 horas del día 30 de Enero, a fin de obtener el boleto que es indispensable para tener entrada a la asamblea, según el artículo 10 de los estatutos. — Montevideo, Enero 1.o de 1934. — El Directorio.

$12.60 En.2-14993-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura de fecha 22 de Diciembre de este año, autorizada por el escribano Isidoro A. Furriol, he vendido a la señorita Antonia Delgado Bello la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas y con la denominación de "Provisión Europea" tenía establecida en esta ciudad, en la esquina de las calles San Ramón y Garibaldi, quedando el pasivo a mi cargo. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Pando, Diciembre de 1933. — Eduardo González Moreno.

$5.00 En.4-32-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley respectiva ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por ante el escribano Armando Racine, voy a vender a los señores Pompeo Platini y Pascual Salina, y éstos comprar, el comercio que en el ramo de almacén y provisión tengo instalado en la finca calle Carabelas número 3341 de este Departamento. Los acreedores que se consideren con derecho podrán pasar a realizar sus cobros munidos del justificativo de sus derechos, por el mencionado comercio, de dos a cinco de la tarde, todos los días hábiles. — Montevideo, Diciembre 21 de 1933. — Antonio Ponzoni. — Pompeo Platini. — Pascual Salina.

$5.00 Dic.26-[illegible]-v.en.15

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Zeideo Waserrsztein la casa de comercio que en el ramo de carnicería gira en esta plaza, ubicada en la calle Cerro Largo 839. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el local mencionado. Se hace esta publicación a los efectos de la ley. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Ubelina J. Beloso.

$5.00 Dic.27-14890-v.en.16

PROVISION VENDIDA

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de don Pedro Bertran la provisión de comestibles en general situada en la calle Juan D. Jackson 1252, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Diciembre 28 de 1933. — Alfredo Girardín.

$5.00 En.2-14973-v.feb.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mis socios los herederos de Pablo Carlos Berrutti y a Francisco Caffa, mi parte de propiedad que poseo en el almacén y despacho de bebidas que bajo la razón social "Berrutti y Caffa Hermanos" gira en esta plaza, con comercio establecido en la calle Domingo Aramburú 1751, esquina Porongos. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse en la casa indicada dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1933. — Juan Caffa.

$5.00 En.2-14969-v.en.22.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que el Consejo de esta Intendencia, ha resuelto efectuar las siguientes adjudicaciones (licitación pública número 60, asunto número 140|89): Carcel Penitenciaría: 500 pares de borceguíes reglamentarios, color avellana, según muestra, a $ 3.14 (tres pesos catorce centésimos) el par; 500 pares de botas reglamentarias, color avellana, según muestra, a $ 4.75 (cuatro pesos setenta y cinco centésimos) el par; 100 pares zapatos para niño, del número 26 al 34, a $ 1.47 (un peso cuarenta y siete centésimos) el par. — Courtoisie, Oton y Elizalde: 900 pares zapatos para señora, numeración y gustos surtidos, según muestra número 2, $ 2.65 (dos pesos sesenta y cinco centésimos) el par; 50 pares de zapatos de charol o vaqueta negro o color, modelo número 7, del 26 al 27, a $ 1.40 (un peso cuarenta centésimos) el par; 50 pares zapatos de charol o vaqueta negra o color, modelo número 7, de los números 28 al 34, a $ 1.80 (un peso ochenta centésimos) el par; 100 pares de zapatos para hombres, del número 38 al 43, según muestra número 5, gum-metal, negro o color, punteados y tacos de goma, según muestra, a $ 3.90 (tres pesos noventa centésimos) el par. — Abayan Hermanos: 1.800 pares de zapatillas suela de goma, según muestra número 1, del número 38 al 44, a $ 7.80 (siete pesos ochenta centésimos) la docena, debiendo ser los ojalillos de color más aproximados a la loneta. — Mateo Brunet: 1.800 pares de zapatillas suela de goma, tipo espacial, con lengüeta, ojalillos y cordones, cualquier número, color de la muestra, a $ 7.56 (siete pesos cincuenta y seis centésimos) la docena; 100 latas de tabaco hebra negra, Cerrito San Francisco Extra, a $ 0.9775 (nueve mil setecientos setenta y cinco diezmilésimos) la caja de 250 gramos. — Luis Lequio: 2.400 bombillas, según muestra "Birmingham", a $ 2.50 (dos pesos cincuenta centésimos) la docena. — Oneto Vignale y Compañía: 5.000 bolsitas de azul, envasadas en cajas de 10 o 20 bolsitas, c|da. caja|m., a $ 0.1375 (mil trescientos setenta y cinco diezmilésimos) la caja; 1.200 rollos papel higiénico, según muestra, a $ 10.00 (diez pesos) el ciento; 600 pomos pasta dentrífica, según muestra, a pesos 2.45 (dos pesos cuarenta y cinco centésimos) la docena. — Puiggros y Compañía: 1.150 pares botones para puño, según muestra 920A, a $ 1.25 (un peso veinticinco centésimos) la docena; 1.290 pares botones para puño, según muestra 920B, a $ 1.25 (un peso veinticinco centésimos) la docena; 1.160 pares botones para puño, según muestra 1100, a $ 1.50 (un peso cincuenta centésimos) la docena. — Mario Piñeyro: 6.000 botonos para cuello, según muestra 4229, a $ 0.24 (veinticuatro centésimos) la docena; 500 candados de 2 y 3 llaves, según muestra 470|50, a $ 2.64 (dos pesos sesenta y cuatro centésimos) la docena. — R. Flores Chans: 300 blocks comunes, para cartas rayados, de 90 hojas, a $ 22.00 (veintidós pesos) el ciento. — Ferro, Romani y Compañía: 5.000 carpetas conteniendo cada una 5 sobres, 5 piezas papel cada carta, según muestra Suevia, en $ 120.00 (ciento veinte pesos). — J. A. Maynard: 200 calentadores Primus, marca "Bigornia", según muestra, a $ 3.48 (tres pesos cuarenta y ocho centésimos) cada uno. — Varela, Radía y Compañía: 500 boquillas para Primus, según muestra, Hércules número 1, a $ 6.00 (seis pesos) la docena; 600 candados, según muestra 1001, a $ 2.60 (dos pesos sesenta centésimos) la docena; 1.200 cuchillos de mesa, tipo Toledo, a $ 1.60 (un peso sesenta centésimos) la docena; 1.200 cucharas de hierro estañado, a $ 0.45 (cuarenta y cinco centésimos) la docena; 240 platos llanos de loza, según muestra, a $ 1.45 (un peso cuarenta y cinco centésimos) la docena; 240 platos hondos, de loza, según muestra, a $ 1.45 (un peso cuarenta y cinco centésimos) la docena. — Frechou Hermanos y Labat: 2.340 tenedores de aluminio,

según muestra, a $ 0.48 (cuarenta y ocho centésimos) la docena; 600 rollos de papel higiénico, según muestra Waldorff, a $ 14.90 (catorce pesos noventa centésimos) los 100 rollos; 1.200 tabaqueras de goma, según muestra, a $ 3.95 (tres pesos noventa y cinco centésimos) la docena; 300 metros género fantasía para vestidos, según muestra número 1400|600, a $ 0.435 (cuatrocientos treinta y cinco milésimos) el metro; 700 metros de género fantasía para vestidos, según muestra número 3860, a $ 0.28 (veintiocho centésimos) el metro; 2.000 metros lienzo para sábanas, según muestra número 1825, a $ 0.61 (sesenta y un centésimos) el metro; 2.000 metros madrás, según muestra número 297, a $ 0.24 (veinticuatro centésimos) el metros; 500 metros madrás, según muestra número 52, a $ 0.334 (trescientos treinta y cuatro milésimos) el metro. — J. M. Dubra: 8.000 cigarros de hoja, tipo Tito, a $ 2.10 (dos pesos diez centésimos) el ciento; 4.800 cajas de creta mentolada, en cajas de 50 gramos, según muestra Schering, a $ 7.00 (siete pesos) el ciento: 3.000 cajillas cigarrillos Recomendados, según muestra, a $ 10.50 (diez pesos cincuenta centésimos) el ciento. — Santana Hermanos: 3.000 servilletas, según muestra, a $ 2.52 (dos pesos cincuenta y dos centésimos) la docena; 120 cepillos para uñas, según muestra número 3, a $ 1.26 (un peso veintiséis centésimos) la docena; 1.800 pomos pasta dentrífica marca Redi, según muestra, a $ 2.16 (dos pesos dieciséis centésimos) la docena. — Jacobo Strajilevich: 2.400 espejos, según muestra número 2, a $ 2.15 (dos pesos quince centésimos) la docena. — D. Bonnecarrere: 1.800 mates, según muestra número 1, a $ 10.00 (diez pesos) el ciento. — Campomar y Soulas, S. A.: 2.400 paños para piso, según muestra, calidad 25, de 61 x 65, a $ 15.50 (quince pesos cincuenta centésimos) el ciento; 4.200 servilletas, según muestra número 324, de 50 x 55, a $ 2.20 (dos pesos veinte centésimos) la docena. — Ameglio y Compañía: 180 tarros polvos para hornear, según muestra Bristol, 57 gramos, a $ 1.90 (un peso noventa centésimos) la docena. — Carlos A. Rosasco: 180 tarros de levarina, de 58 gramos neto, según muestra, $ 1.50 (un peso cincuenta centésimos) la docena. — Fábrica Nacional de Fósporos: 250 cajones fósforos, según muestra, marca Patria, en cajones de 180 docenas, peso 25 kilos el cajón, de 36 a 37 fósforos cada caja, a $ 35.70 (treinta y cinco pesos setenta centésimos) el cajón. — Druillet y Compañía: 1.500 escarapelas, según muestra, a $ 0.29 (veintinueve centésimos) cada una. — Mosca Hermanos: 100 cajas de plumas Tennis, de 100 piezas cada caja, en $ 64.00 (sesenta y cuatro pesos). — A. Bonomi e Hijos: 150 cajones de jabón común, en cajones de 98 pastillas cada uno, de 340 a 370 gramos cada una, según muetra y análisis 93690, a $ 5.90 (cinco pesos noventa centésimos) el cajón. — J. Martínez Reina: 1.200 pares medias para señora, tipo común, según muestra número 35, a $ 0.22 (veintidós centésimos) el par; 15.000 pares de calcetines color yerba mate, según muestra número 30, a $ 0.17 (diecisiete centésimos) el par. — La Plata Reel Cotton: 20.000 carreteles de hilo de coser, numeración surtida, en colores yerba mate, blanco y negro, según muestra, a $ 0.51 (cincuenta y un centésimos) la docena. — Abal Hermanos y Compañía: 400 cajillas de cigarrillos marca "N", cajillas de 18 cigarrillos, a $ 11.20 (once pesos veinte centésimos) el ciento; 200 cajillas de cigarrillos, s|m., "Toucan", cajillas de 20 cigarrillos, a $ 21 (veintiún pesos) el ciento; 200 cajillas de cigarrillos "Cadí", cajillas de diez cigarrillos, a $ 12.50 (doce pesos cincuenta centésimos) el ciento; 500 latas de tabaco hebra negra, de 250 gramos neto, cada una, "Fumouro", a $ 0.80 (ochenta centésimos) la lata. — M. C. Casabó: 4.000 cajillas de cigarrillos, según muestra 55, habanos, 18 cigarrillos cada caja, a $ 10.50 (diez pesos cincuenta centésimos) el ciento; 300 latas de tabaco hebra negra, en latas de 250 gramos, según muestra Tijuca Extra Superior, a $ 1.20 (un peso veinte centésimos) la lata. — A. Rosello: 100 latas tabaco hebra negra, en latas de 250 gramos neto, según muestra "Puritano", de Cerrito, a $ 0.75 (setenta y cinco centésimos) la lata. — Cooperativa Tabacalera Uruguaya: 8.000 cigarros tipo toscanos Cadorna, a $ 2.40 (dos pesos cuarenta centésimos) el ciento. — Asimilado a Teniente Coronel Germán R. Spangenberg, Secretario.

(Cuenta corriente) En.12-180-v.en.12.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

SECCION ADQPISICIONES

Licitación pública número 16

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir 4.000 kilos de aceite de castor con destino a la Escuela Militar de Aviación, por un semestre.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Enero de 1934, a las 9 y 30 horas.

Informes en la Sección Adquisiciones de la Intendencia, calle Guaraní número 1599, de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados, de 8 a 12 horas).

(Cuenta corriente) En.12-14822-v.en.18.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SANIDAD MILITAR

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Hospital Militar central de los siguientes artículos: carbón, pan y galleta, fideería y molino, aves, verduras y huevos, leche y almacén desde el día 1.o de Marzo de 1934 al 28 de Febrero de 1935, en un todo de acuerdo con lo que establecen los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno, todos los días hábiles desde la hora 8 hasta las 12 y 30.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado se recibirán y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de sesiones del Consejo, ubicado en la avenida antes citada, por el señor Presidente del mismo, el Contador de la Institución y el suscrito en la forma siguiente: el día 23 del corriente, a la hora 9, pan y galleta; a la hora 10 y 30, aves, verduras y huevos y a la hora 12, carbón, y el día 24 del corriente, a la hora 9, fideería y molino; a la hora 10 y 30, leche y a la hora 12, almacén. — Montevideo, Enero 12 de 1934. — El Secretario del Consejo de Administración S. S. E. A., Mayor Antonio Ginori.

(Cuenta corriente) En.12-200-v.en.23.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.

PROVISION DE UN EQUIPO MOTOR-COMPRESOR, USADO

Tercer llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación por tercera vez, hasta el día 25 del corriente, a las 10 horas, para proveerse del equipo referido, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Subsección Adquisiciones, calle Uruguay número 980, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 15 horas. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.12-178-v.en.17.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PROVISION DE UTILES VARIOS.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión de útiles varios, para uso de este Instituto, durante el año 1934, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1321, todos los días hábiles, de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado en esta Secretaría General, el día 16 del mes en curso, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Dirección General el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.12-183-v.en.16.

POLICIA SANITARIA DE LOS ANIMALES

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para proveer a la Sección Leches de la Policía Sanitaria de los Animales, de caravanas metálicas para indentificación del ganado lechero, de acuerdo con el pliego de condiciones cuya copia puede obtenerse en dicha Institución.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Policía Sanitaria de los Animales, calle Colón número 1410, el día 19 de Marzo de 1934, a las 6 horas. — La Sección Leches.

(Cuenta corriente) En.12-177-v.en.20.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

LICITACION

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez por los renglones números 8, 10, 14, 15, 16, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 47, 48, 52, 53, y 57, correspondientes a la licitación por artículos y útiles de escritorio, cuya apertura de propuestas se realizó el día 10 del corriente, a las 9 horas, y en la que no concurrieron por los renglones que se dejan mencionados el mínimum de proponentes exigido por las disposiciones en vigencia.

Dicha apertura se realizará con el número de licitantes que concurra y de acuerdo con el pliego de condiciones que rigió para el primer llamado, en el local de esta Proveeduría, calle Florida número 1449, el día 16 de Enero de 1934, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1934. — Héctor Luis Bonnet, Director.

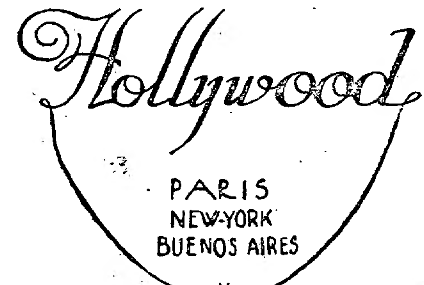
(Cuenta corriente) En.12-198-v.en.16.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 25071

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor F. Plata y Plata, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (artículos y productos de perfumería y tocador, productos antisudorales, desodorantes y pastas y productos dentríficos). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.12-189-v.en.29.

ACTA N.o 25072

Montevideo, Enero 8 de 1934. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Standard Oil Company of New Jersey, de Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

"ESSOLEUM"

para distinguir artículos de la clase 11.a (grasas lubricantes). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.12-190-v.en.29.

ACTA N.o 25070

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.12-186-v.en.29.

ACTA N.o 25080

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Martínez Reina, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle). — Ramón Guerrero Flores, Jefe de Sección.

$7.00 En.12-187-v.en.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3910

Montevideo, Enero 10 de 1934. — Con esta fecha los señores Ruben Giúdice, Roberto Benecchi y Luis Armagno, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para sahumerios perfumados, insecticida y antiasmáticos a fuego, en latitas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Ramón Guerrero Flores, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 En.12-175-v.feb.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras a ejecutarse en el edi-

ficio de la escuela de primer grado número 12, de la Villa de Santa Isabel, del Departamento de Tacuarembó, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Tacuarembó.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 30 de Enero en curso, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 10 de 1933. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.12-179-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción de un pasaje superior en el kilómetro 257 de la carretera Marmarajá a Treinta y Tres.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 31 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — José Pedro López, Secretario.

(Cuenta corriente) En.12-199-v.en.23.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ISIDORO RAMOS, de 35 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado en Industria 2569, y doña MARIA JOSEFINA CORREA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Carlos Gómez 1388.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 124-v.en.19.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONEL PEREZ, como apoderado de JOSE LAMBERTI, de 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Treinta y Tres 1356, y don CIRIACO FERNANDEZ, como apoderado de doña ZULEMA ESTHER PIZARRO, de 35 años, divorciada, argentina, domiciliada en Treinta y Tres 1356.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 125-v.en.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO ANTOLIN SCARDINO, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dante 2215 (15.a sección), y doña DOLORES MARIA FERNANDEZ ROSENDE, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Branco 1177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oicina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 141-v.en.19.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonoi don JUAN CARLOS MARTIN VALDEZ, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Salto 1131, y doña IRIS NADAL JAUME, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaguarón 1323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 126-v.en.19.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 4 de Imes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LOPEZ GARCIA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 1858, y doña MARIA GAITO SCARPELLI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1720.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 127-v.en.17.

En el Cordón y el día 10 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE F. DE ESTRADA, de 26 años, soltero, funcionario consular, argentino, domiciliado en Uruguay 761, y doña ELENA MOULIA CASTELLANOS, de 26 años, soltera, uruguaya, domiciliada en 18 de Julio 1559.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 128-v.en.19.

En el Cordón y el día 6 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO TOURNIER, de 25 años, soltero, compositor de pianos, oriental, domiciliado en Constituyente 1486, y doña MARIA BENJAMINA SEPULVEDA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Constituyente 1486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 129-v.en.19.

En el Cordón y el día 7 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS KOLENC, de 31 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Piedra Alta 1669, y doña PAULA GORUPPI, de 27 años, soltera, italiana, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 130-v.en.19.

En el Cordón y el día 8 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO PABLO ADAMI, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago de Chile 1017, y doña ROMILDA FRANCISCA EUFEMIA SPALLATO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Salto 1175.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 131-v.en.19.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PEREZ BOUZON, de 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado en General Aguilar 1261, y doña ISABEL HERMELO GONZALEZ, de 21 años, soltera, española, domiciliada en General Aguilar 1261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 132-v.en.19.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESCOTTI, de 53 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Rondeau 2278, y doña PLACIDA GOMEZ, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Rondeau 2278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 133-v.en.19.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1934, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISRAEL LIEBLEIN, de 27 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en Nueva Palmira 1517, y doña ELIMA WEISSMAN, de 21 años, soltera, polaca, domiciliada en Nueva Palmira 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Puppo. (Gratis) 134-v.en.19.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CAMAÑO, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bella Vista 2219, y doña ANA TERESA PEPE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Sancho Panza 3070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 135-v.en.19.

En Montevideo y el día 7 del mes de Enero del año 1933. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO CAIROLI, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Plata 2370, y doña MARIA ELENA DAMIA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Emilio Raña 1655.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 136-v.en.19.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CASIMIRO PADIN, de 25 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Hocquart 1958, y doña GENEROSA FERREIRA, de 24 años, soltera, española, domiciliada en José L. Terra 2797.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de está Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Etsado Civil. $2.00 137-v.en.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1934, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ALBERTO LAGOMARSINO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Miguel del Corro 1435, y doña ISABEL CAROLINA SAU, de 19 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Echevarría 518.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 142-v.en.19.

En Montevideo y el día 27 del mes de Diciembre del año 1933, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MARTINEZ, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1629, y doña FILOMENA RUSSO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en T. Narvaja 1118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 138-v.en.18.

En Montevideo y el día 3 del mes de Enero del año 1934, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO OLDOINE, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerrito 726,

y doña DOMINGA ANA OYAMBIDE, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Gonzalo Ramírez 1523.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 139-v.en.18.

24.a Sección del Depto de Montevideo

En Pocitos y el día 5 del mes de Enero de año 1934. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don LEONCIO DIAZ, de 48 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en el Hospital Fermín Ferreira, y doña ROSA GRECCO, de 33 años, viuda, oriental, domiciliada en Larrañaga sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ramírez. (Gratis) 140-v.en.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonor Brown, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 En.12-202-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María del Rosario Rodó, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1933. — Patricio A. Pereira, Actuario. $5.50 En.12-184-v.en.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Gordillo o Carlota Gordillo de Laborde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1933. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. $9.00 En.12-191-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Alberto Lastreto, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar la habilitación de la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz. $4.50 En.10-185-v.en.23.

ADVERTENCIA

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta necesaria norma.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, dictado en los autos "Pedro C. Giribone contra Agustín Vila. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a Agustín Vila o sus sucesores para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Carmelo, Diciembre 23 de 1933. — G. Aznárez, Juez de Paz. $8.50 En.12-188-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Florencio Aragón y Etchart, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Aureliano Ferreira, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace presente que a los efectos de esta publicación se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 23 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público. $5.20 En.12-193-v.en.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Florencio Aragón y Etchart, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Pérez Soca de Santana, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, habilitándose a los efectos de su publicación la próxima feria judicial mayor. — Maldonado, Noviembre 29 de 1933. — Blas Borrallo, Escribano Público. $5.20 En.21-194-v.en.23.

LEANDRO GIMENEZ

Juzgado Letrado Departamental de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Marta Antonio J. con Larrosa Servando. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, a la hora diez y en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, el martillero don Leandro Giménez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor el bien siguiente, de propiedad de don Servando Larrosa: Una fracción de campo y sus mejoras en ellas existentes actualmente, ubicada en el paraje "Las Cañas", sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el número cuatro mil quinientos ochenta, compuesta de veinte hectáreas, seiscientos seis metros sesenta y ocho decímetros, lindando: al Norte, Amabelia Larrosa de Latoza; al Sur; Donato Díaz (antes, sucesión de Emiliano Vázquez); al Este, con campo de la señora Larrosa de Medina, y al Oeste, con Casiano Pérez y Braulio Velázquez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del Actuario, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de la escrituración correspondiente serán de exclusiva cuenta del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes del bien a rematarse se hallan en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que, para la publicación del presente edicto, se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1934. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

Informes: Sarandí, 437.

$46.00 En.10-111-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Maximiliano Montañés, he vendido a los señores Pablo Antonino y Fructuoso Miguel Busquets la parte que me correspondía en la sociedad comercial de "Busquets Hermanos", con asiento en esta ciudad de Maldonado. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Maldonado, Enero 8 de 1934. — F. D. Busquets. — P. A. Busquets. — F. M. Busquets.

$5.00 En.12-195-v.en.31.

PROMESA DE COMPRAVENTA

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Alberto Regueiro el comercio que sito en la calle General Flores, en esta ciudad, pertenecía a mi finado esposo don Martín Tressens. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Colonia, Enero 5 de 1934. — Amparo Camus de Sarda Tressens.

$5.00 En.12-192-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Víctor Saqués y Juan Prous la casa de comercio denominada "Chocolatería Chantilly", sita en esta ciudad, calle Andes número 1441. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Ramón Yaquinta Cabrera.

$5.00 En.12-182-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor don Juan Carlos Giménez mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecida en la calle Gianelli número 1471, esquina Tacuarebó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1934. — Rosendo Pérez. — Juan Carlos Giménez.

$5.00 En.12-176-v.en.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público comunicamos que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la firma social "Amado Azar y Compañía" y que explotaba la fábrica de productos de belleza "Sonia", retirándose los socios señores Anselmo Gorga y Augusto Sbarbaro y haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Amado R. Azar. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos a los acreedores que deben presentar dentro del plazo legal los justificativos de sus créditos en la escribanía del doctor Boggiano, calle Soriano número 1283. — Montevideo, Enero 10 de 1934. — Amado R. Azar. — Anselmo Gorga. — Augusto Sbarbaro.

$5.00 En.12-201-v.en.31.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional